



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN ADUANERA PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS DE NICARAGUA.**

Noviembre de 2009

Este documento ha sido elaborado por Alejandro García para Chemonics International Inc., para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

CONTENIDO

ACRÓNIMOS.....	3
I. ANTECEDENTES.....	4
II. ALCANCE DEL TRABAJO.....	6
III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
IV. DEFINICIONES.....	8
V. GESTIÓN DE LA CARGA.....	13
5.1. Transmisión del manifiesto de carga, arribo, control y actividades.....	13
5.2. Bultos sobrantes y faltantes.....	26
5.3. Transbordo.....	33
VI. GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO.....	39
6.1. Ingreso de mercancías a territorio nacional.....	39
6.2. Egreso de mercancías del territorio nacional.....	57
6.3. Ingreso y egreso de mercancías de los depósitos públicos y privados.....	66
VII. ZONAS FRANCAS.....	78
VIII. RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS.....	104

ACRÓNIMOS

CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y la República Dominicana (sigla en inglés).
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
CAUCA IV	4ª enmienda del CAUCA. (Aprobada por el Acuerdo No. 01-2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica el 9 de mayo de 2006. Se estima que se publique en agosto de 2008).
CRT	USAID Regional Trade Program for CAFTA-DR (sigla en inglés).
DGSA	Dirección General de Servicios Aduaneros.
DUA	Declaración Única Aduanera.
FAUCA	Formulario Único Aduanero Centroamericano.
RD	República Dominicana.
RECAUCA	Reglamento de aplicación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
TDR	Términos de referencia.
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (sigla en inglés).

I. ANTECEDENTES

La República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América firmaron el CAFTA-DR el 5 de agosto del 2004. Este Tratado ha sido ratificado por las cámaras legislativas de Estados Unidos, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, RD y Costa Rica. El mismo entró en vigencia para El Salvador el 1º de marzo del 2006; para Honduras y Nicaragua, el 1º de abril del 2006; para Guatemala, el 1º de julio del 2006, y para RD el 1º de marzo del 2007. En Costa Rica, el CAFTA-DR fue aprobado vía referéndum el 7 de octubre del 2007 y puesto en vigencia el 1º de enero del 2009.

La oficina regional de USAID/San Salvador firmó un contrato con Chemonics International el 1º de diciembre del 2006 para ejecutar el Programa Regional de Comercio CAFTA-DR (CRT) que tiene como objetivo apoyar a los gobiernos firmantes del tratado de CAFTA-DR en la implementación de los requerimientos del mismo, particularmente aquellos relacionados con:

- Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
- Capítulo 5: Administración Aduanera

Dentro de este marco, el Programa CRT está apoyando a las aduanas de los países miembros del CAFTA-DR en la adopción de herramientas informáticas y procedimientos mejorados que les permitan incrementar la transparencia y la eficiencia en las operaciones aduaneras.

Como parte de la asistencia prestada durante el primer semestre del 2009, el programa CRT llevó adelante un ejercicio de medición de tiempos de despacho en Costa Rica, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Guatemala (un ejercicio similar fue desarrollado en El Salvador por el proyecto “Promoviendo Oportunidades Económicas” de USAID). Dicho ejercicio tuvo como objetivo no sólo determinar el tiempo promedio de despacho, sino también identificar posibles ineficiencias y cuellos de botella presentes en el proceso en cada uno de los países.

Los resultados de la medición de tiempos muestran que ninguno de los países observados cumple con el tiempo de despacho máximo establecido por el CAFTA-DR, que es de 48 horas a partir del arribo de la mercancía. También muestran que, si bien el proceso de despacho en las aduanas puede ser mejorado, en la mayoría de los países, son los procesos en los que intervienen actores distintos de la aduana los cuales tienen una mayor incidencia en las demoras en el proceso.

Con el objetivo de asistir a los países en la reducción del tiempo de despacho de las mercancías, el CRT ha incluido actividades específicas en su plan de trabajo, y en las cuales se trabajará tanto con las aduanas como con los demás actores que participan en el citado proceso, con el objeto de mejorar el proceso integral de despacho.

Como primera actividad, estos términos de referencia contemplan la asistencia técnica a las aduanas de los países parte del tratado CAFTA-DR en lo concerniente al mejoramiento de las operaciones y procedimientos que forman parte del despacho aduanero, incorporando las mejores prácticas internacionales (establecidas en la Convención de Kyoto) y la simplificación de

los pasos que incluye el proceso de despacho. Como criterio de comparación para el mejoramiento de los procedimientos, se usarán los procedimientos utilizados en las aduanas de Nueva Zelanda, Estados Unidos o Chile, catalogadas entre las mejores del mundo.

Para tal efecto, se realizó un análisis de brechas entre la situación actual de los procesos aduaneros, su contraste con una situación futura propuesta y la identificación, punto por punto, de la distancia existente entre las dos situaciones.

De lo anterior se llegó a la conclusión de que es necesaria la elaboración de un Manual de Procedimientos de Operación Aduanera que compile los procedimientos desde el ingreso de las mercancías al territorio nacional hasta la disposición de éstas.

II. ALCANCE DEL TRABAJO

El objetivo principal de esta actividad es reducir el tiempo promedio del proceso de despacho aduanero (considerado desde que el declarante remite la declaración aduanera al Sistema Informático Aduanero hasta la autorización para el levante de las mercancías), a través de la mejora de las operaciones y procedimientos ejecutados por la aduana en el proceso de despacho.

Para alcanzar el objetivo planteado, se realizarán las siguientes tareas:

- a) Elaborar un anteproyecto del Manual de Procedimientos de Operación Aduanera, el cual deberá ser consistente con los convenios internacionales, estándares, mejores prácticas internacionales y recomendaciones estipuladas por la Convención de Kyoto (CK), el Centro de Facilitación de Comercio y Transacciones Electrónicas (UN/CEFACT), el tratado de libre comercio CAFTA-DR, la legislación regional y nacional, y otros tratados suscritos por la República de Nicaragua.
- b) Reunirse con los funcionarios técnicos designados por la Dirección General Servicios Aduaneros, a fin de realizar los ajustes necesarios al manual de operación aduanera para su respectiva aprobación.
- c) Procurar el visto bueno del Manual de Procedimientos de Operación Aduanera por parte de la Subdirección Técnica de la DGSA para su implementación.
- d) Facilitar talleres dirigidos a funcionarios de la DGSA y al sector privado, en los cuales se presentará un resumen del modelo futuro de la operación aduanera.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Asistir a la Dirección General de Servicios Aduaneros en la implementación del presente Manual;
- Que el presente Manual se convierta en una herramienta de agilización y simplificación del ingreso y egreso de las mercancías al territorio aduanero nacional;
- Que el Manual de Procedimientos de Operación Aduanera sea un instrumento de control para prevenir el fraude aduanero;
- Que sea una herramienta útil y de fácil aplicación por parte del personal de la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua; y
- Que el presente documento sea de fácil modificación para implementar nuevos procedimientos.

IV. DEFINICIONES

Abandono tácito:

Situación en que se encuentra la carga o las mercancías cuando, vencido el término de permanencia en depósito temporal o aduanero, no ha obtenido su levante, o no se ha reembarcado.

Abandono voluntario:

El abandono voluntario se produce cuando el consignatario, o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco.

Aduana de salida:

La aduana en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.

Aduana de partida:

La aduana que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero interno o internacional.

Autoridad aduanera:

Funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Almacenamiento:

Es el depósito de la carga o mercancía bajo control aduanero en recintos habilitados como depósito transitorio o depósito aduanero.

Almacén:

Edificio o local donde se deposita la carga de Comercio Exterior de cualquier especie.

Aceptación de la declaración:

Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

B/L:

Conocimiento de embarque, en el transporte marítimo

Bulto:

Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de la mercancía acondicionada para el transporte.

Contenedor:

Es un recipiente consistente en una gran caja con puertas o paneles laterales desmontables, normalmente provistos de dispositivos (ganchos, anillos, soportes, ruedas) para facilitar la manipulación y estiba a bordo de un medio utilizado para el transporte de la mercancía sin cambio de embalaje, desde el punto de partida hasta el punto de llegada, y cuya capacidad no sea inferior a un metro cúbico.

Declaración de mercancías:

Acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someterán las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Depósito aduanero público:

Es el autorizado por la DGSA para almacenamiento de mercancías en forma de temporal, o bajo el régimen de depósito aduanero, de mercancías depositadas por toda persona que tenga derecho a disponer de las mismas.

Deposito aduanero privado:

Recinto habilitado por la DGSA para el almacenamiento de mercancías en forma temporal, o bajo el régimen de depósito aduanero, consignadas a una determinada persona.

Depositario:

Se entenderá por depositario la persona responsable de los depósitos públicos y privados autorizados por la Dirección General de Servicios Aduaneros, para recibir y almacenar las mercancías declaradas bajo el régimen en el depósito aduanero.

Depositante:

Se entenderá por depositante la persona declarante del régimen de depósito aduanero, o aquellas personas a quienes les han sido cedidos los derechos y obligaciones de esa primera persona.

Desconsolidación:

Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte.

Declaración Única Aduanera (DUA):

Documento mediante el cual se declaran las mercancías para someterlas al régimen de importación, exportación o depósito aduanero, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación aduanera.

Declarante:

Es la persona que suscribe y presenta una declaración de las mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

Examen previo:

El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos necesarios para la autorización del régimen u operación aduanera a la que serán destinadas.

Faltante:

Las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

Formulario Aduanero:

El Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Guía aérea:

Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de la carga.

Despacho libre:

Es el acto por el cual la Dirección General de Servicios Aduaneros permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

Manifiesto de carga

Documento que contiene una lista de las mercaderías que constituyen el cargamento de la nave, aeronave y demás vehículos de transporte, en el momento de su llegada o salida al/del territorio aduanero.

Medio de transporte:

Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

Módulo de ingreso:

Lugar que cuenta con equipos informáticos y de comunicación, ubicada en el ingreso de los puertos, aeropuertos y parque industrial de Empresas Operadoras de Zonas Francas, donde se presentan las DUA, DTI, traslados y traspasos.

Precinto aduanero:

Es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo que finaliza en un sello o marchamo y que, dada su naturaleza y características, permite a la autoridad aduanera controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o unidad de transporte.

Reconocimiento aduanero:

Consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para contar con los elementos suficientes que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado con respecto a los siguientes conceptos:

- a) El número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- b) La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- c) Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.
- d) Los permisos especiales.

Selectividad y aleatoriedad:

La declaración autodeterminada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, mediante la aplicación de metodologías de análisis de riesgo que determinen si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

Separación:

Consiste en dividir la carga en dos o más partes que deberán tener el mismo embalaje que presentaban originalmente.

Sobrantes:

Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, y que representan un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

Traspaleo:

Mover o pasar la carga de un contenedor a otro.

Territorio nacional:

El ámbito terrestre, acuático o aéreo de la República de Nicaragua.

Impuestos y derechos aduaneros:

Los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que gravan la importación y exportación de mercancías.

Transmisión electrónica de datos:

Intercambio de datos utilizando transmisión electrónica por medios magnéticos, ópticos, microondas, ondas de satélite, ondas de radio u similares.

Validación:

Es el proceso de comprobar la precisión de los datos con un conjunto de reglas que se pueden aplicar a un control para especificar el tipo y el intervalo de datos que los usuarios pueden detallar.

V. GESTIÓN DE LA CARGA

5.1. TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, CONTROL Y ACTIVIDADES

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículos: 39 y 60.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 103, 104, 324 y 325.

Disposiciones Generales

- 5.1.1 El manifiesto de carga es el listado de las mercancías cargadas en los medios de transporte (buques y aeronaves). Es el primer documento electrónico creado con las informaciones de la carga, y el cual es utilizado para llevar un control en las diferentes etapas de embarque, traslado, almacenaje y despacho.
- 5.1.2 La carga será despachada una vez comparada y verificada con el manifiesto de carga, llevándose el control de la forma siguiente:
- *Declaración antes de la llegada al puerto:* Comparación con el manifiesto y despacho directo desde el puerto.
 - *Declaración después de la llegada al puerto:* Llegada (basada en el manifiesto), traslado, almacenamiento y control de seguimiento hasta su despacho.
- 5.1.3 El manifiesto de carga es un formato estandarizado en el cual se ha contemplado lo siguiente:
- Los ítems requeridos deben ser simplificados y detallados.
 - Las cargas en contenedores deben ser registradas por bultos y por peso, con el objetivo de contar con datos suficientes para controlar el inventario.
 - Se utilizarán códigos UN/EDIFACT y WCO DM para el inventario de informaciones con instituciones del exterior.

5.1.4 El manifiesto se clasificará de la siguiente forma:

- *Manifiesto*: Se registra el detalle de la carga con el Máster B/L (Master AWB) emitido por la naviera o aerolínea, además de informaciones relacionadas.
- *Manifiesto de carga hijo*: Se registra el detalle de la carga con el House B/L (House AWB) emitido por el *forwarder*, además de informaciones relacionadas.
- *Manifiesto de carga madre*: Se registra el detalle con el conocimiento de embarque emitido por el transportador o porteador, el cual deriva del conocimiento de embarque emitido por el transportador efectivo.

5.1.5 Se entenderá como operadores de Comercio Exterior, a los siguientes actores:

- a) Agencias navieras.
- b) Líneas aéreas.
- c) Empresas Courier.

5.1.6 Las entidades involucradas en el proceso de transmisión de manifiesto de carga son:

- a) Dirección General de Servicios Aduaneros.
- b) Administraciones aeroportuarias y portuarias.

5.1.7 El proceso de intercambio electrónico de datos del manifiesto de carga consta de:

- a) Transferencia electrónica del operador de Comercio Exterior a la Aduana.
- b) Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos (cumplimiento de reglas).
- c) Transferencia electrónica de la Aduana al operador de Comercio Exterior (autorización o respuesta con el listado de errores producto de la transmisión y validación).

Con las etapas descritas se completa el ciclo recepción-procesamiento-respuesta. Este proceso de intercambio está soportado en el uso de una red segura y una aplicación informática, elementos que se integran para conformar el subsistema de intercambio electrónico de datos aduaneros.

5.1.8 La Dirección General de Servicios Aduaneros, al momento de recibir la información, verificará que se cumpla con la sintaxis y normativa que rige el formato de transmisión. La estructura del número de manifiesto se conforma de 11 caracteres: los primeros tres identifican el código interno de la empresa; dos caracteres corresponden a los dos últimos dígitos del año en curso, y los últimos seis caracteres corresponden al número consecutivo asignado por el operador de Comercio Exterior.

5.1.9 El manifiesto de carga físico, en los casos en que sea requerido por la administración aduanera, debe ser presentado en una sola impresión.

5.1.10 El transportista, las agencias navieras, las empresas Courier, sean estos nacionales o extranjeros, deberán contar con autorización para operar como tales, además de registrarse ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, para realizar la transmisión electrónica del manifiesto de carga. Para ello deben realizar las siguientes actividades:

- Conectarse a la página web de la DGSA: www.dga.gob.ni
- Buscar y seleccionar en el listado de formularios el "formulario electrónico DGSA-000" (formulario para la creación de la clave de acceso a consultas de e-servicio).
- Llenar y enviar vía electrónica el formulario DGSA-000 para "auto-asignarse" una clave de acceso que se registrará en la DGSA.
- Presentar una solicitud dirigida al Director General de Servicios Aduaneros con el objeto de que le sea asignado un código para efectuar las transmisiones del manifiesto de carga. Además, los solicitantes deben presentarse ante la Subdirección Técnica de la DGSA.
- La Subdirección de Informática de la DGSA, cuando los solicitantes cuenten previamente con autorización para operar como tales, los registrará, les asignará un código y los habilitará en la tabla que corresponda para que puedan realizar transmisiones de manifiestos de carga. El código asignado, juntamente con la clave de acceso, se notificarán a los solicitantes.

5.1.11 Los operadores de Comercio Exterior dedicados al transporte de mercancías vía aérea o marítima y las empresas Courier están obligados a proporcionar los siguientes datos en el manifiesto de carga:

- Información del manifiesto internacional:
 - Nombre de la empresa de transporte.
 - Número de viaje.
 - Lugar de embarque.
 - Fecha de salida.
 - Vía de entrada.
 - Nacionalidad del buque.
 - Lugar de desembarque.
 - Fecha de llegada.
- Información del B/L:
 - Número del manejo de la carga.
 - Lugar de embarque.
 - Mercancía.
 - Peso bruto.
 - Nombre del cargador.
 - Dirección.
 - Nombre y dirección del consignatario.
 - Nombre y dirección del notificado.

- El detalle de la carga se ordenará por número de secuencia, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número de manejo de carga.
- b) Número de B/L.
- c) Tipo de B/L (master, house, hijo y madre).
- d) Cantidad.
- e) Unidad.
- f) Peso bruto.
- g) Volumen bruto.
- h) Valor.

5.1.12 La transferencia electrónica de datos se sujetará a formatos aprobados y actualizados por la DGSA para tal efecto, los cuales serán intercambiados electrónicamente entre los operadores de Comercio Exterior y la DGSA. Uno o más de tales formatos conforman una unidad de transmisión electrónica, a la que se denominará "mensaje de datos".

5.1.13 El manifiesto electrónico se considera válido cuando se remitan, por vía electrónica, la totalidad de datos de los documentos de transporte que lo conforman, y cuyo contenido se detalla en la Guía de Intercambio Electrónico de Datos. También será válido cuando el operador de comercio o su representante en el país envíe un "mensaje de datos" con la indicación de envío original, y el Sistema Informático de la DGSA (mediante el formato EDIFACT-CUSRES) remita la respuesta con la aceptación, dando conformidad a dicho envío de manifiesto de carga y correspondientes documentos de transporte.

5.1.14 Los contenedores vacíos deberán ser declarados de manera obligatoria en los manifiestos de carga. De no ser así, se considerarán sobrantes, y se registrarán según el procedimiento específico de mercancía sobrante y faltante.

5.1.15 Es obligatorio que, cuando se declaren vehículos automotores en el manifiesto de carga, se consigne el número de identificación del vehículo (VIN), además de la descripción del mismo, en el campo correspondiente que establece la guía de transmisión.

5.1.16 El manifiesto de carga y demás documentos transmitidos por la agencia naviera, transportista y las empresas Courier se reputan legítimos cuando sean aceptados por la DGSA, por lo que, en caso de controversia, tienen la debida fuerza probatoria ante la autoridad competente.

5.1.17 La Dirección General de Servicios Aduaneros aprobará y actualizará los formatos EDIFACT-CUSCAR necesarios para el adecuado control de la descarga y rectificación de datos. En tal sentido, existirán formatos aprobados y autorizados por el Sistema Informático de la DGSA (SIDUNEA WORLD) para el envío de datos a la Aduana y para la transmisión de las respuestas al operador de comercio.

- 5.1.18 La Aduana no podrá recibir en forma documental la información del manifiesto de carga, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo el interesado presentar justificación fundada del hecho que impide la transmisión electrónica. Asimismo, el operador de Comercio Exterior estará obligado a transmitir electrónicamente el manifiesto de carga cuando se hayan resuelto los problemas que impidieron la transmisión, dentro de un plazo no mayor a 3 horas.
- 5.1.19 Cuando sea necesaria la presentación de manifiestos físicos, estos deben contener información idéntica a la que ha sido transmitida en el manifiesto electrónico.
- 5.1.20 El SIDUNEA WORLD operará las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en cuyo caso se activará el procedimiento de contingencia que disponga la DGSA.
- 5.1.21 Es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Aduaneros definir y actualizar los instructivos y formatos de datos que garanticen que el intercambio electrónico entre el Servicio de Aduanas y los operadores de Comercio Exterior se realice en un marco de facilidad de uso, eficiencia, seguridad, confiabilidad y control.
- 5.1.22 La DGSA enviará respuesta del archivo de error o de autorización del manifiesto de carga a través del SIDUNEA WORLD.
- 5.1.23 Para todas las vías de transporte, los manifiestos de carga son numerados correlativamente por cada operador de Comercio Exterior, reiniciándose dicha numeración en uno (01) el primer día de cada año. Dicho número es la identificación del manifiesto de carga y demás documentos relacionados, y el cual se sujeta a lo especificado en la Guía CUSCAR para la transmisión del mensaje que contiene el manifiesto de carga y sus reportes relacionados.
- 5.1.24 Los plazos previstos para las operaciones relacionadas con la transmisión del manifiesto de carga son los siguientes:

- Transmisión de manifiesto original

Carga marítima:

La transmisión deberá realizarse, como mínimo, 24 horas previas al arribo del buque.

Carga aérea:

Las líneas aéreas tendrán que transmitirlo hasta 30 minutos antes de la llegada de la aeronave. Las empresas Courier deberán transmitir la información referente a sus documentos de transporte hijos hasta 3 horas después de la llegada de la aeronave; sin embargo, esto no limita a que la transmisión se realice con anticipación al arribo del medio de transporte, si ya se dispone de la información.

- Cancelación de manifiesto

Podrá realizarse hasta antes del inicio del cierre de alerta del manifiesto de carga con el cual se registra la operación de descarga de mercancías en el Sistema Informático de la DGSA.

- Adición de documento de transporte

Podrá adicionarse antes de que se inicie el cierre de alerta del manifiesto y también después de que ha sido cerrado, si el mismo se cerró con irregularidades. Tan solo podrán adicionarse documentos de transporte que amparen mercancías sobrantes.

Si el cierre de alerta se cerró sin irregularidades, sólo podrán realizarse adiciones con autorización del administrador de la aduana.

- Eliminación de documento de transporte

Podrá realizarse antes de que se inicie el cierre de alerta del manifiesto. Luego de ello, podrá llevarse a cabo sólo en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando la alerta sea cerrada con irregularidades, tan sólo se permitirá la eliminación de las guías que hayan sido reportadas como faltantes.
- b) Cuando la alerta sea cerrada sin irregularidades, se podrá eliminar con la autorización del administrador de la aduana.

- Reemplazo de manifiesto

Se podrá realizar antes de que se inicie la alerta del manifiesto.

- Reemplazo de documento de transporte

- a) Se podrá realizar antes de que sea aceptada por la DUA. Se podrá reemplazar cualquier dato del documento de transporte con excepción de su número y la cantidad de bultos.

- b) Se permitirá el reemplazo del número de bultos cuando el documento de transporte se haya dictaminado con sobrantes o faltantes parciales.

- 5.1.25 La información actualizada de todo el ciclo de control aduanero de la carga/descarga que sea de carácter público, estará a disposición de los operadores de Comercio Exterior y público en general, en el servicio web de la Aduana (<http://www.dga.gob.ni>), para lo cual, la Subdirección de Informática de la DGSA definirá los requisitos y el medio para la inscripción de usuarios, así como los niveles de acceso que serán otorgados. Esta consulta será utilizada por el usuario cuando, por distintos motivos, no se reciba la respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros.
- 5.1.26 Todo medio de transporte que ingrese al territorio nacional recibirá un archivo de validación.
- 5.1.27 Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio nacional a personas particulares, funcionarios o empleados públicos, por lo que los funcionarios de aduanas y demás personas que participen en el proceso de recepción, ingreso y salida de la carga deben cumplir con esta disposición. El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a las sanciones administrativas y penales que correspondan.
- 5.1.28 La Aduana, cuando lo considere necesario, imprimirá un reporte del manifiesto de carga transmitido, para ser empleado durante la carga o descarga del medio de transporte y de las mercancías, así como en cualquier otra actividad que requiera el documento físico.
- 5.1.29 El plazo del depósito transitorio de mercancías en el puerto o aeropuerto será de 20 días contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave y, en el caso de tráfico terrestre, a partir del arribo del medio de transporte. Vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.
- 5.1.30 Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radioactivas podrán ingresarse a instalaciones de un depósito transitorio si se reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías y los operadores de Comercio Exterior hayan sido previamente autorizados por la DGSA y autoridades competentes.
- 5.1.31 La carga, descarga y demás operaciones relacionadas con estas mercancías se regularán de acuerdo a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Las mercancías peligrosas podrán ser reconocidas por la aduana de destino y, en caso de que se necesiten medios especiales para facilitar dicho reconocimiento, o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de destino sea

peligrosa, podrán entregarse y reconocerse fuera de las instalaciones aduaneras, previa autorización del administrador de la aduana correspondiente.

- 5.1.32 Cuando alguna autoridad notifique a la aduana la prohibición para el ingreso o salida de determinadas mercancías, éstas serán retenidas y, cuando corresponda, puestas a disposición de la autoridad competente.
- 5.1.33 Concluida la recepción legal del medio de transporte, la Aduana, a través del SIDUNEA WORLD, enviará un mensaje al transportista autorizando la descarga de la mercancía.
- 5.1.34 Cuando el administrador de la aduana designe a los técnicos aduaneros para realizar la inspección de la carga o descarga de las mercancías, éste dejará constancia de sus actuaciones y registros en el Sistema Informático.
- 5.1.35 Cuando el administrador de la aduana autorice que la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto se realice bajo responsabilidad del transportista, éste debe reportar a la aduana, mediante transmisión electrónica, el resultado de la operación en un plazo de tres horas posteriores a la finalización de la misma.
- 5.1.36 La aduana debe elaborar un informe, en forma electrónica, de los casos en que el envío del reporte de recepción carga o descarga se realice incumpliendo el plazo, así como los casos en los cuales el mismo contenga información errónea. Dicha información debe ser trasladada mensualmente a la Coordinación de Aduanas de la DGSA, a efecto de que se realicen las gestiones ante los operadores de Comercio Exterior para corregirlas.
- 5.1.37 El transportista está obligado a entregar las mercancías al depósito aduanero público o privado inmediatamente después de haberse efectuado la descarga, misma que sólo puede ser impedida por orden de juez, ministerio público o autoridad administrativa competente.
- 5.1.38 La información del documento de transporte podrá modificarse a través de un mensaje electrónico de corrección, emitido por el agente naviero. El mensaje de corrección no aplica en los casos relacionados con cantidad y números de contenedores que arriben por la vía marítima, o cantidad de bultos que arriben por la vía aérea. Lo anterior se deriva de que los mismos deben ser justificados a través del proceso de justificaciones de sobrantes y faltantes.

Las correcciones del documento de transporte sólo pueden efectuarse previamente a que se realice el despacho de las mercancías.

Los datos que pueden ser corregidos por medio del mensaje electrónico son:

- a) Número de bultos. Aplica únicamente para arribo de mercancías vía marítima, en la cual la carga no se transporte contenerizada o, teniendo esa característica, se hayan presentado los documentos que comprueben

dicho extremo, o bien, que se haya efectuado el examen previo de las mercancías en el cual se determinen dichas diferencias.

- b) Peso neto o bruto total de las mercancías en kilogramos o por ítem.
- c) Descripción de las mercancías.
- d) Nombre y dirección del consignatario.
- e) Nombre y dirección del exportador o embarcador.
- f) Nombre del puerto de embarque.
- g) Nombre del puerto de desembarque.
- h) Nombre del destino final de las mercancías.
- i) Número de viaje.
- j) Identificación del medio de transporte.
- k) Valor del flete.
- l) Número de serie de vehículos y maquinaria.
- m) Tipo de operación a que se sujetarán las mercancías (importación, tránsito, transbordo, etc.). Esto aplica únicamente para el caso en el que la corrección se realice en los datos del documento de transporte transmitidos vía electrónica, además de que se lleve a cabo sobre la base del documento de transporte original.
- n) Otros datos autorizados expresamente por el administrador de la aduana correspondiente.

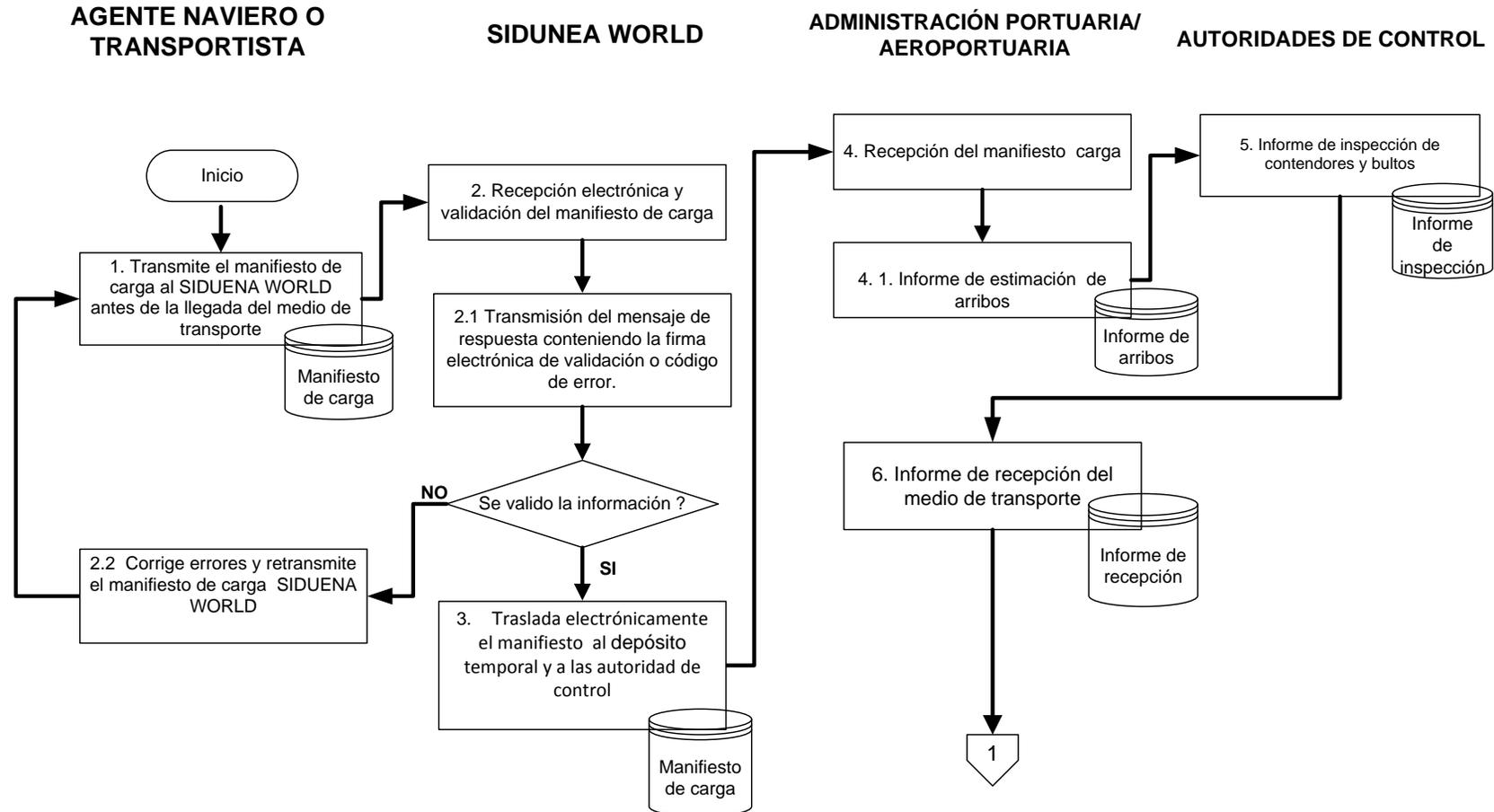
La aceptación de los mensajes de corrección se realizará por autorización electrónica en el SIDUNEA WORLD.

ACTIVIDADES

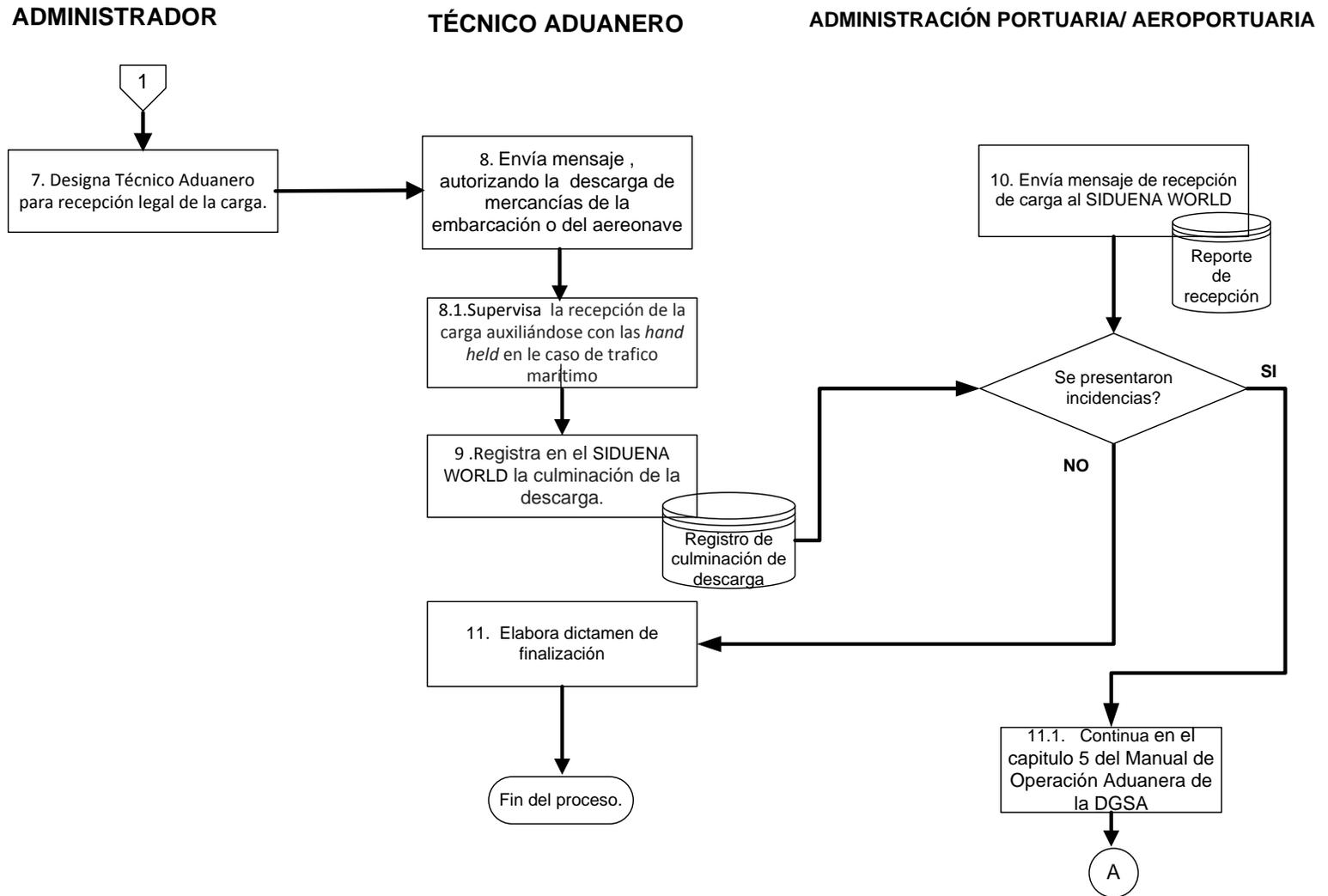
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Naviero y Transportista	Elabora manifiesto de carga y lo transmiten electrónicamente al servidor central de la DGSA.
2	SIDUNEA WORLD	1. Valida información. 2. Si existen errores, envía el código correspondiente a través del SIDUNEA WORLD. 3. Si no existen errores, continúa con la actividad 3.
3	SIDUNEA WORLD	Envía código de aceptación del manifiesto de carga y lo traslada a la administración portuaria o aeroportuaria.
4	Administración portuaria o aeroportuaria	1. Recibe el manifiesto y verifica que éste corresponda al puerto o aeropuerto declarado. 2. Envía a la aduana un mensaje electrónico de estimación de arribos, para el caso del tráfico marítimo.
5	Agente Naviero o Transportista	Envía informe de estimación de arribos a la aduana y a los demás entes involucrados en el proceso del despacho aduanero de las mercancías.
6	Agente Naviero o Transportista	Se informará a la autoridad aduanera cuando la embarcación haya atracado y la aeronave se encuentre en tierra.

7	Administrador de la Aduana	Designa a Técnico Aduanero para que realice la recepción legal del medio de transporte.
8	Técnico Aduanero	Envía mensaje al transportador, autorizando la descarga de la mercancías de la embarcación o de la aeronave.
9	Técnico Aduanero	Verifica la finalización de la descarga de las mercancías y realiza el registro de culminación de la descarga en el SIDUNEA WORLD.
10	Administración Portuaria o Aeroportuaria	Envía electrónicamente al SIDUNEA WORLD el reporte de recepción de la carga.
11	Técnico Aduanero	Si no existen incidencias que solventar, el SIDUNEA WORLD realiza el cierre del dictamen. Si existen incidencias, continúa con el procedimiento establecido en el capítulo 5 del Manual de Operación Aduanera de la DGSA.

TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA



TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA



5.2. BULTOS SOBANTES Y FALTANTES

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículos: 68,69 y 70
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 261, 262, 263, 264, 265 y 266.

Disposiciones Generales

- 5.2.1 Constituyen bultos de más o de menos los que, al finalizar la descarga de un medio de transporte, resulten de más o de menos respecto a la cantidad declarada en el manifiesto o documentos de transporte, y así lo verifique y transmita el operador receptor de la mercancía o la Aduana.
- 5.2.2 Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la transmisión del manifiesto respectivo, el transportista o su agente naviero podrá transmitir al administrador de la aduana respectiva, a través del SIDUNEA WORLD, una solicitud de enmienda al manifiesto o documento de transporte, detallando las mercancías destinadas a ese puerto y no entregadas a la aduana, así como aquellas que hayan sido entregadas sin estar incluidas en el citado documento.
- 5.2.3 Los faltantes o sobrantes de bultos en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince (15) días. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga, o bien, a partir de la notificación del documento de recepción de la misma, en el que se hará constar la diferencia detectada según lo defina la Dirección General de Servicios Aduaneros. Transcurrido este plazo sin que se hubieren justificado las diferencias, se promoverán las acciones legales que correspondan.
- 5.2.4 Los transportistas y/o agentes navieros que hayan transmitido el manifiesto de carga deberán indicar a la aduana la dirección donde debe notificárseles los faltantes y/o sobrantes de mercancías, cuando existieren.
- 5.2.5 Los responsables de justificar los bultos de más o de menos son:
 - a) El transportista o su representante autorizado en el puerto de carga o descarga.
 - b) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de descarga, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.

- c) El desconsolidador, empresa Courier o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

5.2.6 Los administradores de aduanas podrán requerir, en casos especiales, que la justificación sea emitida por el representante autorizado del transportista en el puerto de embarque, así como por el exportador o embarcador, el desconsolidador o la empresa Courier, mediante la presentación del documento comprobatorio.

5.2.7 Son causales de justificación de los bultos de más los siguientes:

- a) Cuando fueron descargados por error o hicieron falta en otro puerto.
- b) Cuando no fueron cargados en el medio de transporte.
- c) Cuando no fueron descargados del medio de transporte.
- d) Cuando existen errores en la información transmitida, siempre que los bultos sean de la misma clase y naturaleza a los manifestados.
- e) Otras causas permitidas por el Servicio Aduanero.

5.2.8 En el caso de carga líquida o a granel, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que éstas no sean mayores del cinco por ciento (5%) del volumen o peso de lo manifestado.

5.2.9 Presentadas y aceptadas las justificaciones de los bultos de más o de menos, la autoridad aduanera, a más tardar dentro del día hábil siguiente, resolverá y ordenará las rectificaciones en el manifiesto de carga (o el medio que haga sus veces) en la forma siguiente:

- a) Rebajando del manifiesto de carga los faltantes debidamente justificados.
- b) Si acepta las justificaciones, confirmará las cantidades recibidas, para efectos de ser agregados al manifiesto de carga. Si el faltante es total, cancelará el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto.
- c) Los sobrantes justificados podrán ser despachados a cualquiera de los regímenes u operaciones aduaneras. En este caso, el plazo del depósito temporal se computará a partir de la fecha en que se ordene la rectificación para la adición de los sobrantes.

En caso que no se justifiquen los sobrantes, los bultos de más se considerarán en abandono y serán objeto de decomiso por la autoridad aduanera para ser sometidos al proceso de subasta.

Cuando el transportista no pueda justificar ninguna de las situaciones anteriores, incurrirá en las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o las infracciones previstos en la legislación aduanera.

- 5.2.10 Las mercancías sobrantes serán identificadas por el número de documento de transporte que presenten físicamente o, en su defecto, serán identificadas por el número de depósito asignado por el depósito transitorio.
- 5.2.11 Los contenedores vacíos deberán ser declarados de manera obligatoria en los manifiestos de carga; de no ser así, dicha mercancía se considerará sobrante y se registrará según lo establecido en el presente procedimiento.
- 5.2.12 Cuando existan sobrantes y faltantes, la administración aduanera deberá generar la notificación correspondiente a través del SIDUNEA WORLD, en la cual detallará las mercancías que fueron declaradas como sobrantes y faltantes.
- 5.2.13 La notificación a que se refiere la norma anterior será entregada a la empresa que transmitió el manifiesto de carga, a más tardar, al día siguiente al que se genere dicha notificación en el SIDUNEA WORLD.
- 5.2.14 Para la justificación de las mercancías faltantes y sobrantes se deberá aportar las pruebas que demuestren la causa que dio lugar al acto detectado.
- 5.2.15 Cuando las justificaciones no sean procedentes, o bien, si transcurrido el plazo establecido para la justificación, ésta no se realizase por la empresa notificada, se procederá de la manera siguiente:
- a) En el caso de los faltantes, la DGSA emitirá resolución donde se determinarán responsabilidades para aplicar las sanciones que la legislación establezca.
 - b) En el caso de los sobrantes, las mercancías quedarán a disposición de la DGSA y se deberán trasladar al área de mercancías en abandono para posteriormente aplicar el procedimiento de subasta pública.

ACTIVIDADES

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Representante de la Compañía Transportista/Agente Naviero	<ol style="list-style-type: none">1. Solicita a través del SIDUNEA WORLD la autorización para rectificación indicando el número de manifiesto o B/L y/o guía aérea, en un término de 15 días.2. Expone los motivos que justifican los sobrantes y faltantes.
2	Técnico Aduanero	<ol style="list-style-type: none">1. Verifica y analiza los cambios o modificaciones solicitados.2. Si autoriza la rectificación, continúa con la actividad número 3.3. Si no acepta la justificación, continúa en la actividad número 6.
3	Técnico Aduanero	Autoriza y realiza la rectificación de cantidad de bultos y peso con la información siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Datos del manifiesto.• Datos del B/L o guía aérea.• Datos de una carga consolidada (master y/o house).
4	Técnico Aduanero	La aceptación de las justificaciones se notifica a la empresa transportista o al agente naviero través del SIDUNEA WORLD.
5	Técnico Aduanero	<ol style="list-style-type: none">1. Verifica los datos a modificar en el SIDUNEA WORLD de acuerdo con el motivo de la rectificación.2. Confirma que los datos estén en orden y procede con el registro en el sistema de las rectificaciones, formalizando los cambios al manifiesto de carga.

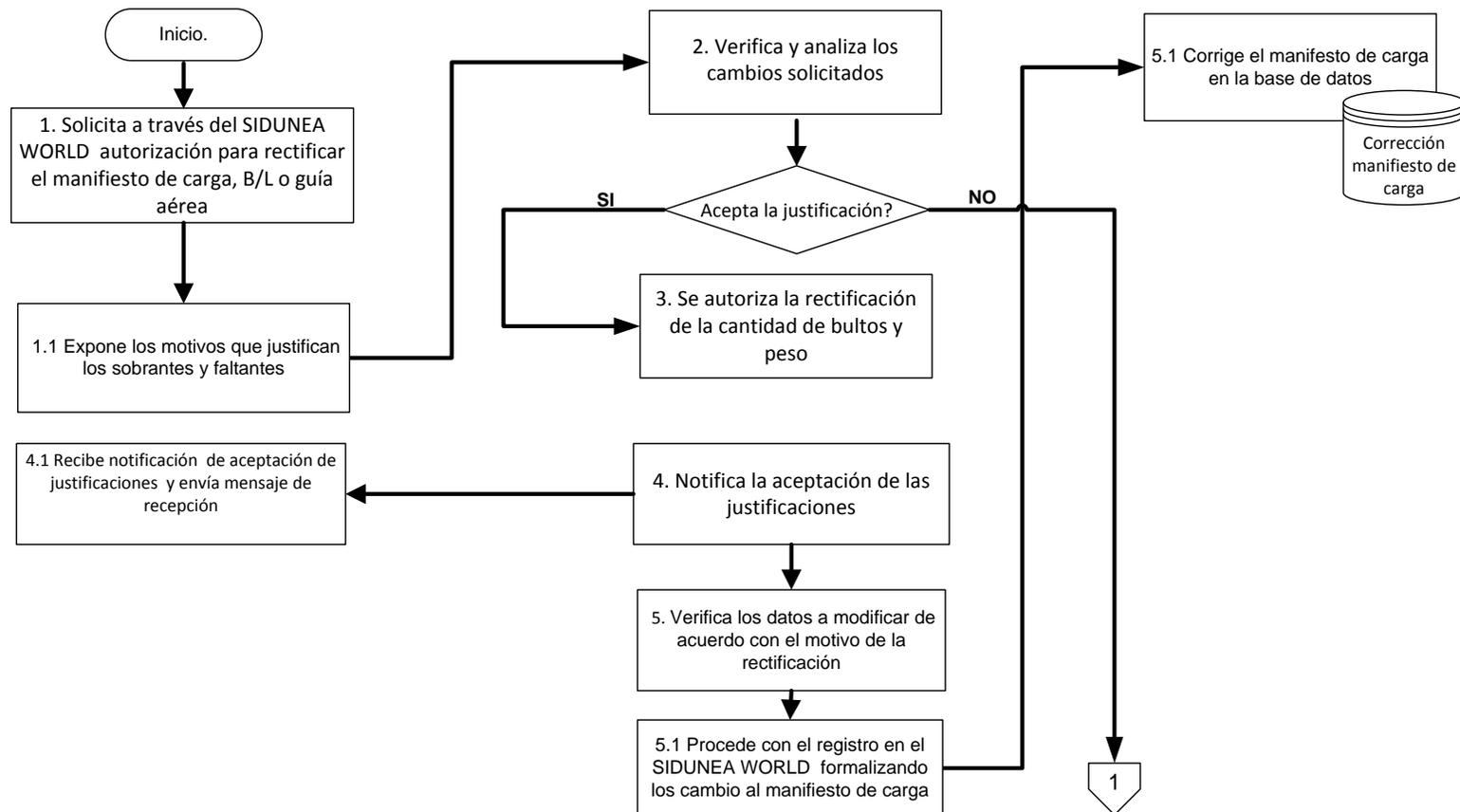
6	Funcionario Aduanero	Al no ser aceptadas las justificaciones, emite proyecto de resolución y la remite al administrador de la aduana para firma.
7	Administrador	Recibe proyecto de resolución, autoriza, firma la resolución y la notifica.
8	Representante de la Compañía Transportista/Agente Naviero	Recibe resolución denegatoria y sanción administrativa emitida por el administrador.

BULTOS SOBANTES Y FALTANTES

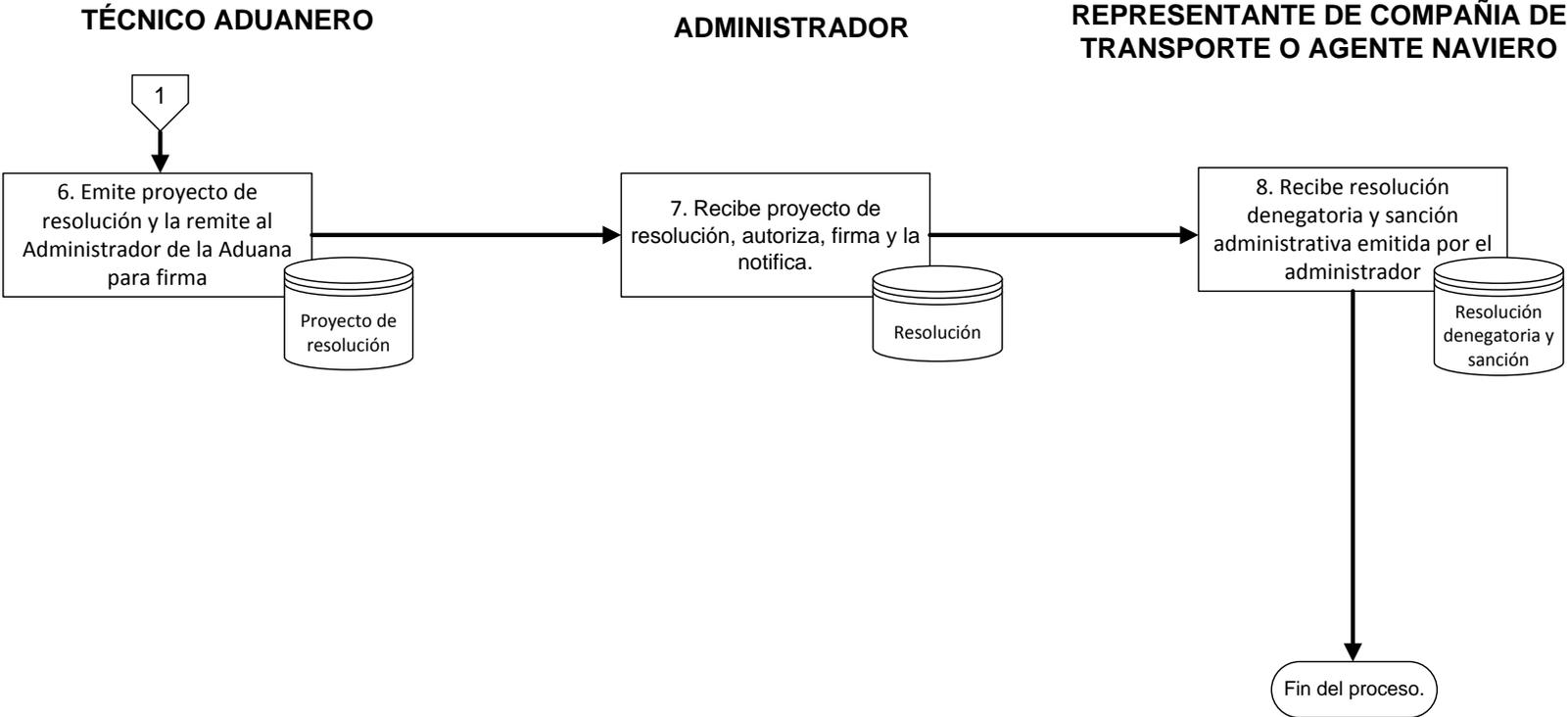
REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE O AGENTE NAVIERO

TÉCNICO ADUANERO

SIDUENA WORLD



BULTOS SOBREPESADOS Y FALTANTES



5.3. TRANSBORDO

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículo 66.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278 y 279.

Disposiciones Generales

- 5.3.1 El transbordo es el acto por el cual, bajo control de la aduana, se efectúa la transferencia de mercancías con destino al extranjero, desde el medio de transporte utilizado para la llegada, a aquél utilizado para su salida.
- 5.3.2 Las mercancías en transbordo podrán permanecer almacenadas en el depósito transitorio del primer puerto o aeropuerto de descarga por el plazo del depósito transitorio. Sin perjuicio de lo anterior, podrán igualmente permanecer en depósito transitorio del puerto o aeropuerto de destino por un nuevo período de almacenaje.
- 5.3.3 El transbordo será solicitado por el operador de Comercio Exterior, dentro del plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al término de la descarga, o bien, antes de la llegada del vehículo transportador; esto se hará mediante una solicitud de transbordo a través del SIDUNEA WORLD.
- 5.3.4 En el caso de que el transbordo se solicite antes de la llegada de la embarcación, éste deberá regularizarse dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente del término de la descarga, transmitiendo a la Administración de la Aduana, a través del SIDUNEA WORLD, la copia del manifiesto definitivo de llegada y la solicitud de transbordo.
- 5.3.5 Cuando la solicitud de transbordo ampare más de un documento de transporte correspondiente al mismo manifiesto, el declarante deberá presentar un anexo que detalle el número de cada uno de dichos documentos, nombres y códigos de los puertos de embarque y de destino, cantidad y clase de bultos.
- 5.3.6 Vencidos los plazos, las mercancías caerán en situación de abandono expreso y no procederá su transbordo; lo mismo sucederá cuando no se concluya el trámite para su destinación en el término de 20 días siguientes a la fecha de la transmisión de la solicitud.
- 5.3.7 Cuando la mercancía no pueda ser embarcada por motivos diversos, ésta será depositada en los patios de los puertos marítimos o almacenada en un depósito temporal, hasta que el declarante solicite el retiro de las mercancías para su

embarque, sin que se interrumpa el plazo autorizado por el Servicio de Aduanas.

5.3.8 En el transbordo de mercancías se pueden presentar las siguientes modalidades:

- a) **Transbordo directo:** de un vehículo transportador de llegada a otro de salida, sin que la mercancía se descargue a tierra.
- b) **Transbordo con descarga a tierra:** se produce cuando, a la llegada del vehículo transportador, las mercancías son descargadas a tierra para ser posteriormente transbordadas a otro vehículo de salida al exterior.
- c) **Transbordo con ingreso de mercancías a un depósito transitorio:** está referido a aquellas mercancías que, habiendo sido descargadas, se almacenan provisionalmente en un depósito transitorio para ser objeto de agrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, al término de los cuales serán transbordadas al vehículo transportador de salida. Este almacenamiento temporal no podrá exceder del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la descarga. En los casos de trasiego, estos se efectuarán previa autorización y control de la aduana correspondiente.

5.3.9 Teniendo en cuenta que esta operación no reviste naturaleza tributaria, las mercancías de transbordo no estarán sujetas a reconocimiento físico, excepto cuando los bultos y/o contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los precintos o medios de seguridad.

5.3.10 El transbordo únicamente se encuentra afecto al pago de la tasa por servicios aduaneros a que se refiere el Acuerdo Ministerial No. 12-91.

5.3.11 Los técnicos aduaneros supervisarán las labores de transbordo de las mercancías, para lo cual validarán la información contenida en la solicitud de transbordo.

ACTIVIDADES

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Transportista o Consignatario	Transmite al SIDUNEA WORLD la solicitud de transbordo con documentación digitalizada.
2	SIDUNEA WORLD	Verifica que la información contenida en la solicitud sea correcta.
3	SIDUNEA WORLD	Si todo está correcto, notifica mediante mensaje electrónico la aceptación de la solicitud de transbordo y designa a un técnico aduanero para que supervise las labores de transbordo. Si la información contenida en la solicitud presenta errores, envía código de error.
4	Técnico Aduanero	Verifica la información contenida en la solicitud contra los datos del correspondiente medio de transporte. Si existen errores en la documentación digitalizada, traslada la misma al transportista, consignatario o a su representante para que solvante tal situación.
5	Técnico Aduanero	Si la información contenida en la solicitud está correcta, autoriza transbordo y envía mensaje al SIDUNEA WORLD
6	Técnico Aduanero	Presencia las labores de transbordo hacia la nueva unidad de transporte, verificando que la mercancía sea la manifestada.

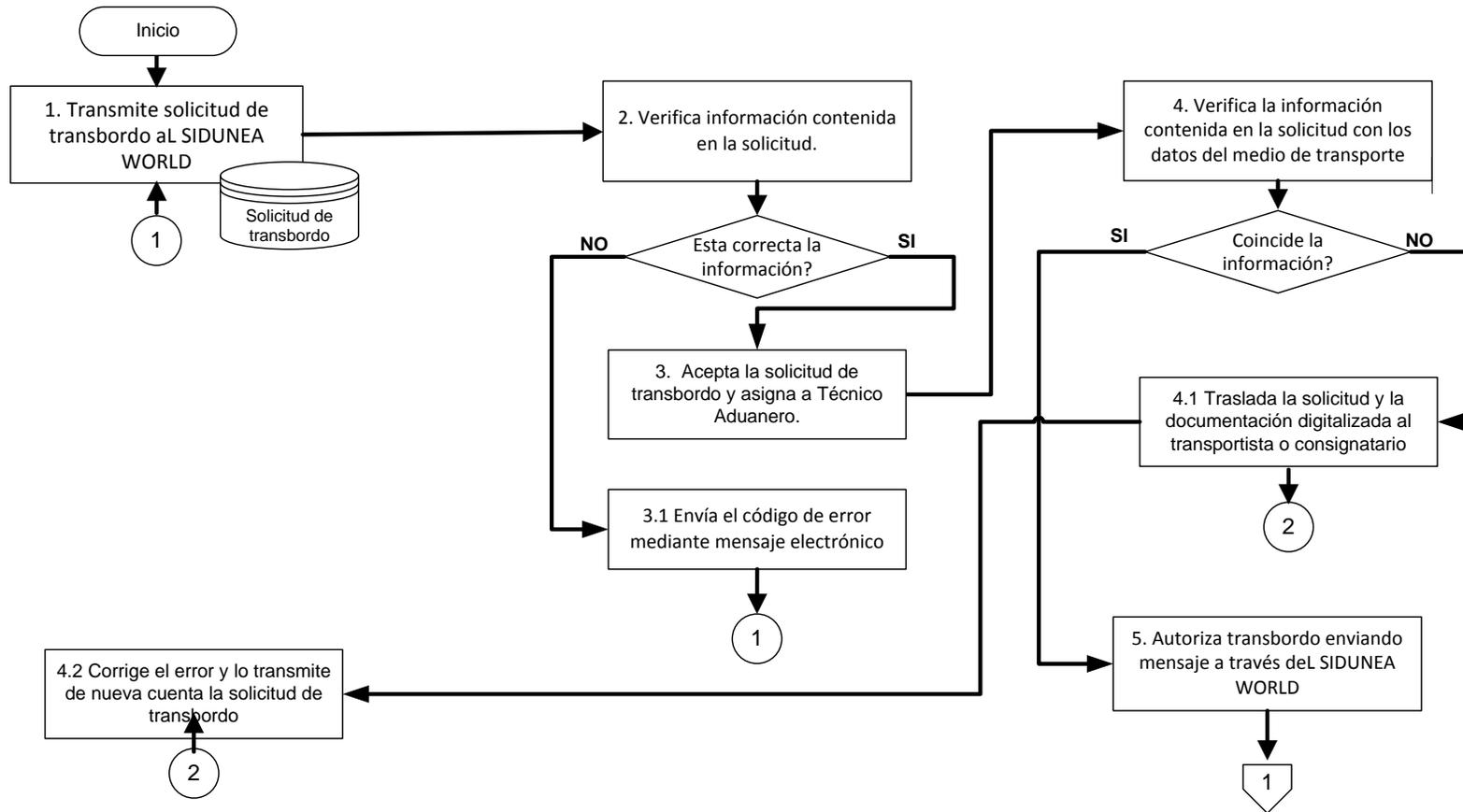
7	Técnico Aduanero	Si existieren discrepancias entre los bultos declarados y los transbordados, elabora acta de hechos en el SIDUNEA WORLD y pone a disposición del administrador de la aduana las mercancías y el medio de transporte.
8	Técnico Aduanero	Si no se presentan discrepancias, y una vez finalizado el transbordo, coloca el marchamo y envía mensaje de cumplido al SIDUNEA WORLD.
9	SIDUNEA WORLD	Resta del manifiesto de carga las mercancías transbordadas.

TRANSBORDO

TRANSPORTISTA/CONSIGNATARIO

SIDUNEA WORLD

TÉCNICO ADUANERO

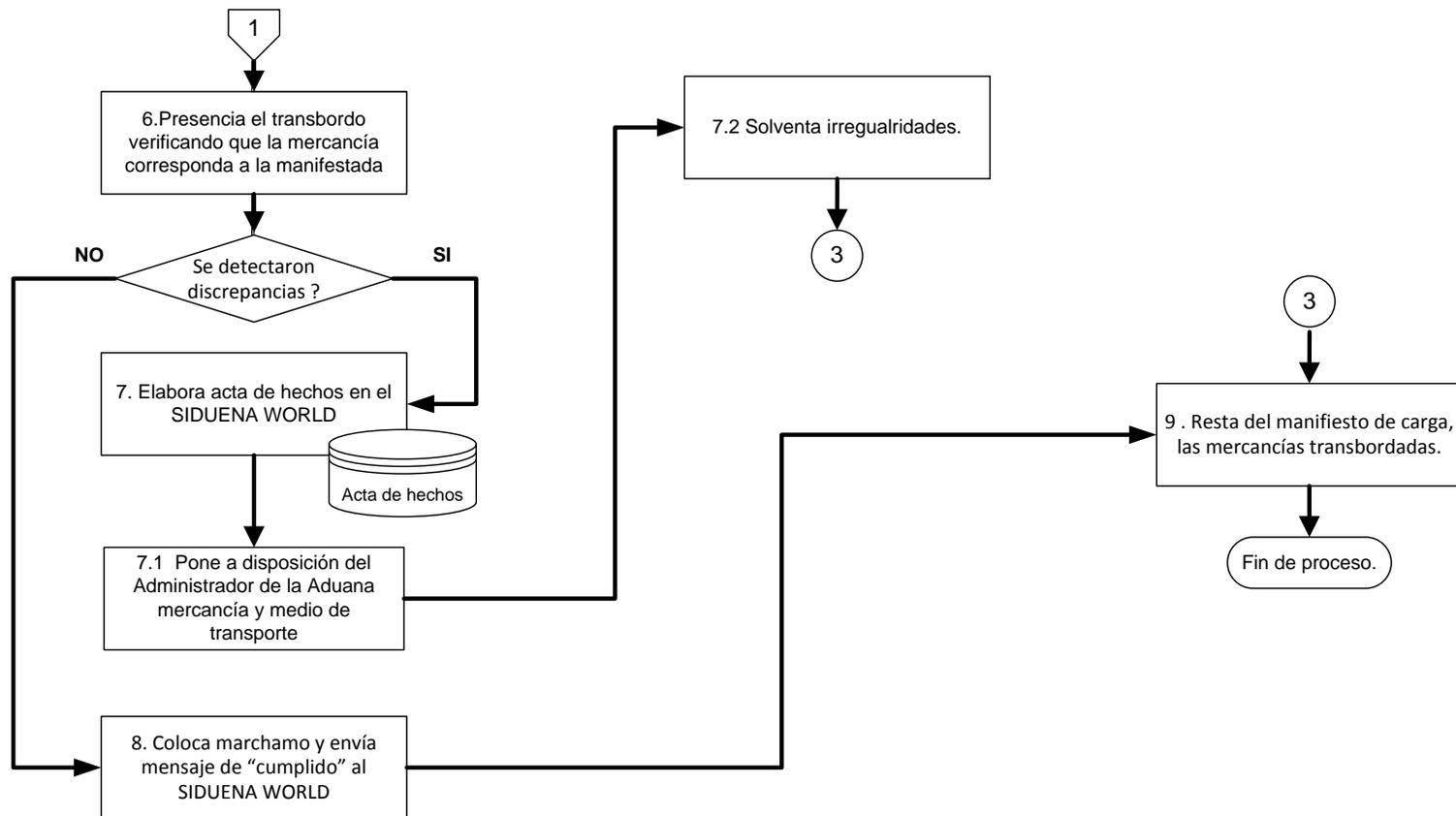


TRANSBORDO

TÉCNICO ADUANERO

TRANSPORTISTA/CONSIGNATARIO

SIDUENA WORLD



VI. GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO

6.1. INGRESO DE MERCANCÍAS A TERRITORIO NACIONAL

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículos: 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83 y 84.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 219, 321,322, 323, 326, 327,328, 329, 330, 333, 334,335 y 354

Disposiciones Generales

6.1.2 Examen Previo de las Mercancías.

Cuando el agente aduanero requiera realizar el examen previo de las mercancías, deberá solicitar autorización a la DGSA a través de la transmisión de un mensaje electrónico al SIDUNEA WORLD.

6.1.3 Declaración de Importación.

Documentos digitalizados que sirven de base para la confección de la declaración de importación:

- a) *Documento de transporte*: B/L, carta porte, guía aérea u otro documento equivalente. Cuando no se disponga del B/L original, se podrá sustituir por la copia no negociable, autorizada por el transportista y refrendada por su representante legal, y la cual deberá contener la siguiente leyenda: "Copia certificada obtenida de su original refrendada por el representante legal de la empresa transportista".
- b) *Factura comercial en original* o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente.
- c) *Nota de gastos*, cuando no estén en la factura comercial.
- d) *Lista de empaque*.

- e) *Certificado del seguro en original*, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.
- f) *Certificado de Origen* si se trata de mercancías provenientes de un país con los que Nicaragua tenga suscrito algún tratado comercial.
- g) *Declaración del valor sobre el precio de las mercancías*: en este caso, el declarante deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración de importación.
- h) *Regulaciones no arancelarias*: licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.
- i) *Registro de reconocimiento, reembalaje o división*, cuando proceda.

6.1.4 Elaboración de la Declaración.

La declaración de importación deberá ser elaborada en el formulario denominado “Declaración Única Aduanera” (DUA), cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se pueden consultar en la página web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (<http://www.dga.gob.ni>). La elaboración de esta declaración deberá efectuarse observándose las siguientes formalidades:

6.1.5 La Declaración Única Aduanera, deberá transmitirse a través del SIDUNEA WORLD. No obstante, deberá declararse en la DUA, mercancías que:

- a) Provengan de más de un país de adquisición;
- b) Hayan llegado al territorio nacional por distintas vías de transporte a un mismo consignatario;
- c) Se encuentren consignadas en más de un manifiesto de carga; o
- d) Se encuentren almacenadas en distintos depósitos aduaneros públicos o privados.

6.1.6 Los importadores y los demás usuarios autorizados deberán dar cumplimiento a las regulaciones no arancelarias y demás requisitos y formalidades legales antes de la transmisión de la declaración de importación al SIDUNEA WORLD

6.1.7 Una vez que se haya elaborado la Declaración Única Aduanera, se transmitirá la información al SIDUNEA WORLD en el formato previamente aprobado por la

Dirección General de Aduanas, debiendo considerarse lo previsto en el Manual del Usuario del SIDUNEA WORLD de la DGSA.

- 6.1.8 Si la declaración de importación presenta errores o defectos, el SIDUNEA WORLD notificará al declarante el código de rechazo correspondiente, por vía electrónica.
 - 6.1.8.1 La declaración quedará grabada en un archivo local del agente aduanero y la podrá corregir en cualquier momento para ser transmitida de nueva cuenta al servidor central de la DGSA a través del SIDUNEA WORLD.
 - 6.1.8.2 En caso de que no se detecten errores en el contenido de la información contenida en la DUA o se hayan corregido por parte del agente aduanero, el SIDUNEA WORLD aceptará y numerará la declaración, mediante notificación a través de un aviso electrónico.
 - 6.1.8.3 Si así corresponde, el agente aduanero contará con un plazo de tres días para realizar el pago de los impuestos y derechos al banco autorizado por la DGSA, a través de transferencia de pago electrónico o en forma física.
 - 6.1.8.4 Una vez efectuado el pago de los impuestos y derechos, se asignará el canal de selectividad de acuerdo a los perfiles de riesgo establecidos por la DGSA, los cuales podrán ser los siguientes: verde (despacho libre) y rojo (reconocimiento aduanero).
 - 6.1.8.4.1 Si las mercancías se encuentran en el puerto o aeropuerto, el agente aduanero o sus gestores deberán presentar ante el personal de la aduana “el ejemplar único de la declaración aduanera” en la que se muestre el resultado de la selectividad, para que se proceda a entregar el contenedor.
 - 6.1.8.4.2 Si las mercancías se encuentran en la bodega de un usuario de Zona Franca, depósitos aduaneros públicos o privados, o una empresa autorizada para importar mercancías bajo la modalidad de perfeccionamiento activo, el usuario aduanero o su auxiliar le deberán presentar el “ejemplar único de la declaración aduanera” de importación al técnico aduanero, para que éste proceda a autorizar la entrega de la mercancía.
 - 6.1.8.4.3 Si el canal de selectividad determina reconocimiento aduanero, el SIDUNEA WORLD enviará un mensaje electrónico en el que se dará a conocer el nombre del aforador que lo practicará.

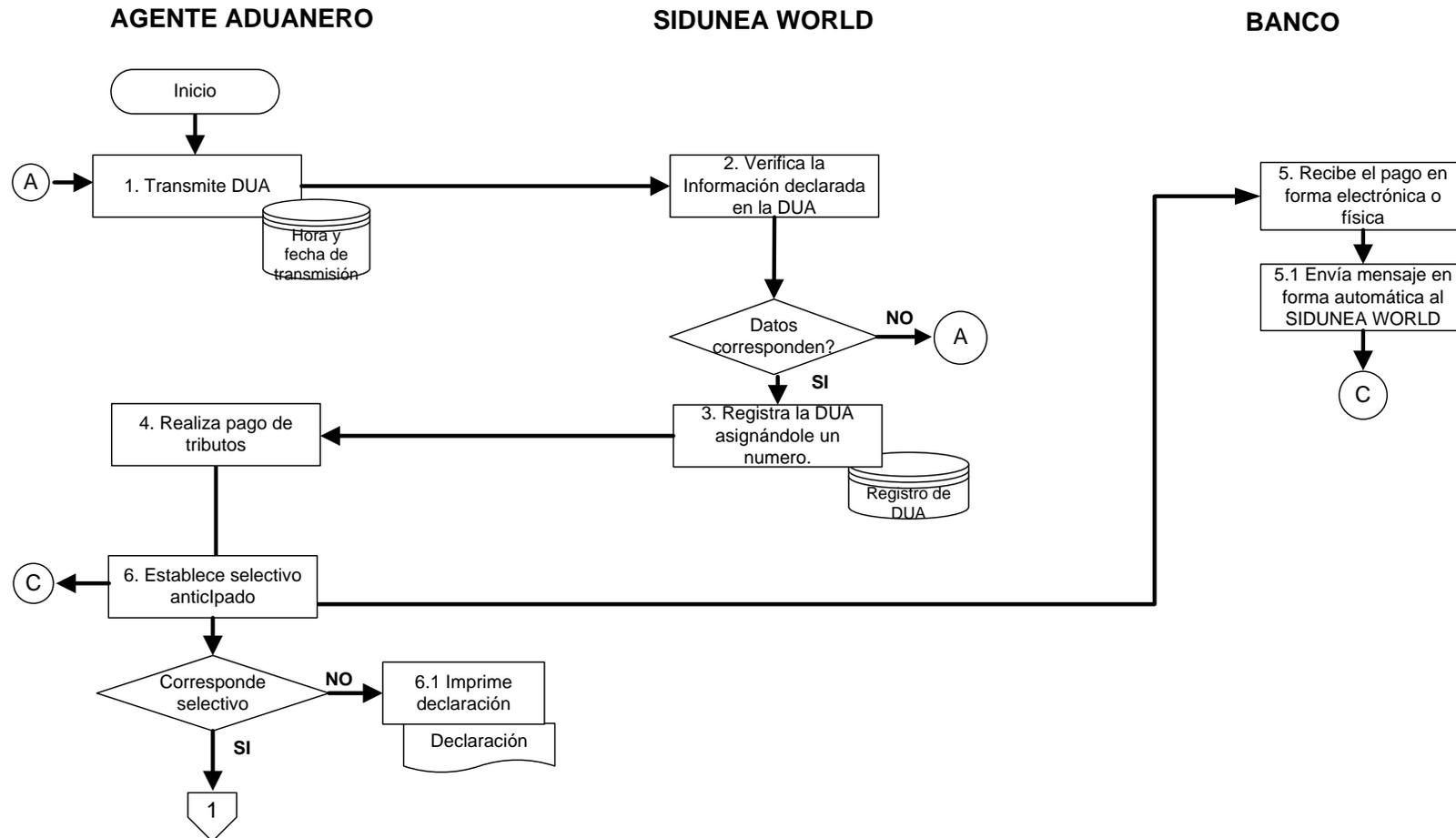
ACTIVIDADES IMPORTACIÓN TRAFICO AÉREO

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero	Transmite la declaración de mercancías al SIDUNEA WORLD. Si el régimen es importación definitiva, transmite de manera simultánea la declaración al valor aduanero.
2	SIDUNEA WORLD	Verifica la información declarada en la DUA.
3	SIDUNEA WORLD	Registra la DUA asignándole un número, el cual aparecerá en la impresión del “ejemplar único de declaración aduanera” que efectúe el agente aduanero en sus oficinas. Si la declaración contiene errores, el SIDUNEA WORLD envía un código de error y regresa a la actividad número 1.
4	Agente Aduanero	Procede a realizar el pago de impuestos y derechos aduaneros en los bancos autorizados por la DGSA , ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física.
5	Banco Autorizado	Cuando se haya efectuado el pago de los impuestos y derechos aduaneros, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física, los bancos autorizados por la DGSA, en forma automática, mandarán un mensaje al SIDUNEA WORLD para que las mercancías se puedan someter al proceso selectivo y aleatorio.
6	Agente Aduanero	Si el agente aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado se realiza la actividad 7. Si no, se realiza la actividad 10.
7	Agente Aduanero	Activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado.

8	SIDUNEA WORLD	<p>Valida el pago de los impuestos y derechos. Si existen inconsistencias, envía mensaje de error y regresa a la actividad 7.</p> <p>Si la información es correcta, asigna el canal de selectividad.</p>
9	Agente Aduanero	<p>Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración.</p> <p>Si el canal corresponde a levante sin revisión (“verde”), entrega el ejemplar único de la declaración aduanera al conductor del medio de transporte y continúa con la actividad 16. Si corresponde reconocimiento Aduanero (“rojo”), se presenta ante el Aforador y continúa con la actividad 13.</p>
10	Agente de Aduanero	<p>Presenta ante la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio el “ejemplar único de declaración aduanera”.</p>
11	Funcionario de Aduanas de la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio	<p>Recibe el “ejemplar único de declaración aduanera” y procede a escanear el código de barras para aplicar la selectividad. Si la selectividad resultó en reconocimiento aduanero, se continúa en la actividad 12. Si es levante sin revisión, se continúa en actividad 15.</p>
12	Funcionario de Aduanas de la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio	<p>Si corresponde “rojo” (reconocimiento aduanero), el funcionario de aduanas deriva expediente a través del SIDUNEA WORLD y continúa en actividad 13.</p>
13	Operador de montacargas	<p>Moviliza las mercancías al área de reconocimiento, ubicando el embarque dentro del mismo recinto aduanero para proceder al inicio del reconocimiento aduanero.</p>

14	Aforador	Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” y realiza procedimiento de reconocimiento aduanero conforme al capítulo 8 del Manual de Operación Aduanera de la DGSA. Concluido dicho procedimiento, libera mercancías y entrega “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” al transportista. Continúa en actividad 16.
15	Cuadrillas	Si el resultado es levante sin revisión (“ verde”), las mercancías son cargadas al medio de transporte.
16	Conductor del medio de transporte	Presentará la declaración aduanera de importación ante el módulo ubicado en la salida de la administración de carga aérea para retirar el medio de transporte y las mercancías.
17	Funcionario de de Aduanas del Módulo de de Salida	Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIDUNEA WORLD confirmando la operación. Autoriza a retirar medio de transporte y las mercancías.

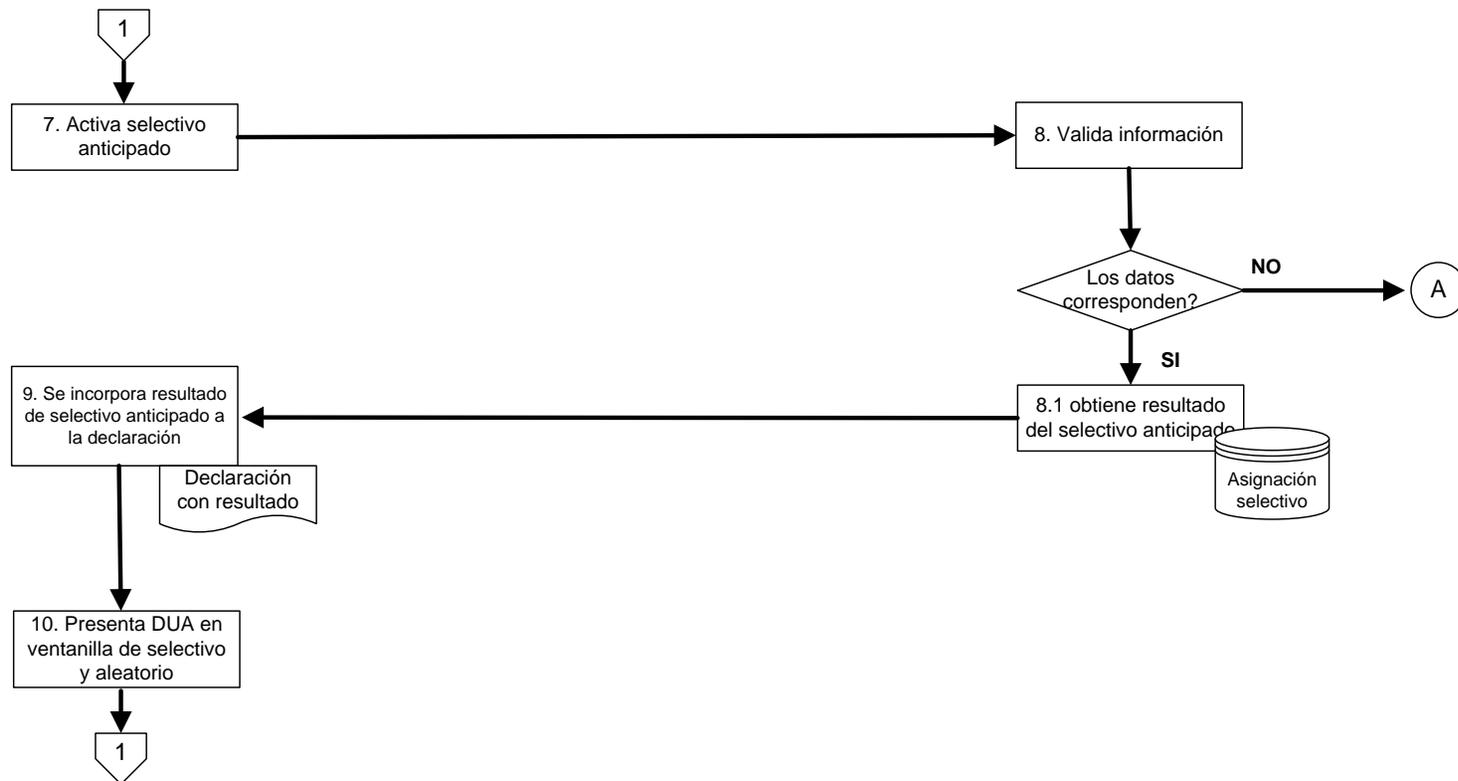
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO

AGENTE ADUANERO

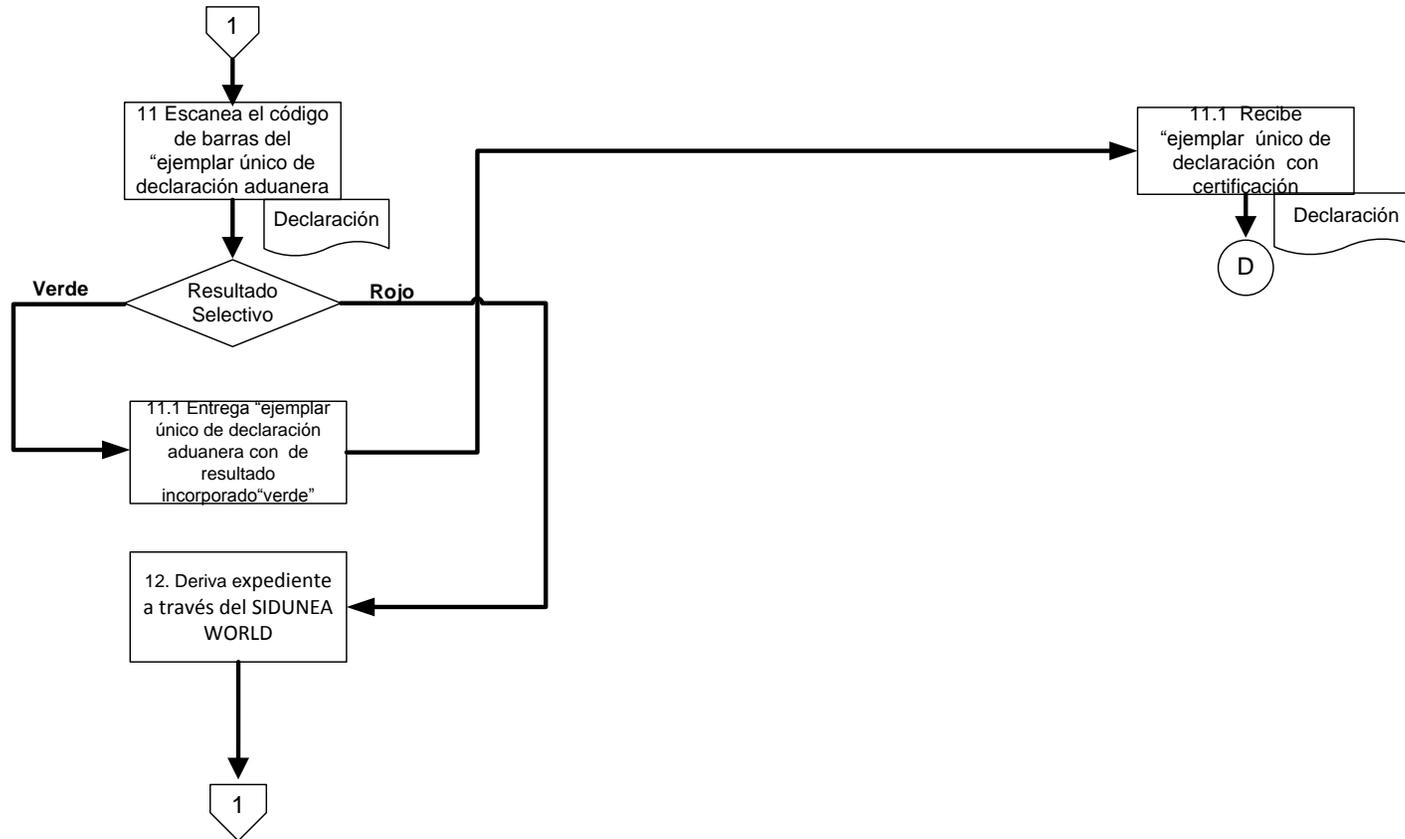
SIDUNEA WORLD



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO

FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA DE SELECTIVO Y ALEATORIO

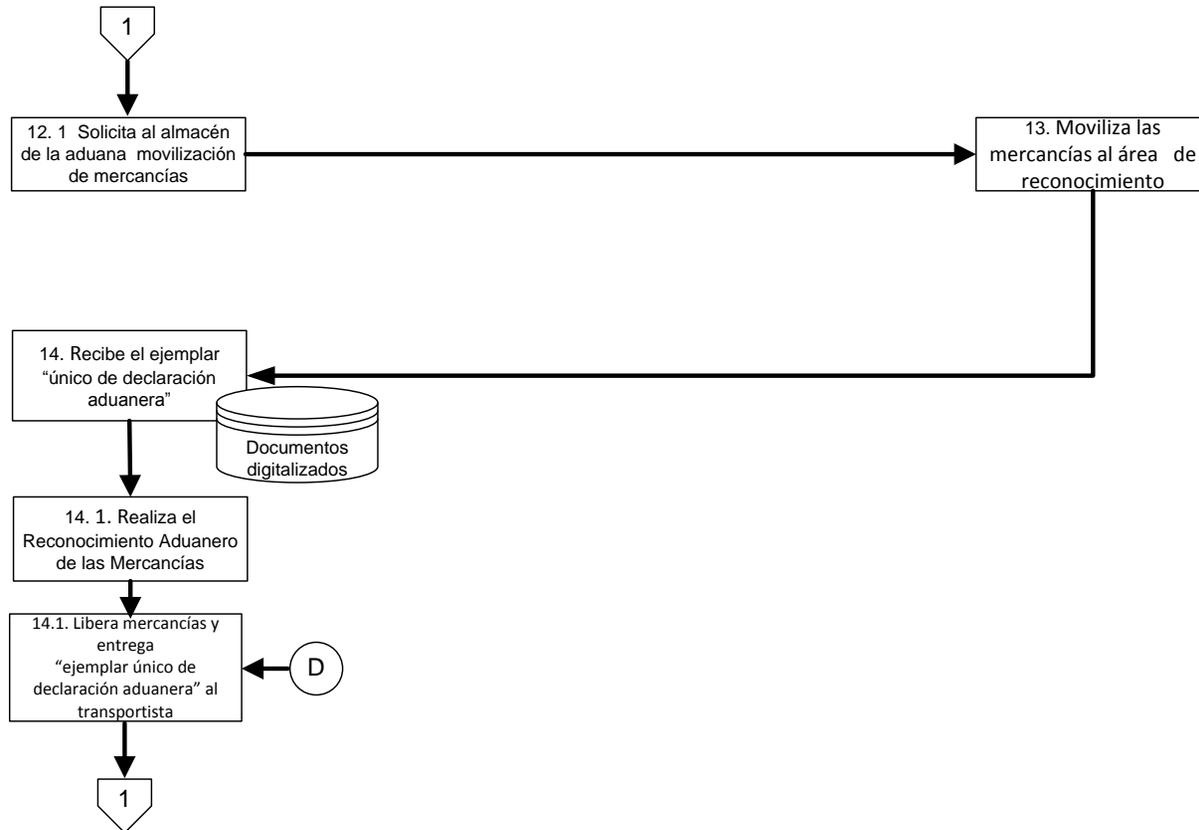
AGENTE ADUANERO



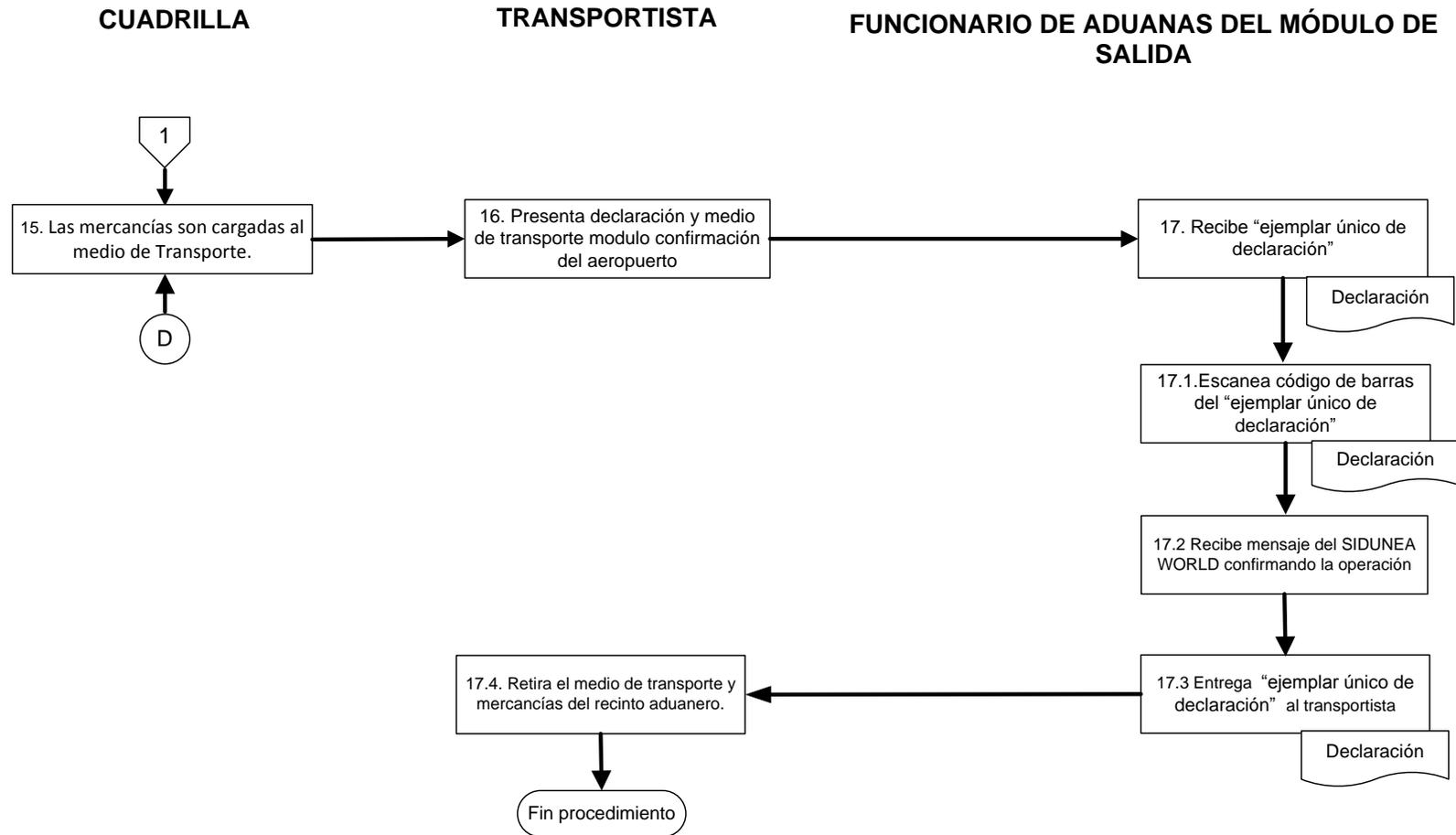
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO.

AFORADOR

OPERADOR DE MONTACARGA



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO.



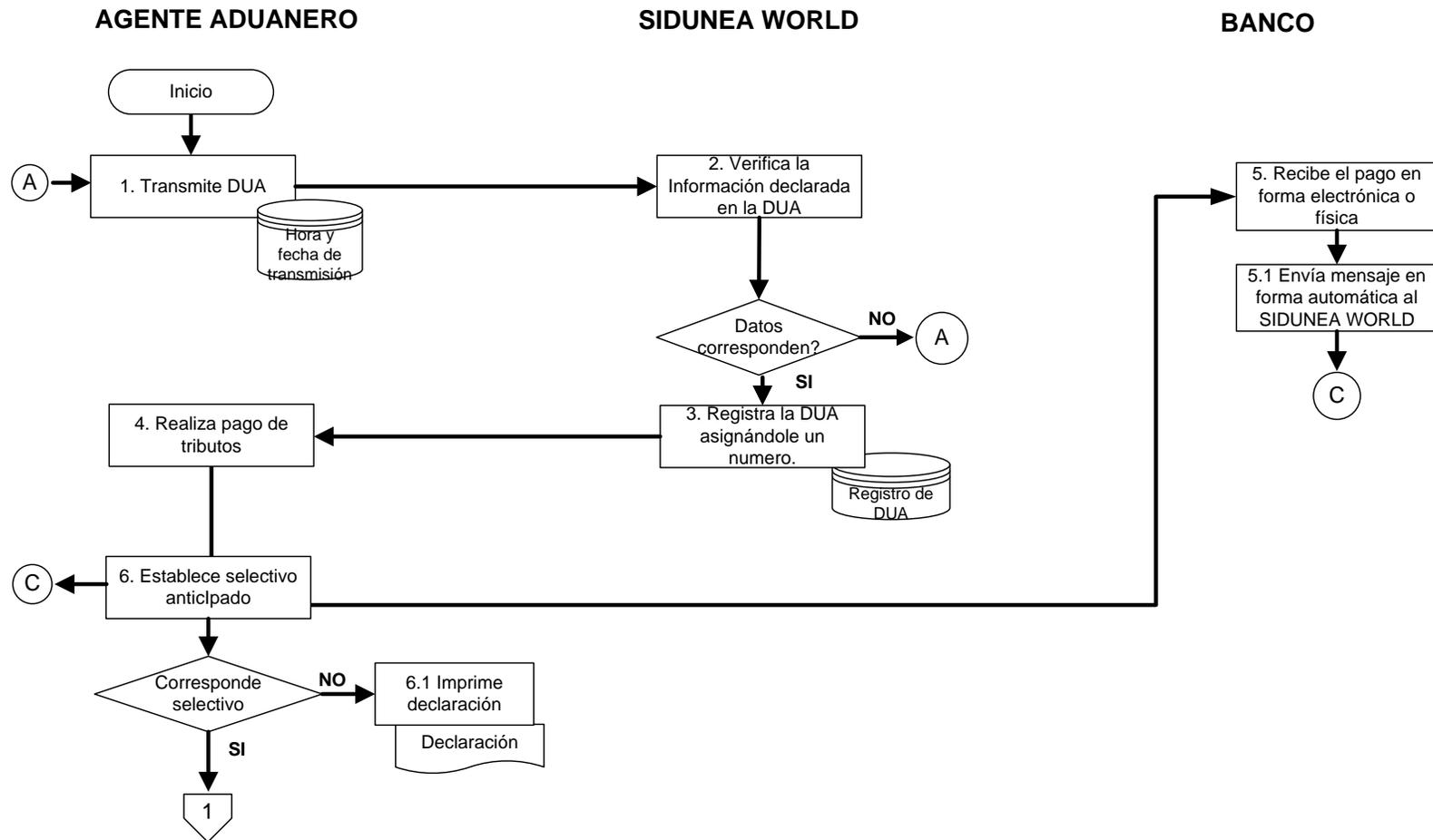
ACTIVIDADES IMPORTACIÓN TRAFICO MARÍTIMO

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero	Transmite la declaración de mercancías al SIDUNEA WORLD. Si el régimen es importación definitiva, transmite de manera simultánea la declaración al valor aduanero.
2	SIDUNEA WORLD	Verifica la información declarada en la DUA.
3	SIDUNEA WORLD	Registra la DUA asignándole un número, el cual aparecerá en la impresión del “ejemplar único de declaración aduanera” que efectúe el agente aduanero en sus oficinas. Si la declaración contiene errores, el SIDUNEA WORLD envía un código de error y regresa a la actividad número 1.
4	Agente Aduanero	Procede a realizar el pago de impuestos y derechos aduaneros en los bancos autorizados por la DGSA, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física.
5	Banco Autorizado	Cuando se haya efectuado el pago de los impuestos y derechos aduaneros, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física, los bancos autorizados por la DGSA, en forma automática, mandarán un mensaje al SIDUNEA WORLD para que las mercancías se puedan someter al proceso selectivo y aleatorio.
6	Agente Aduanero	Si el agente aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado, se realiza la actividad 7. Si no, se realiza la actividad 10.
7	Agente Aduanero	Activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado.

8	SIDUNEA WORLD	<p>Valida el pago de los impuestos y derechos; si existen inconsistencias, envía mensaje de error y regresa a la actividad 7.</p> <p>Si la información es correcta, asigna canal de selectividad.</p>
9	Agente Aduanero	<p>Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración.</p> <p>Si el canal corresponde a levante sin revisión (“verde”), entrega el ejemplar único de la declaración aduanera al conductor del medio de transporte y continúa con la actividad 16. Si corresponde reconocimiento aduanero (“rojo”), se presenta ante el aforador y continúa con la actividad 13.</p>
10	Conductor del medio de transporte	<p>Presenta el “ejemplar único de la declaración de importación” con el código de barras inserto al mismo ante el Módulo de Selectivo y Aleatorio, simultáneamente con el medio de transporte.</p>
11	Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	<p>Recibe el “ejemplar único de declaración aduanera” y procede a escanear el código de barras para aplicar la selectividad. Si la selectividad resultó en verificación inmediata, se continúa con la actividad 12. Si es levante sin revisión, se continúa con la actividad 16.</p>
12	Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	<p>Si corresponde “rojo” (reconocimiento aduanero), deriva expediente a través del SIDUNEA WORLD y continúa en actividad 13.</p>
13	Conductor del medio de transporte	<p>Se dirige a la zona reconocimiento, ubicando el medio de transporte en la posición ya asignada para proceder al inicio de la revisión físico-documental.</p>

14	Aforador	Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” y realiza el procedimiento de reconocimiento aduanero conforme al capítulo 8 del Manual de Operación Aduanera de la DGSA. Concluido dicho procedimiento, libera las mercancías y entrega documentación al transportista.
15	Conductor del medio de transporte	Si el resultado es levante sin revisión, se dirige al módulo de salida que se encuentra ubicado en la salida del recinto aduanero.
16	Conductor del medio de transporte	Presentará la declaración aduanera de importación en el módulo ubicado en la salida del recinto portuario para retirar el medio de transporte y las mercancías.
17	Funcionario de Aduanas del Módulo de Salida.	Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIDUNEA WORLD confirmando la operación. Autoriza a retirar el medio de transporte y las mercancías.

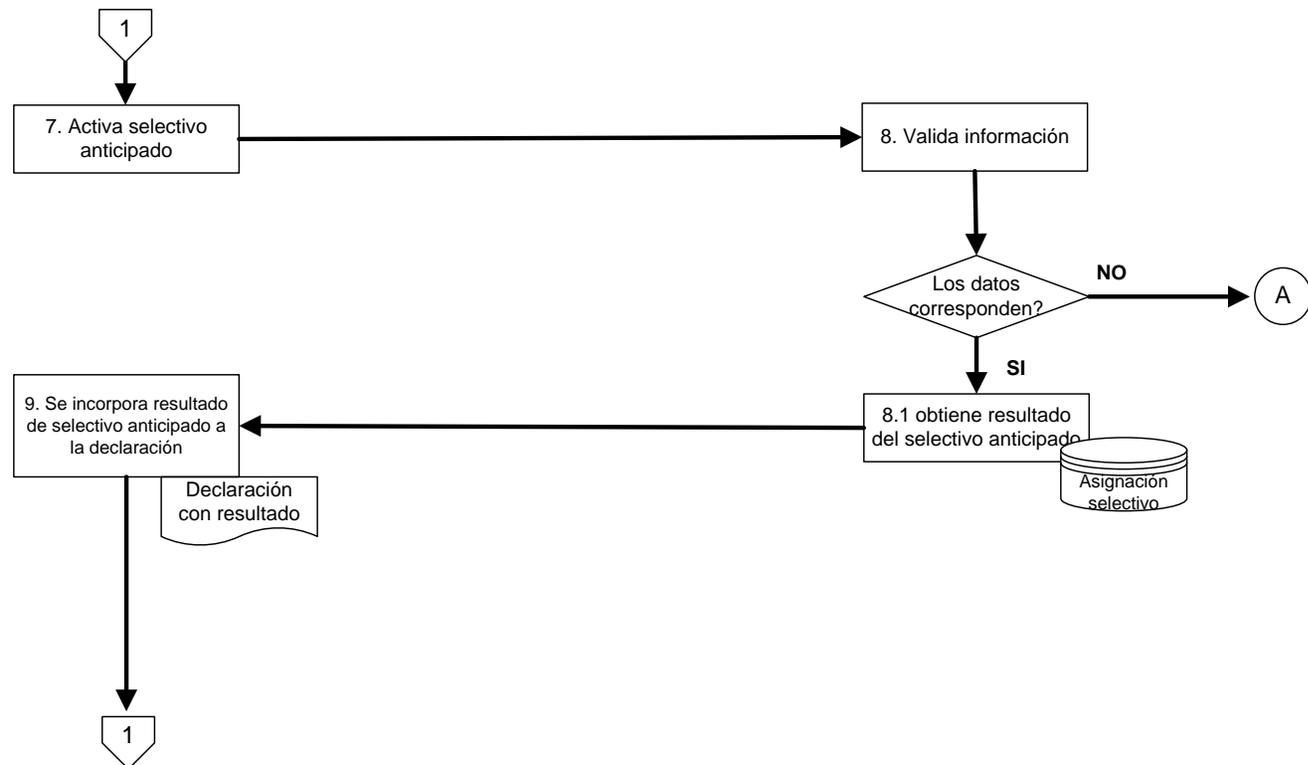
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO



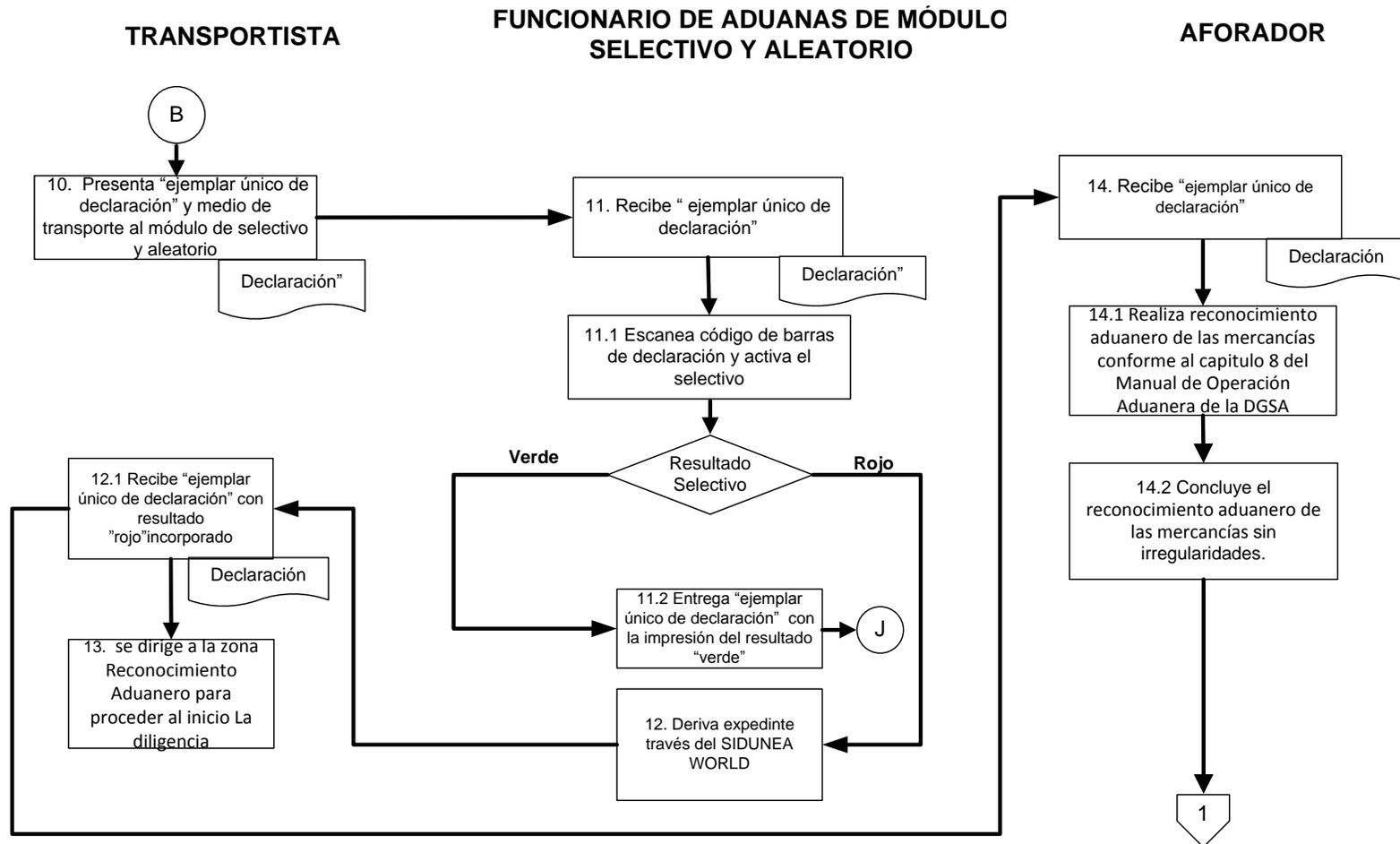
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO

AGENTE ADUANERO

SIDUNEA WORLD



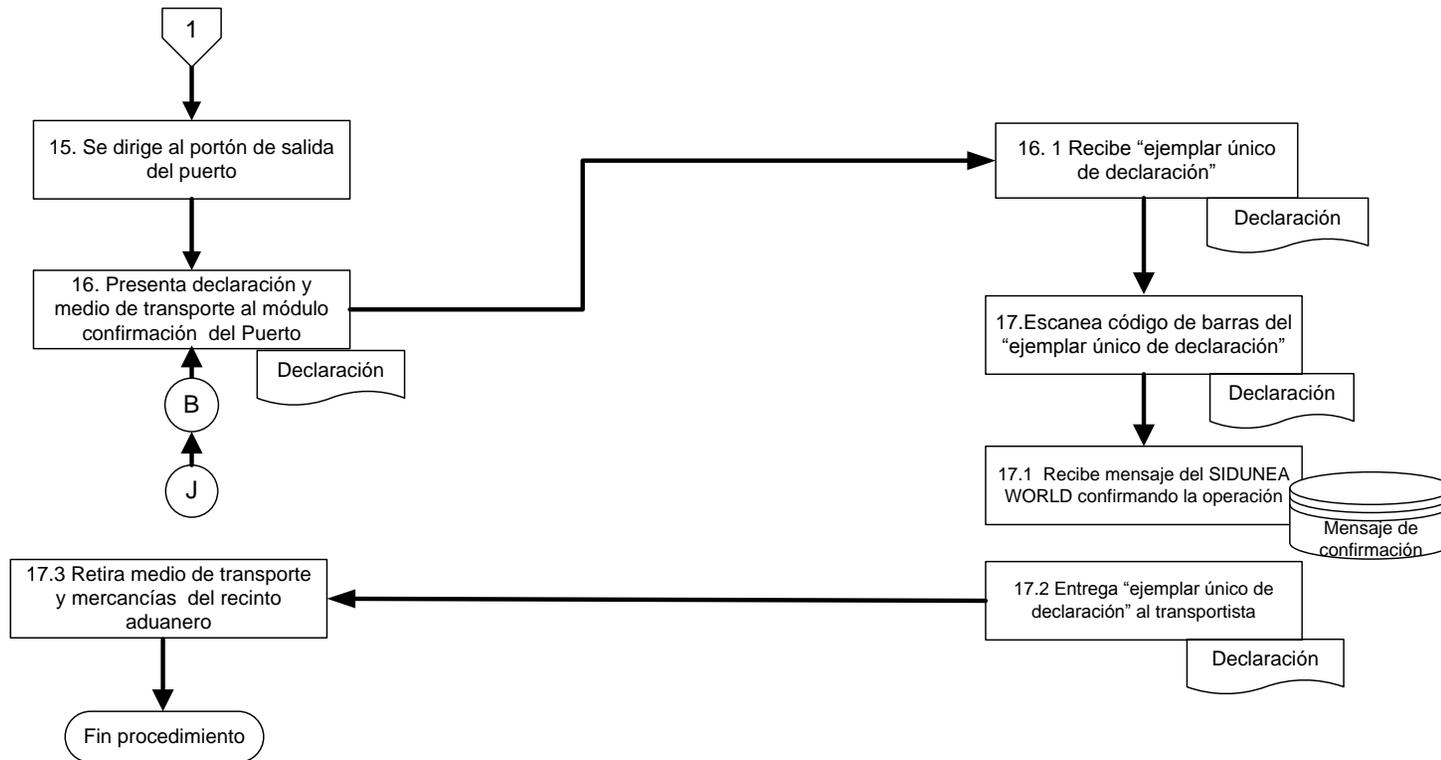
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO

TRANSPORTISTA

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE SALIDA



6.2. EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículo 93.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 317, 318, 319 y 321

Disposiciones Generales

6.2.1 Declaración de Exportación:

La exportación definitiva es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

6.2.2. Documentos digitalizados que sirven de base para la elaboración de la declaración de exportación:

Los documentos digitalizados que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican a continuación:

- a) Copia no negociable del B/L.

Las modificaciones al B/L, o documento que haga sus veces, deberán ser efectuadas por el representante legal de la compañía transportista, agente naviero o quienes se encuentren facultados para tales efectos, y quienes, en todo caso, deberán obtener su password para acceder al SIDUNEA WORLD.

- b) Factura comercial, que refleje los valores definitivos de la operación de compraventa.
- c) Permisos, autorizaciones, certificaciones y otras emitidas por la autoridad competente, cuando las mercancías de exportación estén sujetas al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias.

Tratándose de las mercancías consistentes en sustancias químicas sujetas a ser controladas, se deberá contar con la autorización de la autoridad competente.

6.2.3 Elaboración de la Declaración:

- 6.2.3.1. La declaración deberá elaborarse de acuerdo a las formalidades y exigencias establecidas en el artículo 4 del CAUCA IV y artículos 317, 318, 319 y 321 del RECAUCA.
- 6.2.3.2. Una vez elaborada la declaración de exportación deberá ser transmitida al SIDUNEA WORLD.
- 6.2.3.3. Si se descarga parcialmente una autorización otorgada por una autoridad competente, se deberá transmitir en forma digitalizada junto con la declaración aduanera.
- 6.2.3.4. En caso que la declaración ampare mercancías usadas, se deberá consignar este hecho.
- 6.2.3.5. Podrán declararse en una misma declaración de exportación mercancías de distintos depósitos aduaneros públicos y privados.
- 6.2.3.6. En las declaraciones de exportación que extraigan una o varias declaraciones de depósito aduanero, se deberán señalar las mismas en el campo de observaciones de la declaración, para que el SIDUNEA WORLD realice las descargas correspondientes.

6.2.4 Transmisión de la Declaración:

- 6.2.4.1. La declaración de exportación deberá transmitirse al SIDUNEA WORLD previamente al ingreso de las mercancías a los recintos aduaneros, ya sea del puerto o aeropuerto.
- 6.2.4.2. El SIDUNEA WORLD notificará vía electrónica la aceptación y numeración de la declaración, o enviará código de error. Asimismo, notificará el canal de selectividad que el sistema de gestión de riesgo de la DGSA haya determinado, el cual podrá ser “rojo” (reconocimiento aduanero) o “verde” (despacho libre).

- 6.2.4.3. Si corresponde reconocimiento aduanero, el SIDUNEA WORLD dará a conocer el nombre del aforador que practicará dicha diligencia, la cual se deberá instrumentar en el puerto o aeropuerto de salida del territorio nacional o, si cuenta con autorización de despacho a domicilio, ésta se realizará en la bodega donde se encuentran almacenadas las mercancías.
- 6.2.4.4. En los casos de exportaciones que requieran autorización sanitaria, y a las cuales les haya correspondido verificación física por parte de la autoridad competente, la práctica de la diligencia de inspección se realizará en las instalaciones del exportador.
- 6.2.4.5. Tratándose de mercancía necesaria para el mantenimiento (rancho) de los medios de transporte que arriben a puertos marítimos o aeropuertos nicaragüenses, podrá ser exportada definitivamente sin la utilización de la declaración aduanera de exportación, transmitiendo a través del SIDUNEA WORLD un avis, en el que se señale la descripción, valor unitario, cantidad y clase de mercancía.
- 6.2.4.6. Al presentarse el vehículo ante el Módulo de Selectivo y Aleatorio ubicado en el portón de ingreso al puerto o aeropuerto, el funcionario de aduanas asignado a éste deberá verificar que los datos del vehículo que transporta la mercancía (tales como números de plataforma, contenedor y placas) coincidan con el declarado en la DUA de exportación. En caso de no encontrarse ninguna irregularidad, se deberá continuar con el despacho de la mercancía.
- 6.2.4.7. Cada funcionario de aduanas asignado a los Módulos de Selectivo y Aleatorio ubicados en el ingreso del puerto o aeropuerto contará con un password para ingresar al SIDUNEA WORLD, únicamente para que puedan llevar a cabo el procedimiento de selectivo y aleatorio. El password será de uso exclusivo de cada uno de los funcionarios de aduanas asignados a los Módulos de Selectivo y Aleatorio, y por ningún motivo se deberá permitir su uso a alguna otra persona. Lo anterior se debe a que las operaciones que se efectúen con cada uno de los passwords proporcionados a los funcionarios quedarán registradas en dicho sistema y serán responsabilidad de cada uno de ellos.
- 6.2.4.8. Si el canal de selectividad da como resultado “verde” (despacho libre), el medio de transporte se dirigirá a la zona determinada por el administrador de la aduana, donde deberán permanecer los contenedores o los bultos bajo control aduanero antes del zarpe de la embarcación o la salida de la aeronave.
- 6.2.4.9. Si el canal de selectividad determina reconocimiento, el funcionario aduanero asignado a al Módulo de Selectivo y Aleatorio ubicado en el ingreso del puerto o aeropuerto notificará tal evento, vía electrónica a través del SIDUNEA WORLD, al jefe del Departamento Técnico de la Aduana, debiendo el

conductor del medio de transporte dirigir el vehículo que transporta las mercancías a la zona donde se llevará a cabo el reconocimiento aduanero de las mismas.

6.2.4.10. El administrador señalará el área donde se concentrarán los contenedores o bultos que permanecerán bajo custodia aduanera antes del zarpe de la embarcación o la salida de la aeronave.

6.2.4.11. Para el caso de mercancías que se exporten por vía marítima, éstas deberán estar bajo control aduanero con 24 horas de anticipación a la salida de la embarcación y, por vía aérea, con 8 horas de anticipación a la salida de la aeronave.

ACTIVIDADES

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero o CENTREX	Elabora, firma electrónicamente y transmite la declaración de exportación al SIDUNEA WORLD.
2	SIDUNEA WORLD	Numera y autoriza la declaración aduanera. Si se presentan errores, el agente de aduanero o CENTREX recibe código de error e inicia en la actividad 1.
3	Conductor del medio de transporte	Presenta el “ejemplar único de declaración aduanera de exportación” ante el Módulo de Selectivo y Aleatorio ubicado en la entrada del puerto o aeropuerto.
4	Funcionario de aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	Somete las declaraciones de exportación al proceso selectivo y aleatorio en la entrada al puerto para exportación, para lo cual se escanea el código de barras del “ejemplar único de declaración”.
5	Funcionario de aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	Si el resultado del proceso selectivo y aleatorio da como resultado “rojo”, retiene la declaración y se continúa en la actividad 6. Si el resultado es “verde”, se le devuelve el documento al conductor del medio de transporte con la certificación “verde” y se continúa en la actividad 9.
6	El Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	Traslada la declaración al aforador de mercancías asignado. Continúa en la actividad siguiente.

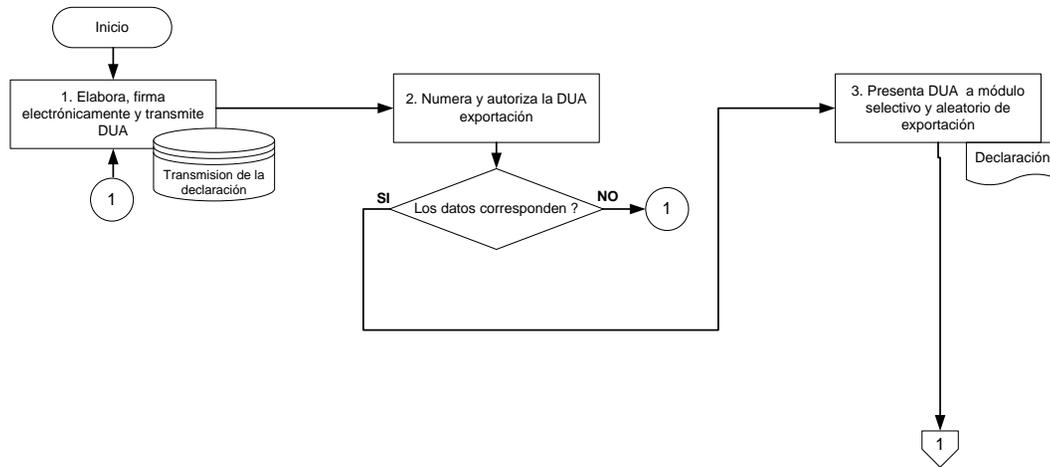
7	Aforador	Abre sesión en el SIDUNEA WORLD y tiene a la vista —en la pantalla de su equipo de cómputo— la declaración de exportación y los documentos de soporte digitalizados que fueron transmitidos por el agente aduanero o CENTREX. Con esta información, procede conforme al capítulo 8 del presente Manual.
8	Aforador	Si no hay hallazgos, libera la declaración y continúa en la actividad siguiente. En caso contrario, se informa al agente aduanero o al exportador para que solvante las irregularidades encontradas.
9	Conductor del medio de transporte	Una vez que concluya la diligencia de reconocimiento aduanero sin que se hayan detectado irregularidades, o si éstas fueron solventadas, el conductor del vehículo que transporta las mercancías deberá ingresar al lugar de embarque. De igual forma, cuando el SIDUNEA WORLD haya determinado levante automático, el vehículo se deberá dirigir al área de embarque.

EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

AGENTE ADUANERO/CETREX

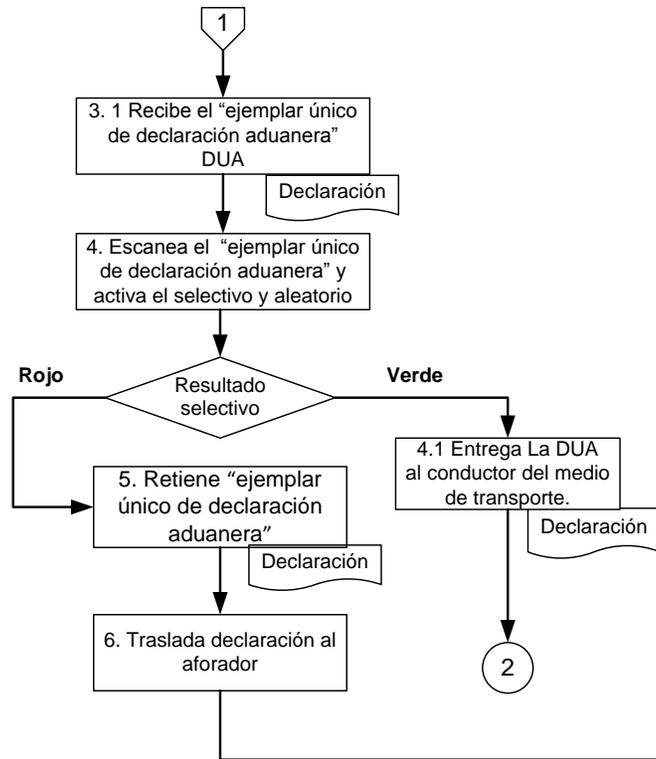
SIDUNEA WORLD

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

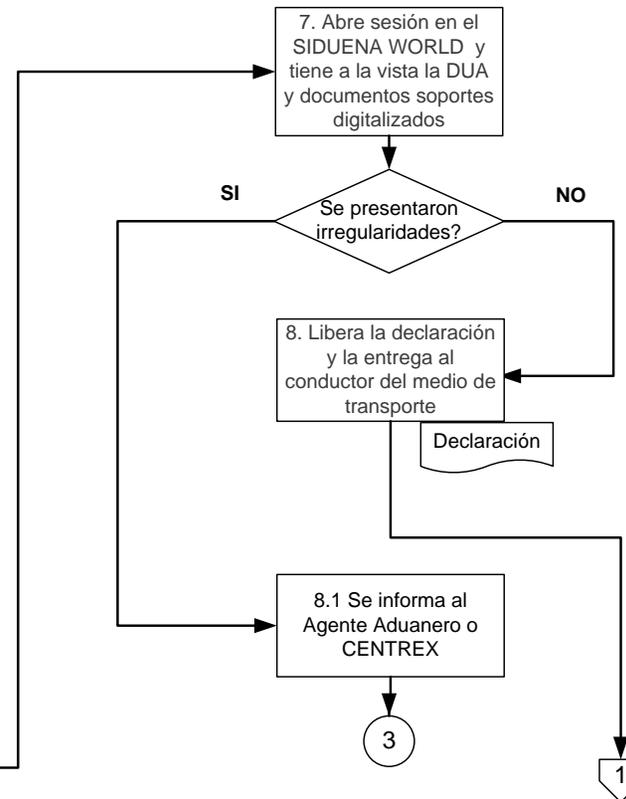


EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

FUNCIONARIO DEL MÓDULO DE SELECTIVO Y ALEATORIO

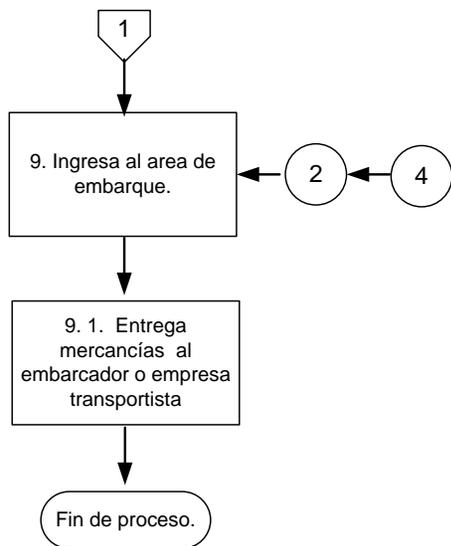


AFORADOR

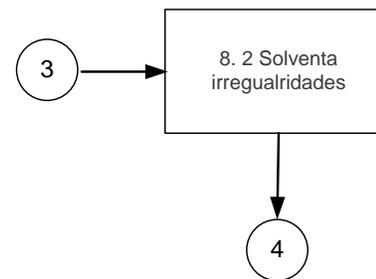


EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE



AGENTE ADUANERO/CETREX



6.3. INGRESO Y EGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículos: 99 y 100.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 114,115 y 116.

Disposiciones generales

- 6.3.1. Los depósitos estarán obligados a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia, cuando el transportista y el agente aduanero presenten la DUA o DTI.
- 6.3.2. Tratándose de la entrega de mercancía en contenedores, además deberán verificar la autenticidad de los datos asentados en los documentos aduaneros presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que, tanto la descripción de la mercancía como las características del contenedor, correspondan con lo señalado en la declaración aduanera, DTI, DTI o en el B/L de embarque digitalizado.
- 6.3.3. Si se detecta que los impuestos y derechos aduaneros no han sido pagados o los datos del “ejemplar único de declaración aduanera”, DTI, o del B/L no coinciden, el depósito se abstendrá de entregar la mercancía, retendrá el documento aduanero y levantará acta de hechos a través del SIDUNEA WORLD, comunicando tal circunstancia mediante el envío de un mensaje electrónico a la aduana de la jurisdicción.
- 6.3.4. Cuando la aduana tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas de control que se establecen en las disposiciones generales de este capítulo, deberá dar aviso al administrador de la aduana, para que se inicie el procedimiento de revocación o cancelación.
- 6.3.5. Los depósitos aduaneros deberán adoptar las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesarios para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta del control de inventarios en el sistema con que cuente el depósito.

- 6.3.6. Para evitar el deterioro de la mercancía que se encuentra en los depósitos aduaneros, la aduana podrá ordenar o autorizar, a solicitud transmitida mediante mensaje electrónico por parte del interesado, que se realicen maniobras para su conservación. En estos casos, se cuidará que el contenido de cada bulto no sufra modificación.
- 6.3.7. La mercancía explosiva, inflamable, corrosiva, contaminante o radioactiva sólo podrá descargarse o quedar en los depósitos públicos o privados a su ingreso al territorio nacional, o para extraerse del mismo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
- Que se cuente con la autorización de las autoridades competentes.
 - Que el depósito cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por condiciones de seguridad.
- 6.3.8. El depósito recibirá la información de los manifiestos de carga y tránsitos que le correspondan a través del SIDUNEA WORLD, a partir de la información enviada por los agentes de navieros, transportistas y líneas aéreas, de la siguiente manera:
- a) El depósito transmitirá al SIDUNEA WORLD el acuse de recibo una vez que haya sido revisada y aceptada dicha información.
 - b) El SIDUNEA WORLD, al detectar nueva información de los manifiestos y tránsitos, filtrará la comunicación que deberá ser enviada al depósito y proporcionará la información de manifiestos y de tránsitos de manera automática.
 - c) El depósito efectuará los procedimientos necesarios para el manejo de la mercancía a través del SIDUNEA WORLD.
- 6.3.9 Para efectuar el registro de entrada de mercancía a los depósitos, se deberá cumplir con lo siguiente:
- a) El depósito registrará en el SIDUNEA WORLD la mercancía que ingresó a su almacén y este último le proporcionará la fecha de ingreso y el número de cada contenedor que se encuentre relacionado en el manifiesto. Para mercancía a granel, deberá indicar el número de la parcialidad y su peso.
 - b) El SIDUNEA WORLD registrará en la base de datos dicho ingreso y responderá si fue satisfactorio. Cuando no se pueda llevar a cabo el registro, o cuando la mercancía que se pretenda ingresar no fuera declarada en ningún manifiesto, enviará un código de error.
 - c) La entrada o salida de mercancías de los depósitos se comprobará con la constancia digitalizada que acredite su recibo o su entrega,

respectivamente, transmitida electrónicamente por el depósito al interesado. La misma llevará los siguientes datos:

- Fecha de ingreso de la mercancía.
- Número de contenedor o datos del vehículo que contiene las mercancías que arriban al depósito.
- Cantidad y descripción de la mercancía.
- Marchamo o precintos del vehículo, cuando la mercancía arribe a la aduana bajo el régimen de tránsito.
- Número de B/L o guía aérea.
- Número de bultos que comprende la guía aérea o el B/L, en caso de que la mercancía no ingrese en vehículo.

6.3.10. Las mercancías que se encuentren almacenadas en los depósitos aduaneros podrán ser objeto de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o la base gravable para fines aduaneros. La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán los tributos aduaneros que correspondan.

6.3.11. La toma de muestras y examen de mercancías procederá mediante el envío de mensaje electrónico solicitando autorización para llevar a cabo dicha actividad.

6.3.12. El traspaleo de mercancía de uno o más contenedores hacia otro u otros que se encuentren dentro de un mismo depósito se realizará conforme a lo siguiente:

- a) El depósito registrará en el SIDUNEA WORLD el aviso de traspaleo de contenedores para identificar a los involucrados (origen-destino) e informará que éstos no puedan ser utilizados en ninguna otra operación.
- b) El depósito registrará que el contenedor o contenedores de destino del traspaleo hayan terminado su operación.

6.3.13. La desconsolidación de un contenedor consiste en vaciar total o parcialmente la mercancía que se encuentra en él. El resultado de esta operación requiere del registro de nuevas entradas en el SIDUNEA WORLD de mercancía suelta. La desconsolidación de un contenedor debe efectuarse como sigue:

- El depósito registra el aviso de desconsolidación de un contenedor.
- El depósito registra la conclusión de la operación de desconsolidación de mercancía suelta.

6.3.14. En los casos en que el depósito realice la división de mercancía suelta, deberá efectuar cualquiera de los siguientes procesos:

- **Separación.** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes, que deberán tener el mismo embalaje que presentaba originalmente. Para este efecto, el depósito deberá registrar en el SIDUNEA WORLD lo

siguiente: el aviso de separación y la conclusión del proceso de separación.

- **Subdivisión.** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la mercancía originalmente. En estos casos, se deberá registrar en SIDUNEA WORLD lo siguiente:

- a) Registrar el aviso de subdivisión.
- b) Registrar la conclusión del proceso de subdivisión.

6.3.15 La información relativa a la mercancía que causó abandono legal o voluntario deberá ser transmitida electrónicamente a la aduana de la jurisdicción que le corresponda a través del SIDUNEA WORLD, dentro de los primeros cinco días del mes inmediato a aquel en que la mercancía hubiera causado abandono.

Los datos con los que deberá de contar dicho informe serán los siguientes:

6.3.15.1. Al ingreso de la mercancía:

- a) Fecha de su ingreso al depósito temporal.
- b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- c) Número del B/L, guía aérea (master y/o guía house) o carta de porte.
- d) Número de registro de buque, número de vuelo, número de contenedor.
- e) Dimensión, tipo y número de sellos del contenedor y número de marchamos.
- f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargó la mercancía).
- g) Descripción de la mercancía.
- h) Peso y unidad de medida.
- i) Número de bultos, especificando el tipo del mismo: caja, saco, tarima, tambor, etc.
- j) Valor comercial declarado en el documento de transporte.
- k) Nombre y domicilio del consignatario original, remitente original manifestado en el B/L, persona a quien se le notificará.
- l) Fecha de conclusión de la descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.

Los datos a que se refieren los literales del (c) al (k) de este numeral serán conformes a la información contenida en los documentos señalados en el documento de transporte.

6.3.15.2. A la salida de la mercancía del depósito:

- a) Fecha de salida.
- b) Período de almacenaje.
- c) Fecha en que causa abandono.
- d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
- e) Número de documento único aduanero, declaración de tránsito interno o internacional.

- f) Numero de licencia del agente aduanero.
- g) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
- h) Fecha y destino de la reimportación, en su caso.
- i) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- j) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).

Tratándose de empresas Courier, en su programa de inventario, no será necesario que se contenga la información prevista en los numerales 1, inciso (e), y 2, literales (i) y (j) de esta norma.

6.3.17. Se podrá realizar la transferencia de la mercancía entre un depósito y otro, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) El depósito registra la salida de mercancía por transferencia en el SIDUNEA WORLD.
- b) El depósito de destino consulta en el SIDUNEA WORLD que la mercancía sea transferida a dicho almacén; posteriormente, registra la entrada de la mercancía por transferencia.

6.3.18. La salida de mercancía del depósito y la confirmación de ésta se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se registrará en el SIDUNEA WORLD la autorización de salida de la mercancía que se desea extraer, así como su identificación, número de entrada, peso y cantidad de piezas que salen, registrando además el número de licencia del agente aduanero que tramita la DUA.
- b) El SIDUNEA WORLD validará la información recibida para comprobar que efectivamente la mercancía puede ser retirada, enviando un código de error en el caso de que la salida no pueda ser registrada en la base de datos o que la misma no se autorice; en caso contrario, se autorizará la salida de la mercancía y se generará el número de acuse de recibo correspondiente.
- c) La autoridad aduanera verificará a través del SIDUNEA WORLD que los contenedores solicitados estén declarados en la DUA o DTI y que éste se encuentre validado.

ACTIVIDADES DE INGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Transportista	Arriba el medio de transporte y presenta la DUA o DTI.
2	Depositario o Funcionario Aduanero	Procede a escanear el código de barras inserto en la DUA o DTI , y envía mensaje de “arribo” al SIDUNEA WORLD, el cual queda registrado en la base de datos de dicho sistema para constancia de arribo.
3	Depositario o Funcionario Aduanero	Recibe la DUA o DTI, verifica que cumpla con la normatividad, y realiza reconocimiento físico del medio de transporte, cotejando que los datos consignados en la DUA o DTI coincidan con la misma. Si no cumple, se rechaza la declaración y solicita que se subsanen y justifiquen las deficiencias, continuando luego en la actividad 4. Si cumple, continúa con el procedimiento en la actividad 6.
4	Transportista	Presenta aclaración mediante mensaje electrónico a través del SIDUNEA WORLD al administrador de la aduana.

5	Depositario	Solicita autorización a la administración de la aduana de su jurisdicción para cambio en los datos de contenedor y/o marchamo. Obtenidas las autorizaciones, continúa con la siguiente actividad.
6	Depositario o Funcionario Aduanero	Opera el estatus de arribo en el SIDUNEA WORLD y certifica la DUA o DTI. Autoriza el corte de marchamo y la descarga de la mercancía
7	Depositario o Funcionario Aduanero	Realiza el corte del marchamo y efectúa la descarga de las mercancías del medio de transporte. Envía mensaje electrónico a través del SIDUNEA WORLD, vía informe. Finaliza la descarga.
8	Depositario o Funcionario Aduanero	Supervisa la descarga y realiza el conteo de bultos. Establece diferencias en los bultos declarados. Si existen diferencias, separa las mercancías, elabora acta de hechos en el SIDUNEA WORLD, la firma electrónicamente y la envía al administrador de la aduana, continuando luego en la actividad 9. Si no existen diferencias, se procede al ingreso de mercancías, continuando con el procedimiento en la actividad 11.
9	Transportista	Presenta a la aduana justificaciones de los sobrantes o faltantes, mediante mensaje electrónico a través del SIDUNEA WORLD.

10	Aduana	Comunica la aceptación o el rechazo de la justificación. Si se acepta, pasa a la actividad 11. En caso contrario, continúa en la actividad 9.
11	Depositario	Si todo está correcto, a través del SIDUNEA WORLD transmite “aviso de recibido”, dando a conocer por ese medio la cantidad de bultos efectivamente recibidos, y firma electrónicamente.

ACTIVIDADES DE EGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

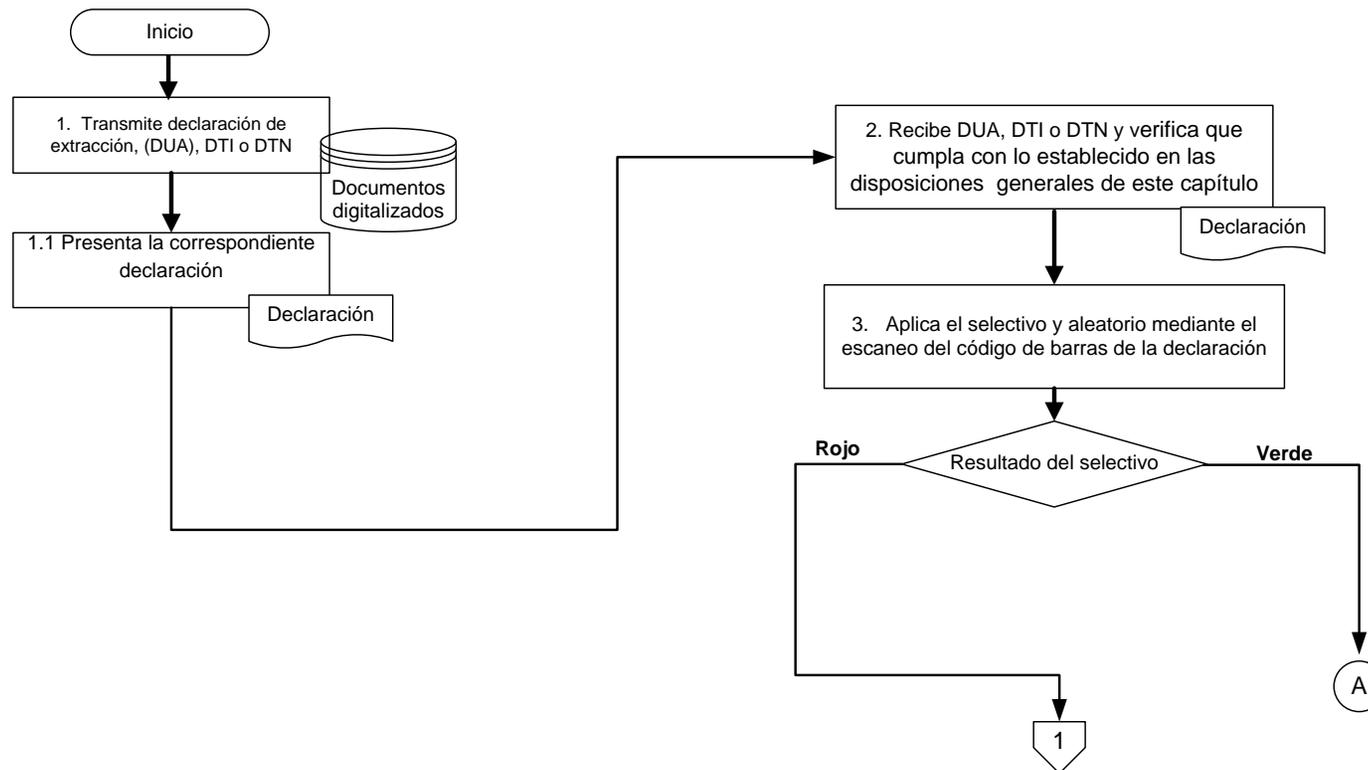
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero o Transportista	A través del SIDUNEA WORLD, trasmite y presenta la DUA o DTI para la extracción de mercancías.
2	Depositario o Funcionario Aduanero	<p>Verifica que cumpla con lo establecido en las disposiciones generales de este capítulo.</p> <p>Si no cumple, no se permite continuar con el trámite de extracción de mercancías; se le informa al administrador de la aduana de la jurisdicción mediante mensaje electrónico a través del SIDUNEA WORLD; se rechaza la declaración, se solicita que se subsanen las deficiencias detectadas y se regresa a la actividad 1. Si cumple, continúa con procedimiento..</p>
3	Funcionario Aduanero	Aplica el proceso selectivo y aleatorio, el cual podrá tener dos resultados: “reconocimiento físico-documental” o “extracción inmediata”. Si el resultado es “reconocimiento físico documental”, continúa en la actividad 4. Si es “extracción inmediata”, continúa en actividad 7.
4	Aforador	Realiza el reconocimiento aduanero de las mercancías conforme al capítulo 8 del presente Manual de Procedimientos y realiza comprobaciones correspondientes.
5	Aforador	Ordena la carga y coloca el marchamo o precinto.

6	Aforador	Procede a operar en el SIDUNEA WORLD el status de "conclusión", entregando la DUA o DTI.
7	Depositario y Funcionario Aduanero	Verifica que las mercancías declaradas sean cargadas en el medio de transporte. Coloca marchamo cuando se trate de una DTI o DTN, y opera status de extracción certificando la DUA.
9	SIDUNEA WORLD	Realiza el descargo de las mercancías despachadas, quedando esto registrado en la base de datos del SIDUNEA WORLD en forma automática.
10	Consignatario / Transportista	Recibe la DUA.

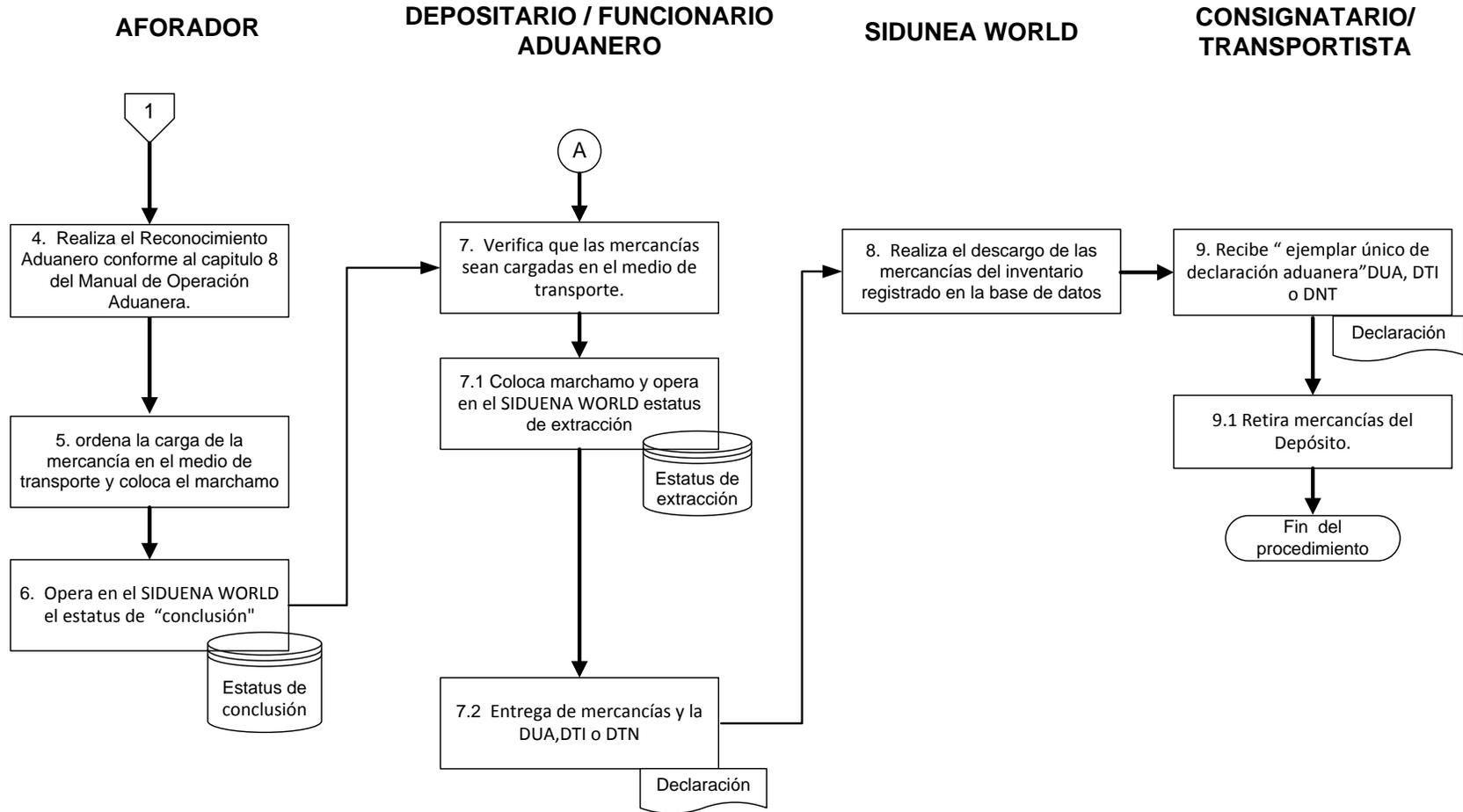
EGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

AGENTE ADUNERO O TRANSPORTISTA

DEPOSITARIO



EGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS PUBLICOS Y PRIVADOS



VII. ZONAS FRANCAS

Marco Legal:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículo 101.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos 330 y 474.
 - Decreto número 46-91 del 13 de Noviembre de 1991, “Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación”.
 - Decreto 50-2005, “Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación”.

Disposiciones Generales

- 7.1. Se considera Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o bien, comerciales, amparadas en el decreto número 46-91 del 13 de noviembre de 1991, “Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación”. Las mercancías ingresadas en estas Zonas Francas se consideran fuera del territorio nacional para efectos de impuestos a las importaciones y a las exportaciones.
- 7.2. Se consideran Empresas Operadoras de Zonas Francas a aquellas personas jurídicas o individuales a quienes se les ha otorgado autorización para operar como tales, previa autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas, y cuyas actividades principales son adquirir y/o arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender o alquilar edificaciones y facilidades a empresas, ya sean nacionales o extranjeras.
- 7.3. Se considera Corporación de Zonas Francas el ente administrador exclusivo de las zonas de dominio estatal.

- 7.4. Se consideran Empresas Usuarias de Zonas Francas aquellas personas jurídicas o individuales que hayan sido autorizadas por la comisión para operar en un parque industrial y las que, por la naturaleza de sus procesos productivos y otras consideraciones de carácter técnico, cumplan el Reglamento de la Zona Francas.
- 7.5. La Dirección General de Servicios Aduaneros establecerá en cada Zona Franca de Exportación una oficina que será la encargada de mantener los mecanismos y controles de las mercancías que ingresan y egresan a/de dichas Zonas Francas.
- 7.6. Las empresas que operan en las Zonas Francas de Exportación estarán autorizadas para realizar las siguientes actividades:
- a) Introducir, almacenar, empacar, reciclar, exhibir, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, refinar, procesar, operar y manipular toda clase de productos;
 - b) Introducir a las Zonas Francas de Exportación todas las maquinarias, equipos, repuestos, partes, y utensilios que sean necesarios para su operación;
 - c) Vender o traspasar mercancías, equipos o servicios entre empresas de una Zona Franca a otra, así como entre empresas establecidas en una misma Zona Franca;
 - d) Exportar su producción al mercado local y/o territorio nicaragüense, cuando se trate de productos procesados en el país, siempre y cuando obtenga autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
 - e) Exportar a territorio nicaragüense mercancías terminadas, previo pago del 100% de los impuestos y derechos de aduanas que corresponda al tratado comercial que se aplique.
- 7.6. Están exentas del pago de todos los impuestos, derechos de aduanas y demás gravámenes conexos, las materias primas importadas por empresas establecidas en territorio nicaragüense, cuando las mismas estén destinadas a la producción de productos terminados o semi-elaborados a ser exportados a las Zonas Francas.
- 7.7. Queda prohibido importar al régimen de Zonas Francas las siguientes mercancías:
- a) Las armas de fuego, pólvora, municiones y utensilios de guerra en general. Las armas de reglamento a ser portadas para la seguridad de las operadoras y de las empresas estarán exentas del pago de impuestos y derechos de aduanas, pero deberán cumplir los trámites de importación y uso establecidos por el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Policía.
 - b) Moneda falsa, sea de papel o metálica, de cualquier país, así como cuños, facsímiles, negativos o planchas para fabricar o imprimir las mismas.
 - c) Comestibles, bebidas, dulces u otro tipo de alimentos para consumo de las personas que trabajan en las Zonas Francas.
- 7.8. Para destinar mercancías a los Usuarios de Zonas Francas Industriales y de Servicios, será necesario utilizar la DUA, la cual deberá ser transmitida al SIDUNEA WORLD, reportando la clave de régimen correspondiente por parte del

usuario de dichas Zonas Francas, y debiéndose además señalar en el manifiesto internacional de carga que las mercancías serán destinadas a dichas Zonas Francas y consignadas a un beneficiario de dicho régimen.

- 7.9. En la importación a Zonas Francas, las mercancías se someterán únicamente a un reconocimiento físico-documental de la carga.
- 7.10. Documentos digitalizados que servirán de base para la elaboración de la DUA para el régimen de Zona Franca:
- a) *B/L* o documento sustituto, que habilite al usuario de Zona Franca como consignatario de la mercancía. Cuando no se disponga del *B/L* original, se podrá sustituir por la copia no negociable, autorizada por el transportista y refrendada por su representante legal, la cual deberá contener la siguiente leyenda: "Copia fiel obtenida del original refrendada por el representante legal de la empresa transportista".
 - b) *Factura comercial original* o alguno de los ejemplares que se emitió simultáneamente.
 - c) *Certificado del seguro*, cuando su valor se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.
 - d) *Permisos y autorizaciones* expedidas por autoridad competente que den cumplimiento a las regulaciones no arancelarias.
- 7.11. La unidad de transporte debidamente registrada ante la DGSA que traslade mercancías a Zonas Francas deberá colocar marchamo al compartimiento de carga del contenedor o furgón.
- 7.12. El funcionario de aduanas designado, al momento del arribo de la unidad de transporte, debe revisar en el SIDUNEA WORLD, como mínimo, lo siguiente:
- a) Que la DUA para régimen de Zona Franca presente el estatus de salida autorizada de la aduana de ingreso al territorio nacional, y que corresponda a la que esté presentando el conductor del medio de transporte.
 - b) Reconocimiento físico de la unidad de transporte, cotejando que los datos del mismo coincidan con los de la DUA desplegada en la pantalla del equipo de cómputo del funcionario de aduanas y los documentos digitalizados, incluyendo: número de contenedor, número de marchamo que asegure el compartimiento de carga y número de placa. Para los casos en que el proceso de selectividad de la aduana de salida hubiere asignado color rojo, se hará la referencia del nuevo número de marchamo en la DUA. Cuando existan cambios en la

unidad de transporte o marchamo, se aceptarán dichas modificaciones, siempre y cuando estén autorizadas por alguna administración de aduana.

- c) Se verificará que el marchamo, así como la puerta que asegura el compartimiento de carga del medio de transporte no presenten señales de haber sido violentados o manipulados irregularmente.

7.13. En el caso de que los datos consignados en la DUA para régimen de Zona Franca no coincidan con los físicos, o hubiere indicios de que el o los precintos aduaneros hubieren sido violentados, el funcionario de aduanas deberá informar al administrador de la aduana para que se proceda de la siguiente manera:

- a) Si el número de contenedor o furgón no corresponde al declarado, no se autorizará el corte de marchamo, ni la descarga de las mercancías y se informará al transportista que debe obtener autorización escrita de la administración de la aduana de su jurisdicción, salvo que lleve consigo la autorización de aduana referente a haber realizado un cambio de contenedor o furgón durante el recorrido.
- b) Si el marchamo no coincide con el declarado y las puertas tienen indicios de haber sido violentadas, el funcionario de aduanas debe comunicarlo al administrador de la aduana para que, conjuntamente con el transportista y representante del usuario de la Zona Franca, suscriban acta dejando constancia de lo observado. Posteriormente, se trasladará el expediente a través del SIDUNEA WORLD al administrador de la aduana para que inicie las acciones legales correspondientes.

7.14 El arribo de las mercancías a las instalaciones del usuario de la Zona Franca debe ser autorizado por el funcionario de aduanas que efectúe la verificación física del medio de transporte, y el mismo debe operarse en el SIDUNEA WORLD. Queda prohibido efectuar el arribo documental.

En cualquiera de los eventos establecidos en el presente numeral, la unidad de transporte debe permanecer en las instalaciones del usuario de la Zona Franca sin manipulación alguna, debiendo el funcionario de aduanas retener precautoriamente la unidad de transporte y las mercancías hasta que se obtengan las autorizaciones correspondientes.

7.15 Si con motivo de la verificación de la carga se detectan bultos faltantes o sobrantes, el funcionario de aduanas debe suscribir acta en el SIDUNEA WORLD, la cual será firmada en forma electrónica haciendo constar tales hechos, a efecto de que el transportista o agente naviero presenten las justificaciones en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del documento de recepción de la carga, en el cual se hará constar la diferencia detectada. Vencido dicho plazo, las mercancías causarán

abandono. Para la justificación de las mercancías faltantes y sobrantes se deben aportar las pruebas que demuestren la causa que diera lugar al acto.

7.17. El usuario de la Zona Franca puede solicitar a la Aduana la autorización para no descargar de la unidad de transporte mercancías ingresadas a la Zona Franca, las cuales, por sus características, sean de difícil movilización o almacenamiento, en conformidad con los lineamientos que al efecto defina el Director General Servicios Aduaneros en Circular Técnica. Se permitirá no descargar mercancías peligrosas para la salud y el medio ambiente.

7.18. Durante la estancia de las mercancías en las instalaciones de los usuarios de Zonas Francas, se permitirá llevar a cabo los siguientes movimientos:

- a) Traslado de mercancías, accesorios, equipos y maquinaria entre empresas de Zona Francas hacia el mercado local.
- b) Traspasos entre usuarios de Zonas Francas.
- c) Traslado de materia prima del mercado local para ser confeccionada en Zonas Francas.
- d) Traslado de materia prima para ser confeccionada en el mercado local.
- e) Permiso de lavado de confecciones de Zonas Francas en lavanderías ubicadas en parques de Zonas Francas.
- f) Salida de maquinaria y equipos para fines de reparación fuera de los parques industriales de Zonas Francas.
- g) Donación realizada por empresas de Zonas Francas a instituciones benéficas sin fines de lucro y no comercial.

7.19 Para los casos de traslados o traspasos de mercancías, los usuarios de Zonas Francas deberán llenar el formulario correspondiente y transmitirlo al SIDUNEA WORLD, debiendo reportar los siguientes datos:

- a) Número de formulario;
- b) Hora de salida;
- c) Hora de llegada;
- d) Fecha (día, mes y año);
- e) Nombre y número de teléfono de la empresa que envía la mercancía;
- f) Nombre y número de teléfono de la empresa que recibe la mercancía;
- g) Nombre del conductor del medio de transporte;
- h) Número de cédula;
- i) Número de furgón o contenedor;
- j) Placas del medio de transporte;
- k) Condiciones de traslado;
- l) Descripción de la mercancía;
- m) Cantidad;
- n) Unidades;
- o) Valor por ítem;
- p) Valor total;
- q) Observaciones;

- r) Firma electrónica del representante legal del usuario registrado ante la DGSA.

7.20. Para todos los movimientos o actividades relacionados con las mercancías que realicen los usuarios de las Zonas Francas tales como producción de desperdicios e incineración de desperdicios, transferencias y traspasos, deberán reportar al Sistema Informático de la DGSA los siguientes datos:

Información básica

- a. Oficina de aduana;
- b. Nombre del solicitante;
- c. Forma de eliminación:
 - Incineración
 - Destrucción, o
 - Reciclaje.
- d. Nombre del responsable; y
- e. RUC.

Información del producto

- a) Tipo de producto:
 - Materia prima
 - Producto terminado
 - Producto sin terminar - código arancelario;
- b) Marca;
- c) Modelo;
- d) Empaque/unidades;
- e) Peso;
- f) Cantidad, y;
- g) Estatus del producto:
 - De primera,
 - Malo, o
 - Dañado o de segunda.

Información del inventario

- a) Inventario;
- b) Nombre del producto;
- c) Número de entrada;
- d) Unidad;
- e) Cantidad de unidades;
- f) Valor de la unidad en dólares;

- g) Marca;
- h) Modelo; y
- i) Valor de la unidad en córdobas.

Resultado de la eliminación

- a. Número de acta;
- b. Fecha de eliminación;
- c. Documento(s) adjunto(s).

Historia de corrección

- a. Número de secuencia;
- b. Fecha modificada;
- c. Versión; y
- d. Observaciones.

Información de multa

- a. Número de secuencia;
- b. Fecha;
- c. Número de recibo oficial de caja;
- d. Monto de multa (córdobas);
- e. Monto de multa (pesos centroamericanos);
- f. Valor bruto de multa (córdobas);
- g. Valor bruto de multa (pesos centroamericanos);
- h. Pago; y
- i. Documentos adjuntos.

Modificación de aplicaciones

- a. Número de aplicación;
- b. Estado;
- c. Aprobado:
 - Incineración;
 - Destrucción, o
 - Reciclaje.
 - Registrador;
 - Inspector;
 - Aprobador;
- d. Oficina de aduanas;
- e. Fecha de inspección;
- f. Fecha de aprobación; y
- g. Datos de la corrección.

Información de corrección

- a. Fecha de corrección;
- b. Estado;
- c. Oficina de aduanas;
- d. Solicitante; y
- e. Número de solicitud.

Resultado de inspección

- a. Título;
- b. Resultado;
- c. Multa:
 - Sí, o
 - No.
- d. Monto de multa.

ACTIVIDADES ZONAS FRANCAS

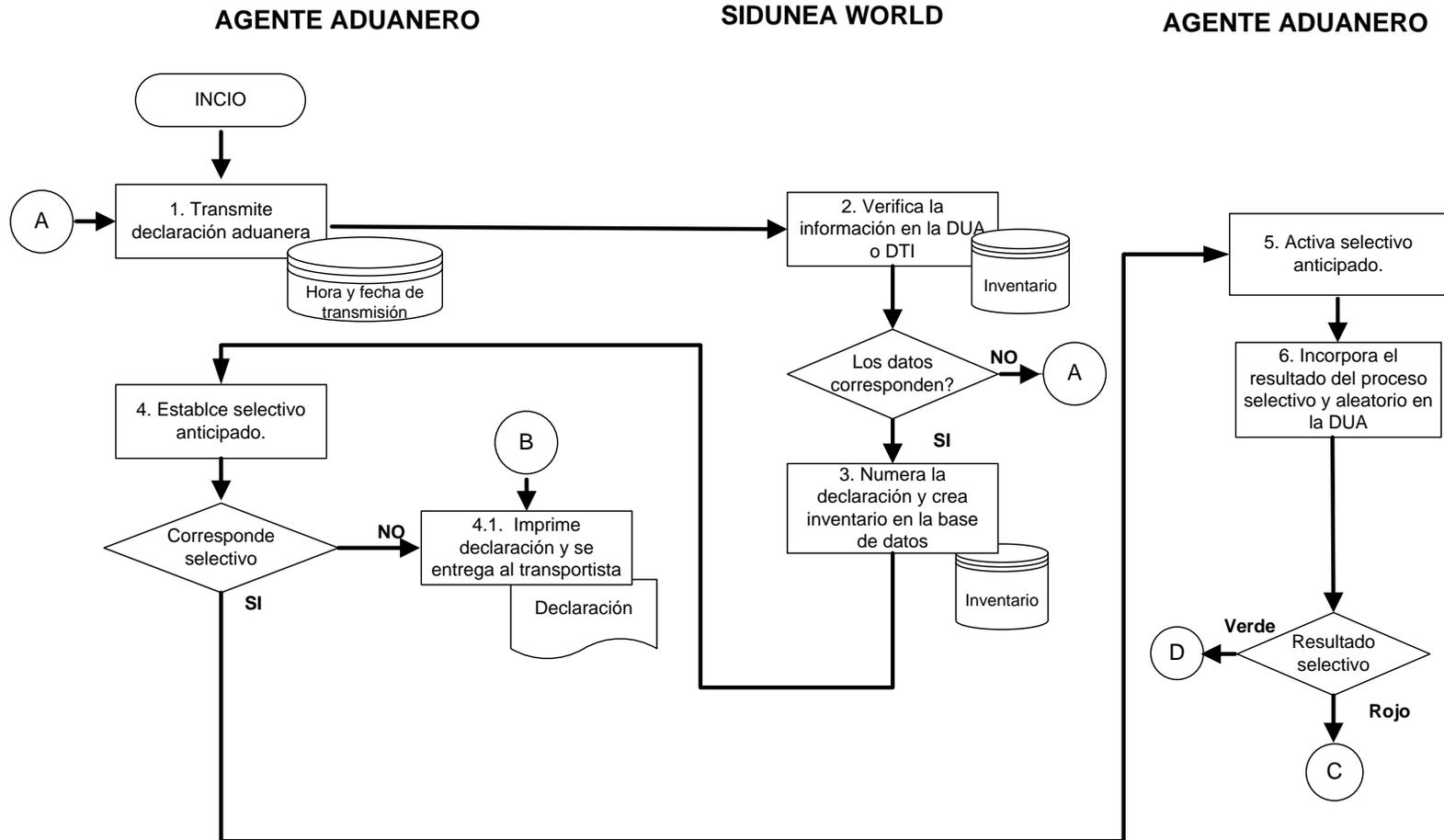
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Agente Aduanero o Transportista	Elabora y transmite DUA o DTI para régimen de Zona Franca.
2	SIDUNEA WORLD	Verifica la información declarada en la DUA.
3	SIDUNEA WORLD	Numera la declaración y crea un inventario en la base de datos. Si existen inconsistencias, envía un código de error y regresa a la actividad número 1.
4	Agente Aduanero	Si el agente aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado, se realiza actividad 5. Si no, se realiza la actividad 8.
5	Agente Aduanero	El agente aduanero activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado.
6	Agente Aduanero	Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el "ejemplar único de declaración aduanera". Imprime la declaración. Si el resultado es levante sin revisión ("verde"), entrega el ejemplar único de la declaración aduanera o DTI al conductor del medio de transporte y procede a actividad 12. Si el resultado es revisión físico-documental, procede a actividad 10.

7	Conductor del Medio de Transporte	Presenta el “ejemplar único de la declaración de importación” con el código de barras inserto al mismo ante el Módulo Selectivo y Aleatorio, simultáneamente con el medio de transporte. Si la selectividad resulta en “reconocimiento aduanero”, se continúa en la actividad 9. Si es “levante sin revisión”, se continúa en la actividad 12.
8	Funcionario de Aduanas	Si corresponde “rojo” (reconocimiento aduanero), el oficial de aduanas del Módulo del Selectivo deriva expediente a través SIDUNEA WORLD y continúa en actividad 9.
9	Conductor del Medio de Transporte	Se dirige a la zona reconocimiento, ubicando el medio de transporte en la posición ya asignada para proceder al inicio de la revisión físico-documental.
10	Aforador	Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” o DTI y realiza el procedimiento de reconocimiento aduanero conforme al procedimiento establecido en el capítulo 8 del Manual de Operación Aduanera. Concluido dicho proceso, libera las mercancías y entrega la documentación a transportista.
11	Conductor del Medio de Transporte	Si el resultado es levante sin revisión, el conductor del medio de transporte se dirige al módulo de salida del recinto aduanero. Presentará la declaración aduanera de importación o DTI.
12	Funcionario de Aduanas	Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIDUNEA WORLD confirmando la operación. Autoriza retirar el medio de transporte y las mercancías
13	Usuario de Zona Franca	Recibe la información de la carga a través del SIDUNEA WORLD.

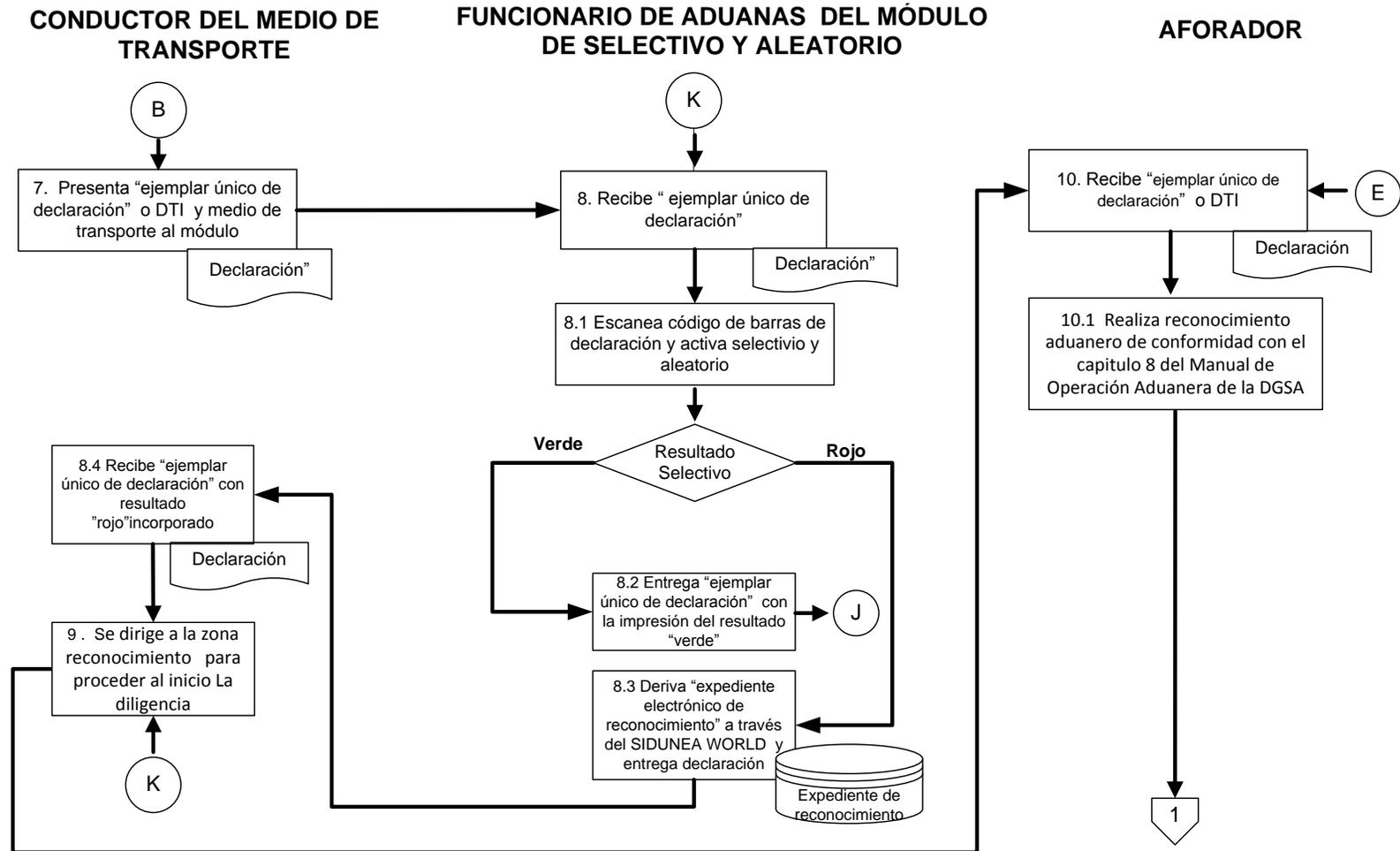
14	Conductor del Medio de Transporte	Presenta la DUA para régimen de Zona Franca o DTI al funcionario de aduanas ubicado en la caseta de ingreso de la Empresa Operadora de la Zona Franca.
15	Funcionario de Aduanas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escanea el código de barras inserto en la DUA o DTI. 2. Permite ingreso del vehículo que transporta las mercancías al Operador de Zona Franca.
16	Conductor del Medio Transporte	Presenta el “ejemplar único de declaración aduanera” o DTI al oficial de aduanas del usuario de la Zona Franca.
17	Funcionario de Aduanas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancela DTI, si así corresponde. 2. Envía mensaje de arribo al SIDUNEA WORLD.
18	SIDUNEA WORLD	Registra estatus de arribo en la base de datos.
19	SIDUNEA WORLD	Envía mensaje de autorización de descarga de la mercancía del medio de transporte.
20	Funcionario de Aduanas	Supervisa la descarga de la mercancía del medio de transporte.
21	Funcionario de Aduanas	Autoriza el ingreso de las mercancías y envía mensaje de “cumplido” al Sistema Informático de la DGSA.
22	SIDUNEA WORLD	Se registra en la base de datos el ingreso e inicio del cómputo de permanencia de las mercancías.
23	Usuario de Zona Franca	Recibe legalmente las mercancías e inicia el cómputo de permanencia de las mismas.

24	Usuario de Zona Franca	Las mercancías se conservarán en el mismo estado o serán objeto de procesos productivos.
25	Usuario de Zona Franca	Realiza exportación de mercancías de conformidad con el capítulo 6.2 del Manual de Operación Aduanera.

ZONAS FRANCAS



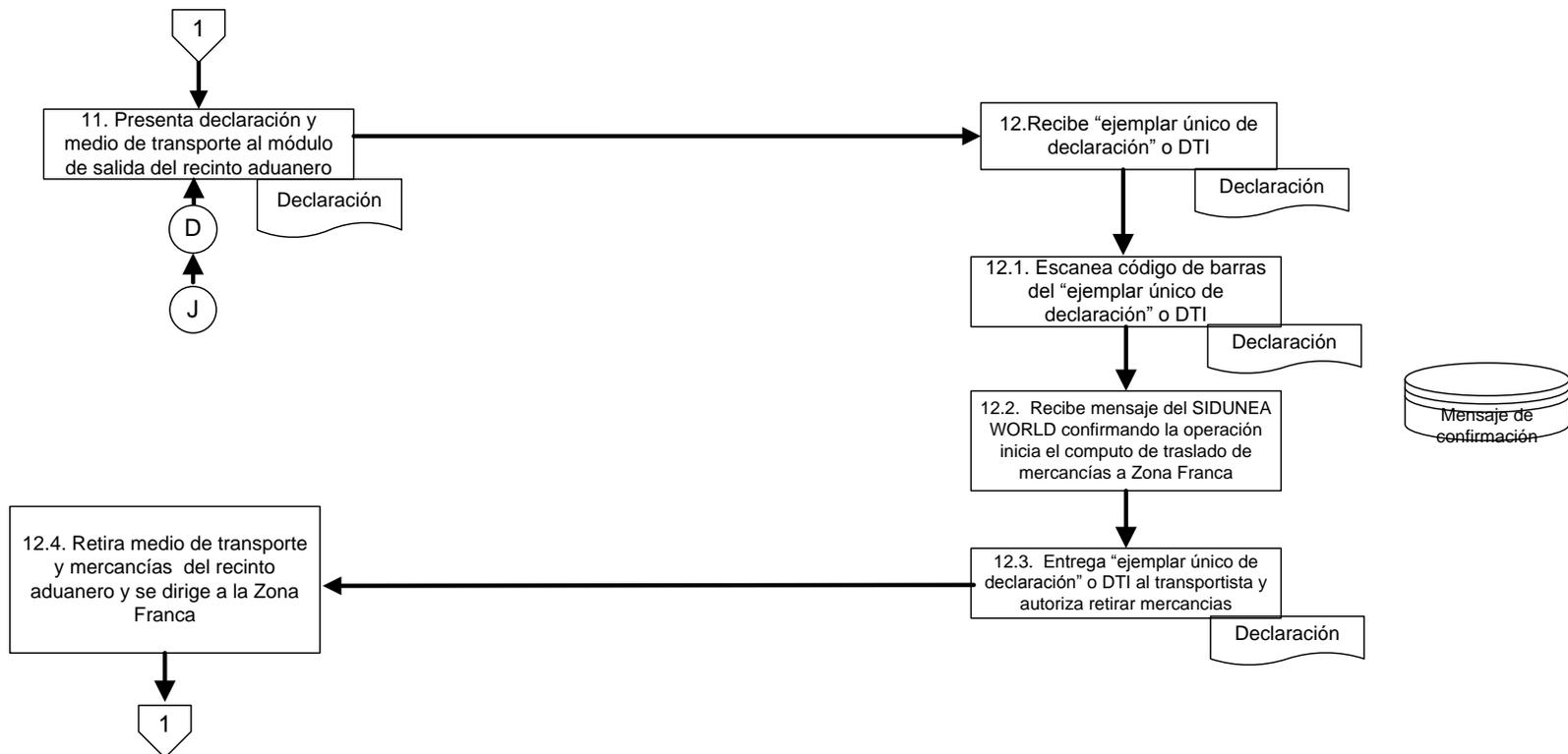
ZONAS FRANCAS



ZONAS FRANCAS

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE SALIDA

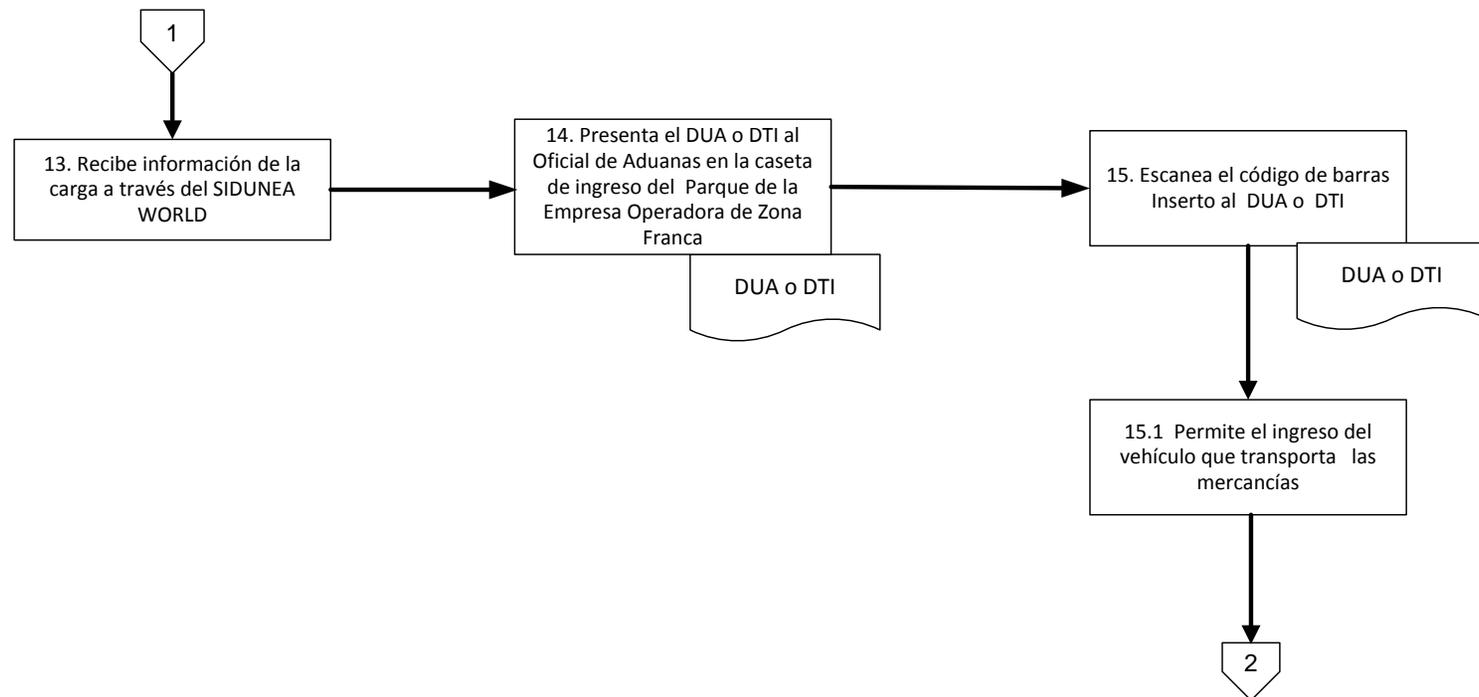


ZONAS FRANCAS

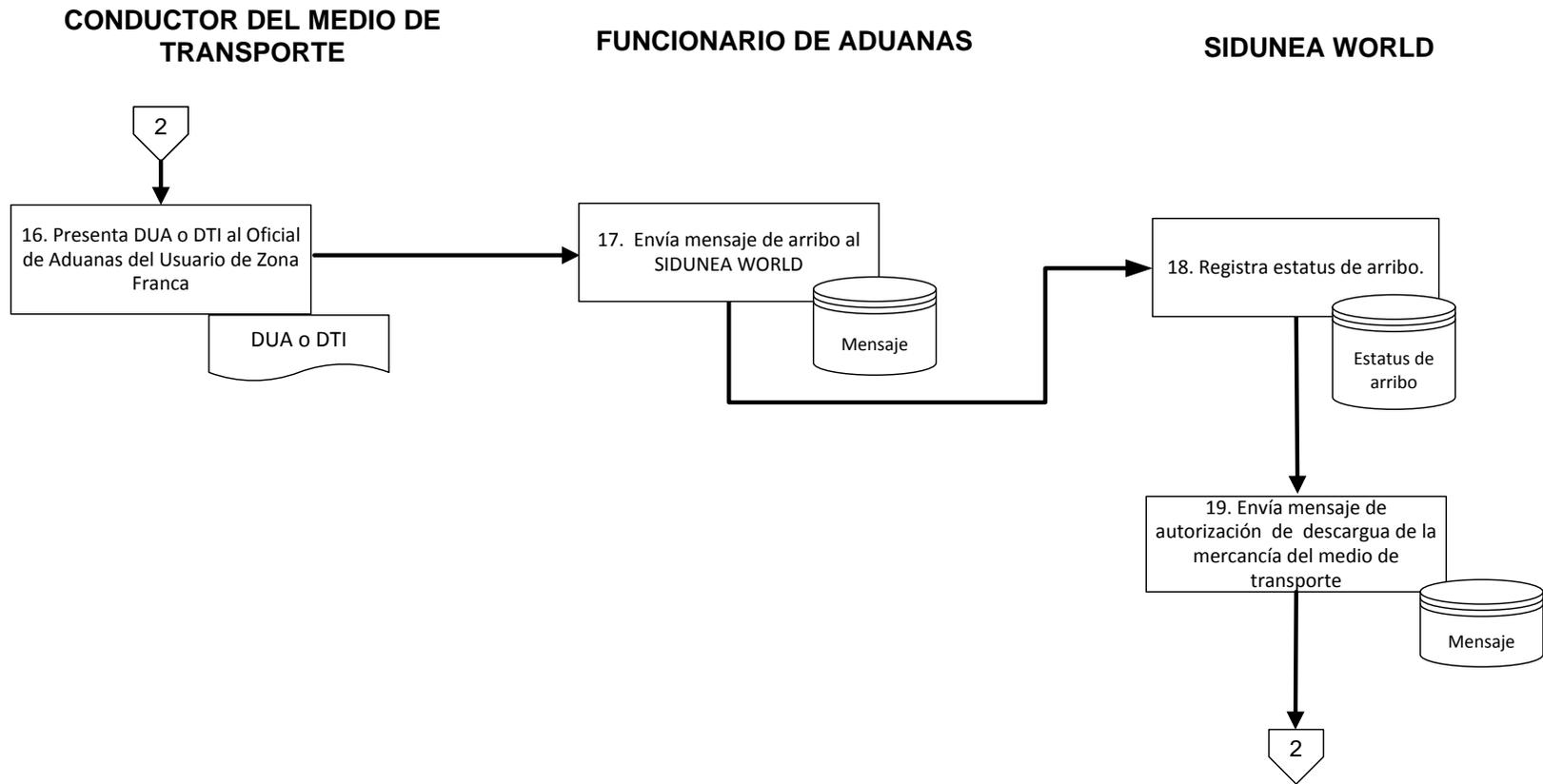
USUARIO DE ZONA FRANCA

CONDUCTOR DEL MEDIO DE
TRANSPORTE

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE
INGRESO DEL PARQUE INDUSTRIAL



ZONAS FRANCAS

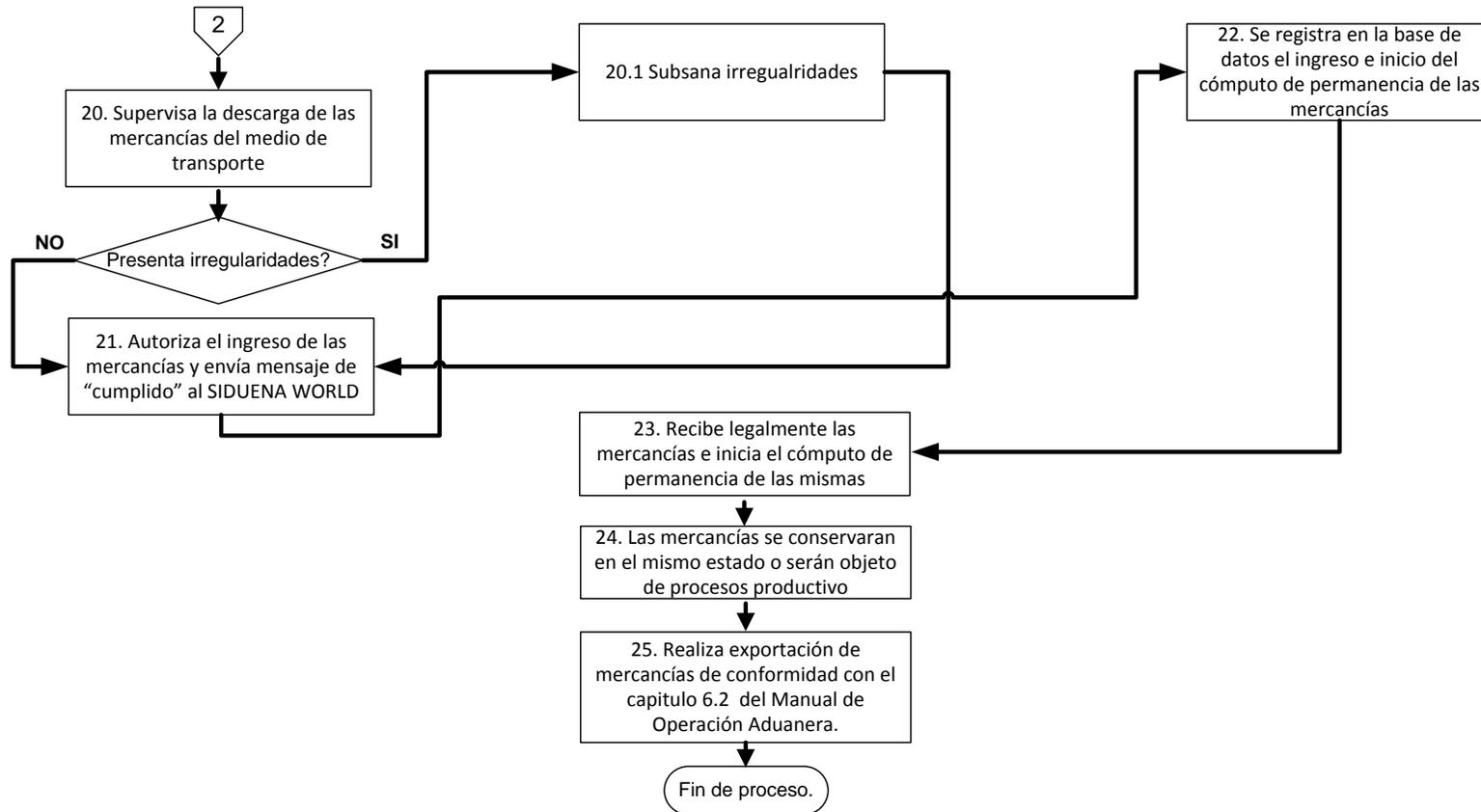


ZONAS FRANCAS

FUNCIONARIO DE ADUANAS

USUARIO DE ZONA FRANCA

SIDUNEA WORLD



ACTIVIDADES ZONAS FRANCAS, INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Usuario de Zona Franca	Transmite mensaje de aviso para destruir o incinerar mercancías, previa autorización de la autoridad correspondiente.
2	SIDUNEA WORLD	Filtra el aviso y queda registrado en la base de datos del SIDUNEA WORLD.
3	División de Fiscalización	Designa a un funcionario de aduanas para supervisión de la destrucción o incineración.
4	Funcionario de Aduanas	Verifica la información en la base de datos del SIDUNEA WORLD.
5	Funcionario de Aduanas	Realiza diligencia de verificación de incineración o destrucción.
6	Funcionario de Aduanas	Registra en la base de datos del SIDUNEA WORLD el resultado de la diligencia.
7	SIDUNEA WORLD	Se registra el acta con el resultado de la diligencia en la base de datos.
8	SIDUNEA WORLD	Actualiza información relativa al inventario en la base de datos.
9	SIDUNEA WORLD	Sustraer del inventario las mercancías incineradas o destruidas.
10	Usuario de Zona Franca	Efectúa la salida de las mercancías incineradas o destruidas.

ZONAS FRANCAS

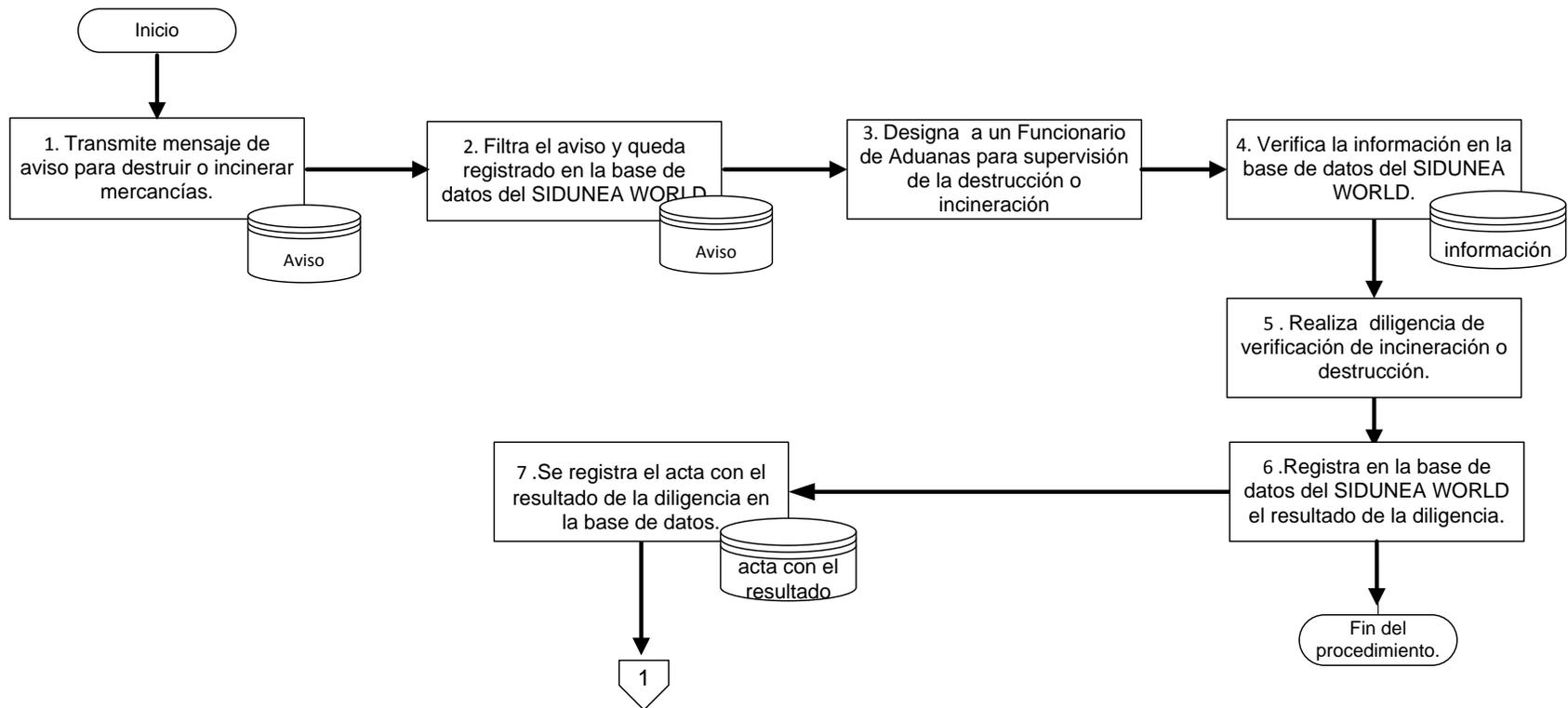
INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

USUARIO DE ZONA FRANCA

SIDUNEA WORLD

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

FUNCIONARIO DE ADUANAS

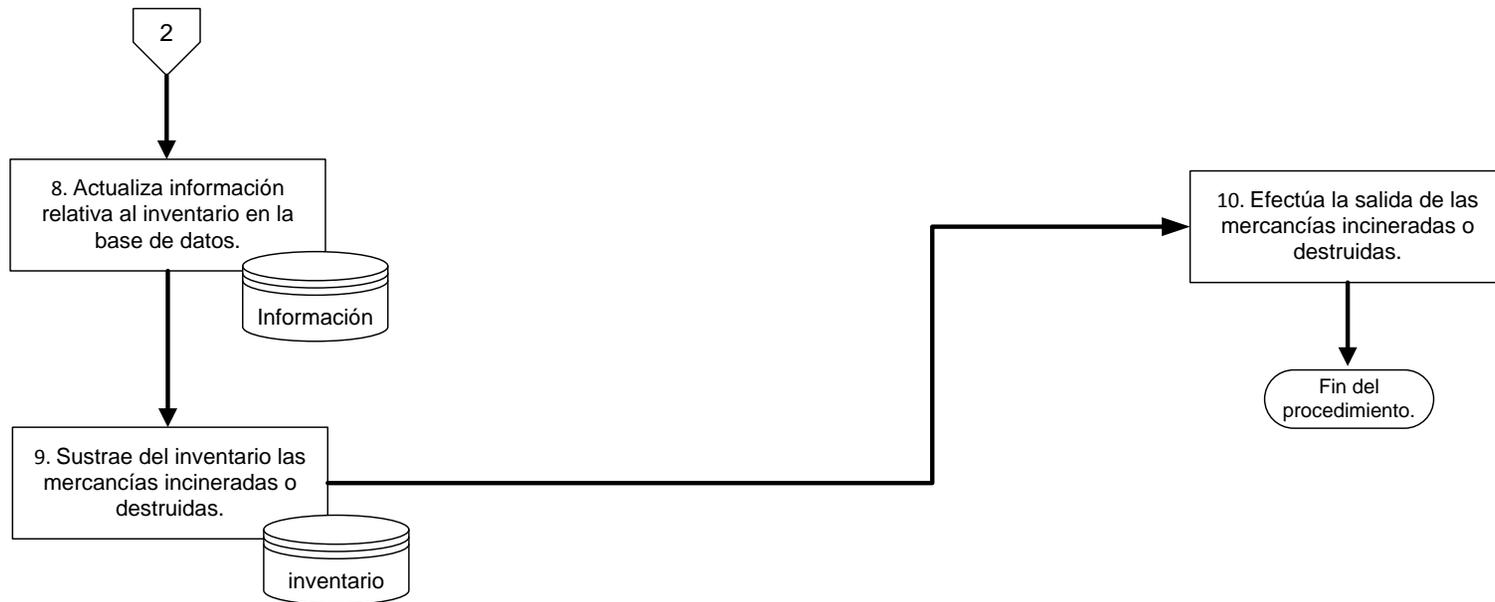


ZONAS FRANCAS

INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

SIDUENA WORLD

USUARIO ZONA FRANCA



PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Usuario de Zona Franca	Transmite solicitud de traspaso o traslado de mercancías.
2	SIDUNEA WORLD	Envía mensaje de aceptación de movimiento para traspaso o traslado de mercancías.
3	SIDUNEA WORLD	Se aprueba la solicitud de traspaso o traslado de mercancías.
4	Usuario de Zona Franca	Solicita a la empresa transportista el traslado de las mercancías.
5	Empresa transportista	Recibe la carga del usuario de Zona Franca (A).
6	Usuario de Zona Franca (A)	Envía mensaje al SIDUNEA WORLD comunicando el día y la hora de la salida de las mercancías.
7	SIDUNEA WORLD	Registra día y hora de salida de mercancías de la Zona Franca (A).
8	Empresa transportista	Arriba a las instalaciones del Usuario de la Zona Franca (B).
9	Usuario de Zona Franca (B)	Recibe las mercancías transferidas o trasladadas.

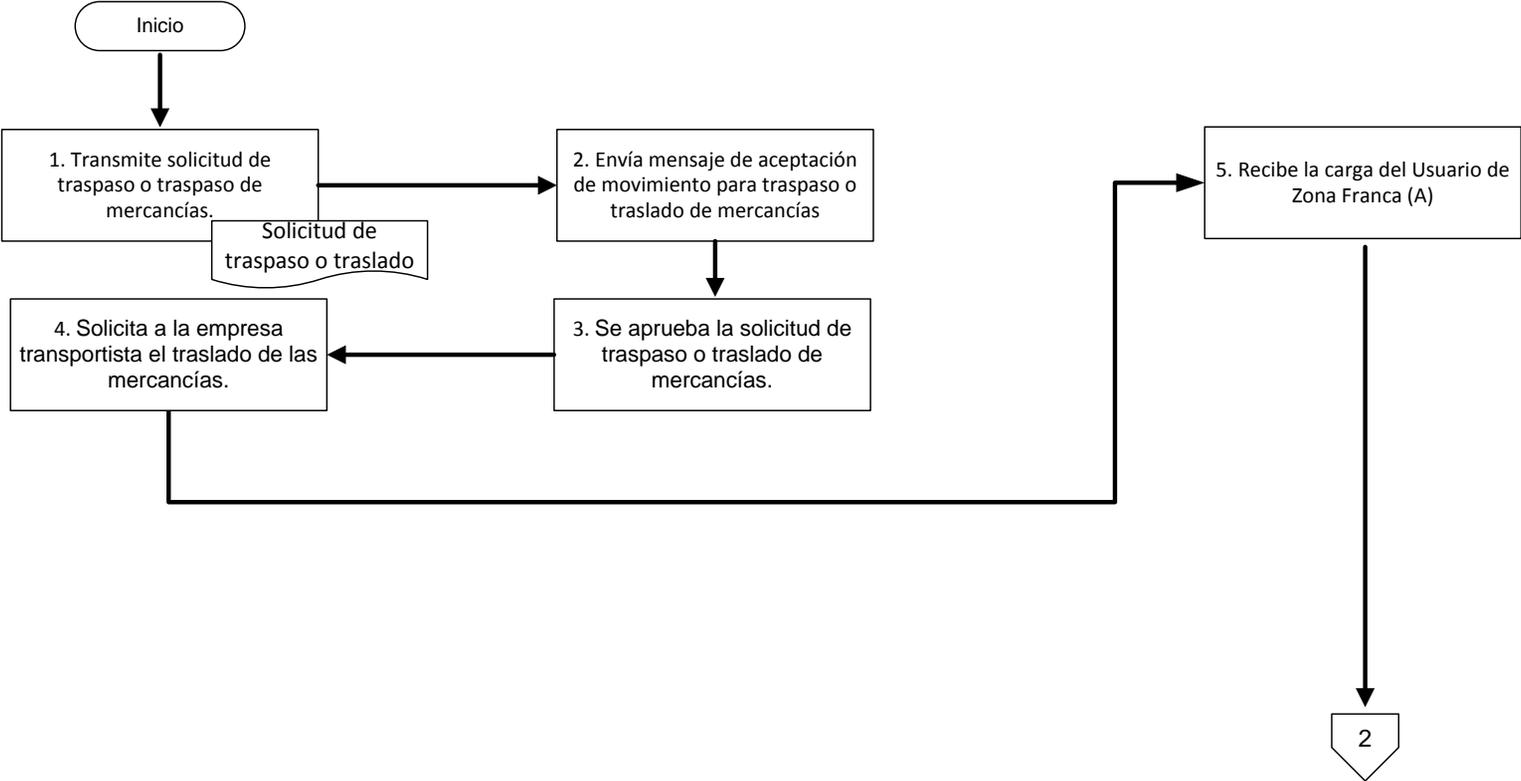
10	Usuario de Zona Franca (B)	Informa al SIDUNEA WORLD sobre día y hora de arribo de mercancías.
11	Usuario de Zona Franca (B)	Transmite al SIDUNEA WORLD la actualización del inventario de las mercancías transferidas.
12	SIDUNEA WORLD	Se actualiza inventario de las mercancías transferidas o trasladadas.
13	Usuario de Zona Franca (B)	Envía mensaje al SIDUNEA WORLD el mensaje de “cumplido”.
14	SIDUNEA WORLD	Recibe mensaje y establece estatus de “cumplido”, teniendo legalmente por transferidas las mercancías.

ZONAS FRANCAS
TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCÍAS.

USUARIO DE ZONA FRANCA

SIDUNEA WORLD

EMPRESA TRANSPORTISTA



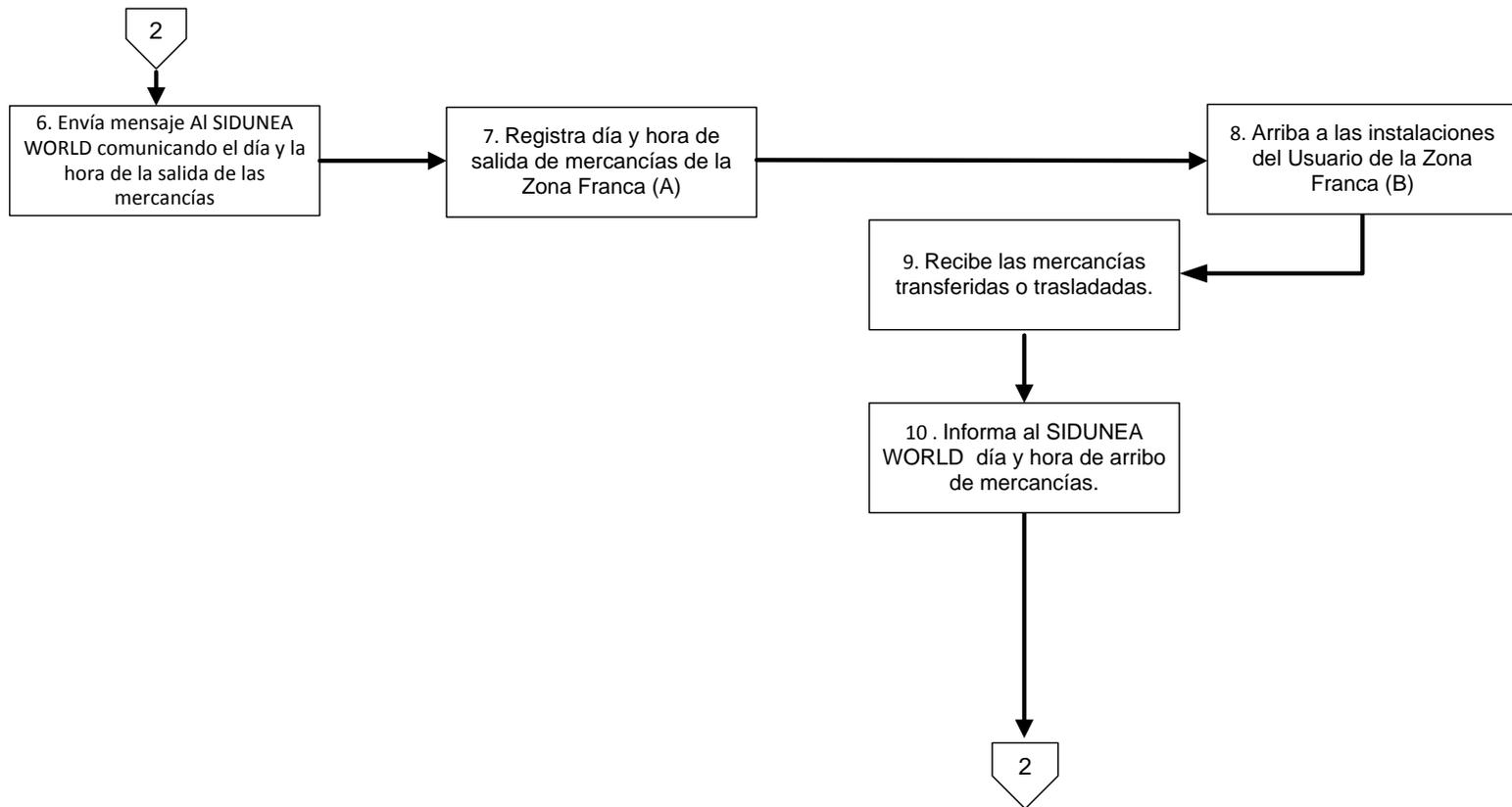
ZONAS FRANCAS TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCÍAS.

USUARIO DE ZONA FRANCA (A)

SIDUENA WORLD

USUARIO ZONA FRANCA (B)

EMPRESA
TRANSPORTISTA

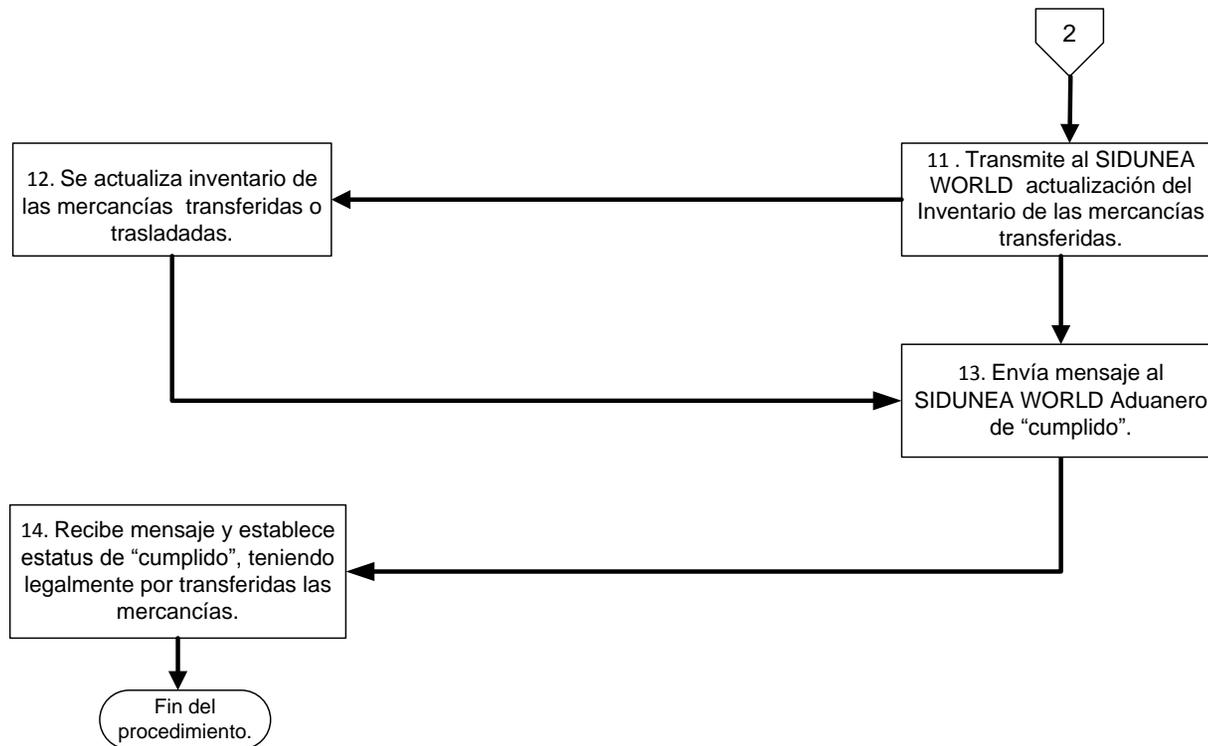


ZONAS FRANCAS

TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCÍAS.

SIDUENA WORLD

USUARIO ZONA FRANCA (B)



VIII. RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Marco Legal:

- Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
- Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (sólo de referencia).
- Los Criterios de Clasificación emitidos por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (sólo de referencia).
- Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado en Resolución No. 146-2005 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana
- Tratado de Integración Económica Centroamericana
- TLC Nicaragua-México.
- TLC Nicaragua-Panamá.
- TLC Nicaragua-China-Taiwán.
- TLC Nicaragua-República Dominicana.
- CAFTA-DR.
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV). Artículos: 41, 42, 43, 44, 84 y 85.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Artículos: 4, 187, 188, 193, 202, 205, 336, 337, 338, 339, 340, 347, 348,349 y 350

Disposiciones Generales

- 8.1 El reconocimiento aduanero consiste en el examen físico y documental de la mercancía de importación y exportación y, en su caso, cuando se trate de mercancía de difícil identificación, de la toma de muestras para obtener elementos que ayuden a establecer su descripción, su clasificación arancelaria, su valor y demás aspectos referidos a los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera.
- 8.2. Para la práctica del reconocimiento aduanero de las mercancías, el aforador designado por el SIDUNEA WORLD tendrá a la vista la DUA y sus documentos digitalizados.
- 8.3 El orden cronológico del reconocimiento aduanero de las mercancías, así como el aforador que la realizará, se determinará automáticamente por el SIDUNEA WORLD; sin embargo, tendrán prioridad las mercancías que contengan materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas; las que sean de naturaleza perecedera o de fácil descomposición, y los animales vivos.

En estos casos, el aforador que tenga asignado dicho reconocimiento aduanero informará de inmediato al administrador de la aduana acerca de la verificación de este tipo de mercancía, a efecto de que reasigne el orden de la declaración en el SIDUNEA WORLD. Dicho reconocimiento aduanero se podrá realizar considerando un plazo de hora y media; una vez que el mismo haya concluido, podrá continuar con los reconocimientos en el orden que haya determinado el SIDUNEA WORLD.

- 8.4 Se permitirán las “reasignaciones” de aforadores únicamente bajo las siguientes excepciones:
 - a) Por ausencia del aforador, por circunstancias médicas, cuestiones de trabajo, o vacaciones.
 - b) Cuando el aforador auxilie a la práctica de embarques que han quedado “pendientes por maniobras”, por las razones expuestas en el párrafo que antecede.

Todo lo anterior se deberá justificar dentro del mismo sistema, así como con los soportes documentales correspondientes, mismos que deberán ser digitalizados en el mensaje de solicitud de justificación hecha en el SIDUNEA WORLD.

- 8.5 Tratándose de reconocimiento de mercancías cuyas características sean de difícil descripción y clasificación que requieran de personal especializado, y cuando existan aforadores con los conocimientos para examinar este tipo de mercancías, el

aforador asignado deberá auxiliarse en éstos para practicar la revisión física y documental correspondiente.

- 8.6 El aforador designado por el SIDUNEA WORLD para la práctica del reconocimiento aduanero de mercancías recibirá un mensaje electrónico en el que se le notifique tal designación.
- 8.7 En los casos en que el agente aduanero o sus gestores no se presenten en un término de ocho horas hábiles al área de reconocimiento aduanero, el aforador abrirá sesión en el SIDUNEA WORLD y realizará el reconocimiento aduanero de oficio con la presencia de dos testigos. Lo anterior se le deberá notificar al importador y agente aduanero a través del SIDUNEA WORLD.
- 8.8 El agente aduanero o su gestor se presentarán ante el aforador, quien se deberá identificar plenamente y acreditar su personalidad para intervenir en todos los actos del despacho aduanero.
- 8.9 Una vez que el agente aduanero o su gestor hayan acreditado su personalidad para actuar en representación del importador, solicitarán que se pongan a su disposición las mercancías que serán objeto de reconocimiento aduanero
- 8.10 Para dar inicio al reconocimiento aduanero de las mercancías, el aforador ingresará con su contraseña al SIDUNEA WORLD, dando inicio a la práctica del reconocimiento aduanero y ésta sesión será inamovible; es decir, una vez iniciada la verificación, ésta no se podrá cancelar.
- 8.11 Tratándose de importación de armas de fuego, explosivos o sustancias tóxicas, radioactivas o contaminantes, se practicará la verificación, en todos los casos, tomando las medidas de seguridad necesarias para su realización.
- 8.12 El reconocimiento aduanero podrá efectuarse en un tiempo considerado de **tres horas**, contadas a partir del momento en que el aforador tenga a su disposición las mercancías, salvo que se detecten irregularidades que ameriten la verificación total de la mercancía.
- 8.13 La Dirección General de Servicios Aduaneros cuenta con la facultad expresa para examinar la mercancía y los documentos digitalizados, en el entendido de que dicho examen habrá de practicarse en los plazos necesarios, según el tipo de mercancía, su cantidad y naturaleza, así como a la complejidad del régimen aduanero al que se sujeta, debiéndose, en todo caso, considerar los plazos señalados en las normas anteriores del presente apartado a efecto de agilizar la operación de Comercio Exterior.

8.14 El Reconocimiento Aduanero se realizará en dos etapas: verificación documental y revisión física de la mercancía.

a) Revisión de documentos digitalizados

(I) Facturas.

- La(s) factura(s) digitalizada(s) y anexadas a la declaración aduanera se deberán encontrar expedidas por el proveedor señalado en la DUA, a nombre del importador o exportador, además de que las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aduanera local y regional vigente en Nicaragua.
- La(s) fecha(s) y número(s) que muestran(n) la(s) factura(s) deberán corresponder con lo declarado en la DUA.
- Los datos del importador/exportador (nombre o razón social, domicilio) señalados en la DUA, deberán corresponder a los que muestra(n) la(s) factura(s).
- La descripción de la mercancía, cantidad, modelos y datos de identificación asentados en la factura, deberán coincidir con lo señalado en la DUA, sin dejar de observar que los datos de identificación individual pueden estar especificados en la factura, o el documento de embarque, sin tener que ser establecidos en la declaración de importación.
- Se deberán verificar los cargos incrementables asentados en la DUA que se hayan determinado. En los casos en que la factura comercial anexa a la DUA no ostente el término de comercio internacional bajo el cual se efectuó la operación de Comercio Exterior, dicho término podrá ser anexado mediante declaración juramentada del importador. En estos casos, se deberá revisar que se haya cumplido con tal circunstancia.
- El país de origen de la mercancía deberá corresponder con el declarado en la DUA, a efecto de determinar que las tasas y contribuciones declaradas en el mismo correspondan efectivamente a las que se encuentra sujeta la mercancía en caso de aplicarse algún trato preferencial establecido en los acuerdos comerciales de los que Nicaragua es parte.

En este caso, el aforador debe verificar que el DAI que se declarará, corresponda a la tasa preferencial correspondiente

Por ejemplo, si una mercancía aplica a tratamiento arancelario preferencial, siendo la tasa de desgravación del 5%, y el importador

declara un DAI del 0%, la aduana se limitará a notificar el acta de reconocimiento aduanero, debiéndose otorgar el levante y, posteriormente, se elaborará la declaración complementaria sin cuestionar el origen de las mercancías.

- Se verificará, además, el tipo de moneda en la que fue expedida la factura comercial.

(II) Conocimiento de embarque marítimo o guía aérea.

- Se verificará que el número de conocimiento de embarque o guía aérea corresponda con la declarada en la DUA.
- Los datos del importador/exportador deberán corresponder a los asentados en la declaración de importación.
- Se revisará que los cargos incrementables (flete, seguro, etc.) declarados en la DUA coincidan con los asentados en el conocimiento de embarque o guía aérea, en cuanto al término de facturación.
- La cantidad, bultos, descripción de la mercancía y fecha de entrada, deberán corresponder con los asentados en la DUA.

(III) Documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones no arancelarias.

- Se verificará el tipo de regulación no arancelaria a la cual se encuentra sujeta la mercancía declarada en la DUA.
- Se verificará que la autoridad responsable de emitir el documento que avale el cumplimiento de la regulación no arancelaria a que se encuentra sujeta la mercancía, sea la competente para tal efecto.
- El documento que ampara el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, deberá corresponder a la cantidad y descripción de la mercancía señalada en la declaración aduanera, en términos de la fracción arancelaria (inciso arancelario) y nomenclatura en que se haya ubicado la mercancía conforme al sistema armonizado.
- De manera selectiva y atendiendo a los niveles de riesgo que presenten las operaciones, se verificará que la constancia mediante la cual se da cumplimiento a alguna regulación no arancelaria no haya sido cancelada.

(IV) Mercancía por la que se haya solicitado trato arancelario preferencial.

- Se verificará la clave del país de origen señalada en la DUA de importación, a fin de identificar al amparo de qué acuerdo o TLC se realizó la operación.
- De conformidad al acuerdo o TLC de que se trate, se verificará que se cumplan con las disposiciones señaladas en los mismos, para aplicar trato arancelario preferencial, por medio de elementos tales como certificados de origen, declaraciones en factura, reglas de marcado, cuando así corresponda.

En este caso, si, por ejemplo, una mercancía que se importa como originaria de Centroamérica no muestra el marcado del país o el mercado es de un país no miembro del Tratado de Integración Económica Centroamericana, en base al numeral 3 del artículo 25 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de Mercancías, el verificador deberá documentar el caso e informar al Departamento de Origen para que inicie el procedimiento de verificación en origen

Por otra parte, si una mercancía no ostenta marcado de país de origen y el Tratado que se está invocando no es determinante para conferir origen, como es el caso del CAFTA-DR, el aforador, sin demorar el despacho aduanero, deberá documentar el caso como “duda razonable” de una posible triangulación y enviar la información al Departamento de Origen.

- Se verificará que la factura que refiere la mercancía importada se encuentre dentro de la vigencia que ampare el certificado de origen correspondiente.
- Se revisará que el inciso arancelario manifestado en el documento que acredite el origen de la mercancía, coincida con el declarado en el documento aduanero.

Ante la duda razonable, el aforador deberá otorgar levante inmediato, debiendo documentar la posible irregularidad, e informar al Departamento de Origen para que se inicie las investigaciones correspondientes, tendientes a obtener evidencias de posibles practicas de evasión del cumplimiento de las reglas de origen.

- Se revisará el correcto llenado del certificado de origen aportado para aplicar las preferencias arancelarias, cuando proceda presentar el mismo, conforme a sus directrices comunes o instructivas de llenado y demás disposiciones aplicables.

En este caso, conforme a las directrices comunes o reglamento de origen, según corresponda al Tratado que se está aplicando, el aforador otorgará el plazo legal establecido para que el importador presente un certificado de origen corregido.

b) Revisión física

Durante la revisión física de la mercancía, el aforador deberá realizar lo siguiente:

Verificará que la identificación y datos del medio de transporte, coincidan con las señaladas en la documentación aduanera (norma exclusivamente para puertos).

(I) Cajas o contenedores

- Revisará que las letras y números del contenedor correspondan con los declarados en el documento aduanero.
- Verificará que la clave del contenedor corresponda con la declarada en la declaración aduanera

(II) Marchamos, precintos o sellos oficiales.

- Revisará, cuando sea obligatorio, que el vehículo se encuentre asegurado con los marchamos, que éstos se encuentren intactos, que aseguren los accesos al compartimiento de carga del medio de transporte y que sean los mismos que se declararon en la declaración aduanera.
- Solicitará su rompimiento en presencia del agente aduanero o su gestor autorizado, quien presenta la mercancía a reconocimiento aduanero.

(III) Mercancía.

- Realizará el conteo de bultos, podrá cubicar el embarque para determinar, por este método, la cantidad de bultos que contiene el mismo y revisará, como mínimo, el 10% del embarque en todos los

casos; o bien, en el evento de que se trate de embarques de seis o más contenedores, revisará hasta un 10% del total de contenedores.

- Solicitará el descargo de la mercancía para su revisión física, en conformidad con los siguientes criterios:
 - a) Tratándose de maquinaria y equipo que, por sus características, no pueda ser descargada, únicamente revisará que los números de identificación individual correspondan a los declarados en la documentación que se presenta para su importación o exportación.
 - b) Tratándose de un embarque de mercancía del mismo tipo y características físicas, solicitará que se descargue, como mínimo, el 10% del mismo, abriendo un pasillo al fondo, en donde se pueda apreciar la mayor parte de las cajas que contiene, y revisará aleatoriamente los bultos que considere necesarios, a efecto de verificar que efectivamente se trata del mismo tipo de mercancías, para así corroborar que los datos que las identifican correspondan a los declarados en la DUA.
 - c) Tratándose de mercancía de distintas características, solicitará como mínimo el descargo del 15% del embarque, además de solicitar la apertura de, cuando menos, dos bultos de cada tipo, a efecto de verificar el número de piezas, volumen y demás características de la mercancía, para así constatar que se hayan declarado correctamente en la declaración aduanera.
- Tratándose de importaciones de mercancía consistente en animales vivos y objetos perecederos, únicamente constatará que se trata de la asentada en la declaración de exportación, sin que sea necesario realizar el descargo de la misma.
- La parte de la mercancía que requiera de maniobras de descargue para su revisión no deberá exceder el 10% de la cantidad total.
- En estos casos, de manera aleatoria, o cuando existan indicios de alguna infracción, el aforador podrá realizar el descargue total del embarque.
- En el caso de mercancía inflamable, corrosiva, radioactiva o cualquier otro tipo de bien que ponga en riesgo la salud del aforador o de las personas que se encuentren en el área de reconocimiento aduanero, no será necesario el descargo de la misma, por lo que únicamente se deberá efectuar la extracción de muestras, a efecto de corroborar que las características físicas de la mercancía coinciden con lo declarado en la declaración aduanera.
- Identificará la naturaleza, estado, características comerciales y técnicas, y las cotejará contra lo declarado en la declaración

aduanera y en la documentación de soporte digitalizada y anexa a la misma.

- Efectuará la toma de muestras, si se trata de mercancía de difícil identificación, o si existen dudas razonables sobre su exacta naturaleza.
- Comprobará que la mercancía sujeta al cumplimiento de requisitos no arancelarios coincida con lo descrito en la declaración aduanera correspondiente y con lo señalado en los documentos que acrediten su cumplimiento.
- Revisará los datos que permiten la identificación individual, como por ejemplo: número de serie, modelo, marca, número de parte, etc. (cuando existan), y los cotejará contra la documentación de soporte digitalizada de la DUA y lo declarado en ésta.
- Cotejará la documentación presentada para acreditar el origen y procedencia de la mercancía contra la información obtenida del examen físico de la misma y determinará el cumplimiento de las disposiciones en materia de tratados o acuerdos comerciales de los que Nicaragua sea parte.

Si el aforador detecta inconsistencias en la información obtenida en el examen físico de las mercancías, podrá proceder de las formas siguientes:

- a) Si hay indicios de declaración de falso origen, se hará constar en el acta de reconocimiento y deberá dar aviso en forma inmediata al Departamento de Origen para éste que inicie las investigaciones para una posible verificación en origen.
 - b) Si la mercancía fue objeto de trasbordo, se deberá verificar que se cuente con toda la documentación que compruebe que la mercancía provenga del país Parte; en caso contrario, se requerirá que se presente la documentación correspondiente en el término legalmente establecido.
- Con el resultado del examen físico de la mercancía, determinará si es correcta la clasificación arancelaria asentada en la DUA correspondiente.
 - Revisará, en su caso, el peso de la mercancía, a fin de determinar la veracidad de lo declarado en la declaración aduanera.

- En los casos en que el aforador, durante la práctica de la revisión física de la mercancía, detecte mercancía no declarada en la DUA, deberá revisar la totalidad de la mercancía contenida en los bultos del embarque, aunque para ello se exceda el plazo previsto de su examen.
- Cuando, con motivo del reconocimiento aduanero, se detecte que la mercancía descrita en la declaración aduanera no coincide con la mercancía que se presenta físicamente a revisión, ni en su código arancelario, pero el tributo al Comercio Exterior pagado es superior o igual al que le corresponde a la mercancía que se presenta físicamente, y que todos los documentos digitalizados de soporte de la declaración aduanera corresponden a la mercancía y, además, ésta cumple con las regulaciones y restricciones no arancelarias, el agente aduanero deberá realizar la rectificación de la declaración aduanera correspondiente antes de que la mercancía se retire del recinto aduanero del puerto, aeropuerto, bodega del usuario de Zona Franca o del depósito público o privado.

En los casos en que la revisión física de mercancía exceda el tiempo previsto de las 3 horas, este hecho deberá anotarse en acta de reconocimiento aduanero

- 8.15 Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el agente aduanero, su gestor o el importador procederán a realizar el pago de los tributos aduaneros en los bancos autorizadas por la DGSA.

ACTIVIDADES

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Agente Aduanero	Cuando tenga conocimiento de que las mercancías de su representado van a ser objeto de reconocimiento aduanero, trasmite los documentos digitalizados al aforador asignado.
2	El conductor del medio de transporte	Coloca el medio de transporte en área de de revisión, en el caso de puertos o paso de frontera.
3	Deposito	Si se trata de depósitos, las mercancías tendrán que ser movilizadas al área designada para llevar a cabo las diligencias de reconocimiento aduanero.
4	Aforador	Abre sesión en el SIDUNEA WORLD y tiene a la vista la declaración de importación que se trasmitió y sus correspondientes soportes en forma digitalizada. Verifica que la documentación digitalizada se encuentre completa.
5	Agente Aduanero o Gestor	Se presenta en el área de reconocimiento para dar inicio con la diligencia del reconocimiento aduanero de las mercancías de su representado. Si el agente aduanero o su gestor debidamente acreditado no acuden al área de reconocimiento aduanero en un término de ocho horas, el aforador iniciará la correspondiente diligencia, en presencia de dos testigos.

6	Aforador	Si el agente aduanero del importador no acude al área de reconocimiento aduanero en un término de tres días, se iniciará la correspondiente diligencia.
7	Aforador	En caso que corresponda, revisa que el número del contenedor consignado en la declaración aduanera, DTI o el B/L coincida con el transmitido en forma digital que se tiene a la vista en la pantalla de su equipo de cómputo. Revisa el estado del marchamo o precinto y que el número del mismo coincida con el impreso en la declaración. Rompe el marchamo y ordena la descarga.
8	Agente Aduanero o Gestor	Se procede a abrir el contenedor, previa autorización del aforador designado, y se realiza la descarga.
9	Aforador	Realiza la revisión físico-documental y si, como resultado de la misma, surge duda, procede de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de este capítulo.
10	Aforador	El aforador, luego de proceder de acuerdo a lo indicado en los instructivos correspondientes, determina si existen o no irregularidades. Si no existen, continúa con la actividad 12. Si existen, continúa con la actividad 10.

11	Aforador	Ingresa la aplicación correspondiente en el SIDUNEA WORLD, y transmite mensaje electrónico requiriendo información, si la duda es por el valor de la mercancía. En el caso de los demás temas, se notifica al agente aduanero y/o importador a través a través del SIDUNEA WORLD.
12	Aforador	Una vez que el representante legal del importador haya sido notificado del adeudo por clasificación arancelaria, origen y/o valoración, procederá aportar elementos de juicio a su favor.
13	Aforador	Cuando no se presenten incidencias o éstas hayan sido subsanadas, se procederá a liberar la declaración en el SIDUNEA WORLD. Cuando en el acto de reconocimiento se hayan detectado incidencias, tendrá que justificar la liberación en el acta de reconocimiento, a través de una rectificación, presentación de pruebas, o garantía, entre otros.
14	Agente Aduanero o Gestor	Solicita a la cuadrilla responsable que proceda a cargar la mercancía al medio de transporte.
15	Aforador	En caso del régimen de importación a depósito aduanero, o en el caso de que se trate de tránsitos, coloca en el medio de transporte el nuevo marchamo, y anota el número en el “ejemplar único de declaración aduanera” o DTI.
16	Aforador	En caso de proceder, certifica el inicio del tránsito en el reverso de la DTI o en el anverso de la declaración aduanera.

17	Aforador	<p>Si se trata de una importación, se entrega al agente aduanero una impresión de la declaración con código de barras.</p> <p>Si se trata de tránsito aduanero, se entrega al conductor del medio de transporte la DTI o DUA, con la certificación correspondiente.</p>
18	Conductor del medio de transporte	<p>Se dirige al módulo de salida, donde presenta al funcionario aduanero el “ejemplar único de declaración aduanera”.</p> <p>El funcionario de aduanas procede a escanear el código de barras inserto en la declaración aduanera o la DTI.</p>

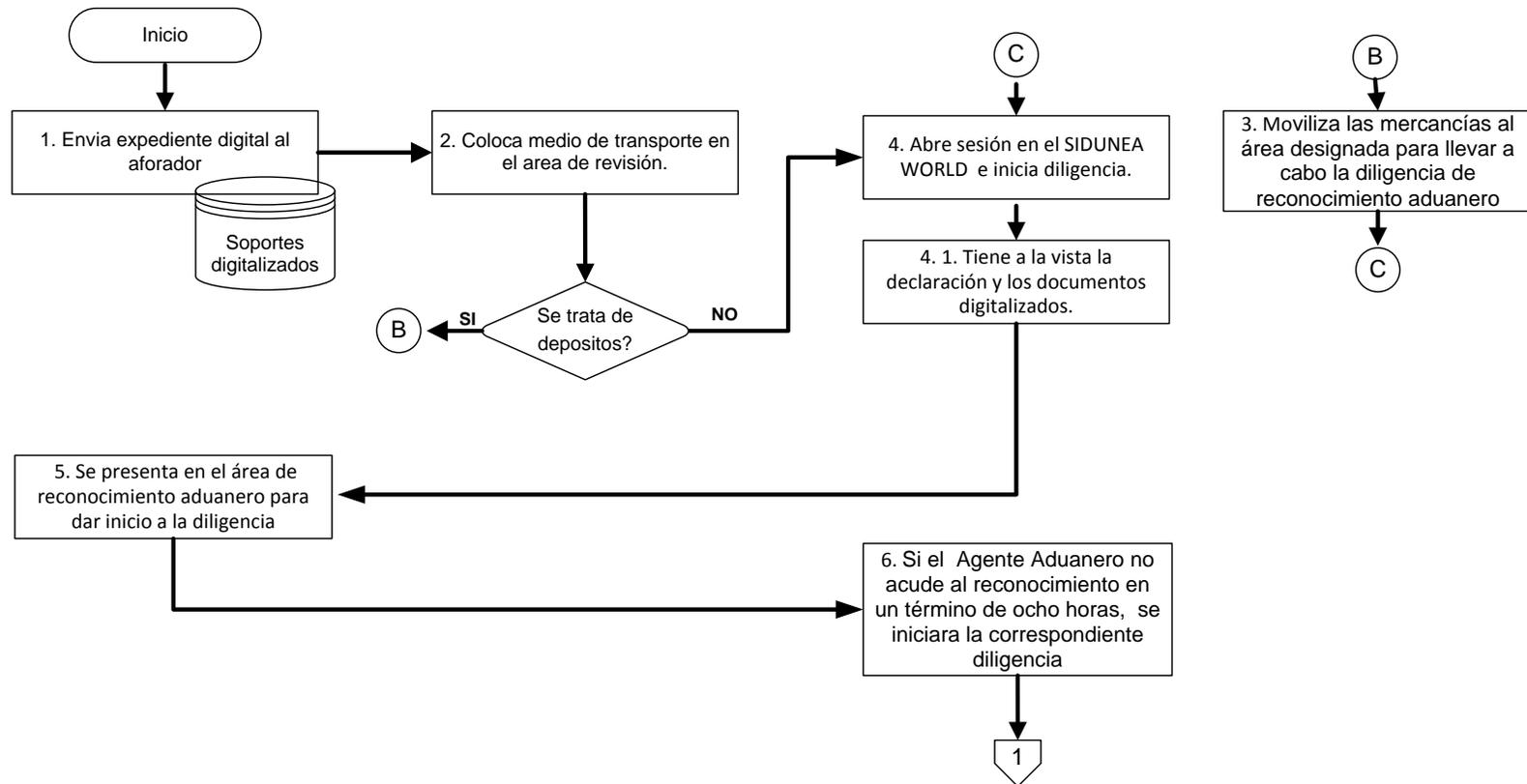
RECONOCIMIENTO ADUANERO

AGENTE ADUANERO/GESTOR

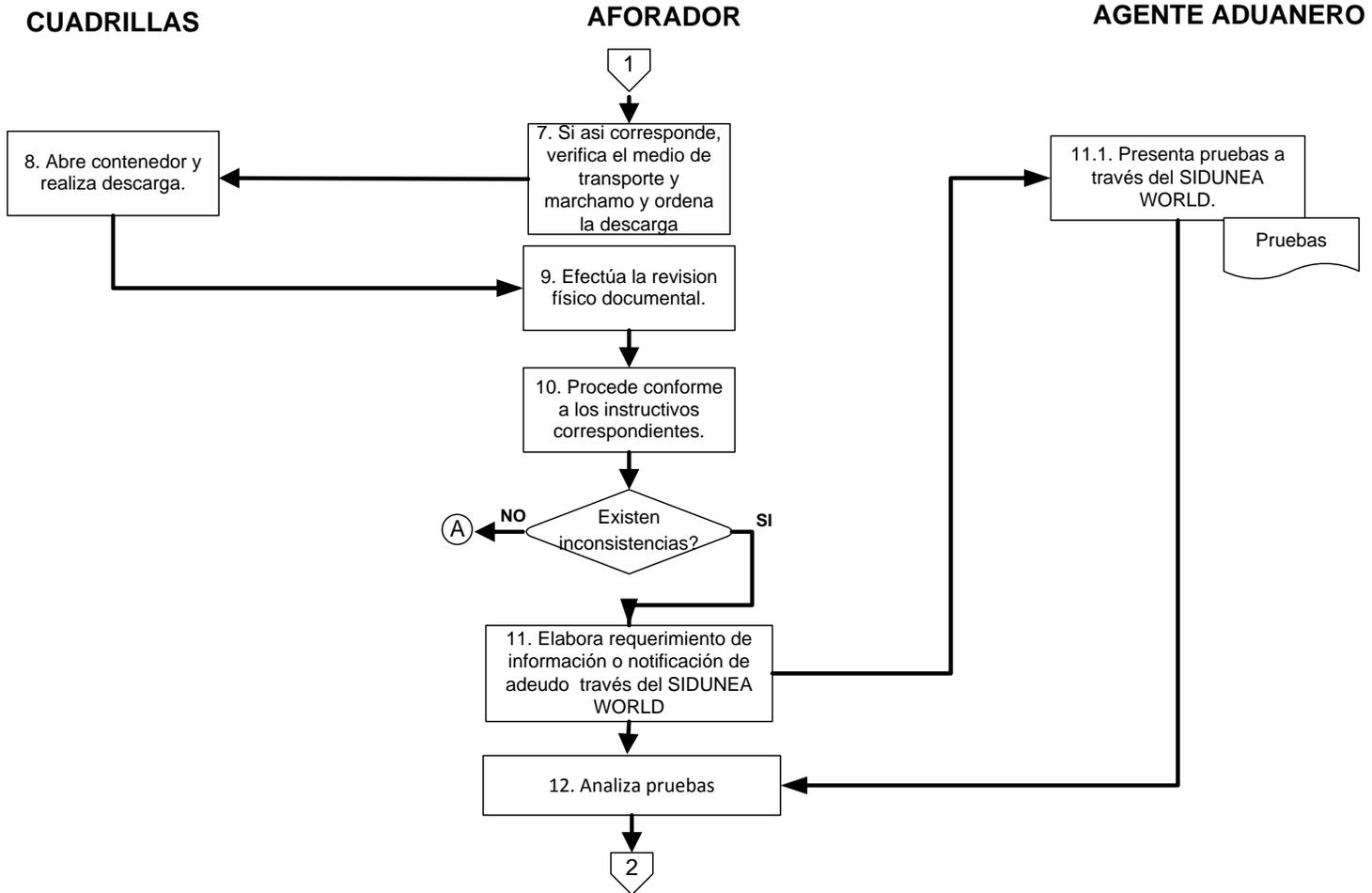
CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

AFORADOR

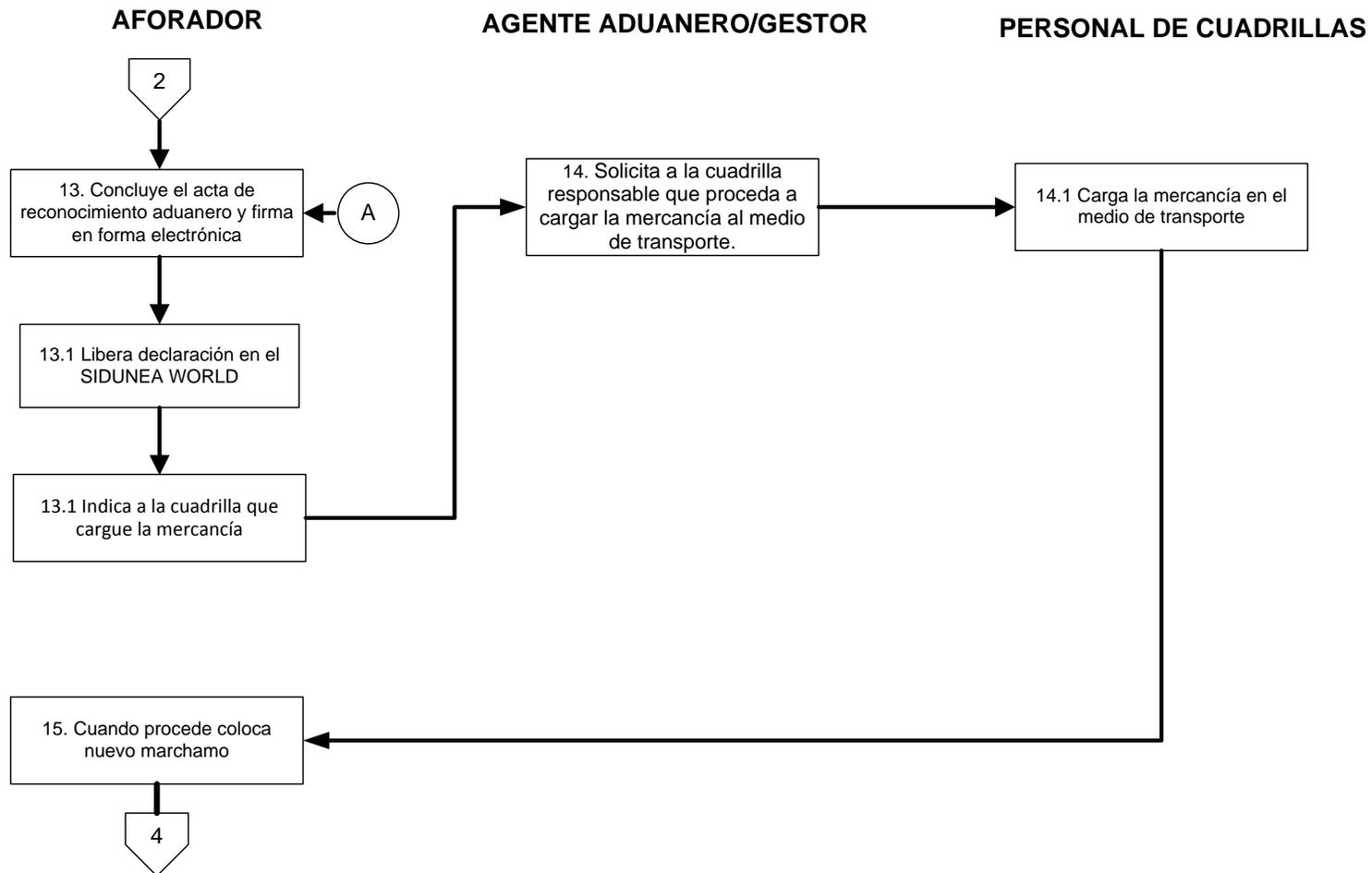
DEPOSITARIO



RECONOCIMIENTO ADUANERO



RECONOCIMIENTO ADUANERO



RECONOCIMIENTO ADUANERO

AFORADOR

TRANSPORTISTA

